CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 II Legislatura Núm. 143

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI

Sesión celebrada el jueves, 29 de marzo de 1984

ORDEN DEL DIA:

— **Dictamen del proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria.**

Se abre la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la sesión. Voy a hacer algunos avisos o cuestiones de orden para el desarrollo de la misma.

En primer lugar, si SS. SS. lo permiten, intentaremos terminar esta mañana aunque sea a hora avanzada para evitar que SS. SS. tengan que venir por un tiempo muy breve esta tarde.

En segundo lugar, aquellas enmiendas que se refieren a la exposición de motivos, enmiendas números 20 a 24 del señor Mardones, o las que hacen referencia a unos términos a utilizar de modo general en la Ley, enmienda número 32, quedarían para el final de la sesión junto con el debate de la exposición de motivos. Por tanto, estas enmiendas 20 a 24 y la número 32 se verían al final de la sesión junto con la exposición de motivos.

En tercer lugar, se están fotocopiando unas propuestas de enmiendas transaccionales a algunos artículos de la Ley que presentará el Grupo Parlamentario Socialista y que cuando ahora se traigan de la fotocopia se repartirán a todos los señores Diputados, para intentar agilizar el debate, puesto que conocerán ya en qué momento se va a producir esa transacción y se puede evitar las palabras inútiles en el sentido de no ser necesario mantener determinadas enmiendas a la vista de la transacción.

Por último, señalarles que la intención sería debatir artículo por artículo e intentar que cada Grupo Parlamentario o cada Diputado defendieran las enmiendas que tienen a cada artículo de modo conjunto, para que tuvieran la consiguiente réplica, dúplica, etcétera.

Nos volveremos a reunir para fijar el calendario el próximo día 5 de abril, que es jueves, a las nueve y media de la mañana —es semana de Pleno— con sólo un punto en el orden del día, que es la Ley de Libertad Sindical.

Dicho esto podemos comenzar, pues, con el artículo primero del proyecto de Ley.

El señor BERENGUER FUSTER: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente hacer una corrección técnica antes de comenzar el debate del articulado.

El proyecto de Ley que nos fue remitido por el Gobierno tenía la calificación de Ley Orgánica. En virtud de la aceptación de las enmiendas socialistas solamente una parte de la misma tiene el carácter de orgánico, pero aun así, en el informe de la Ponencia se le sigue dando la denominación de proyecto de Ley Orgánica reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. En consecuencia, proponemos como corrección técnica que, en virtud de las enmiendas aceptadas al Grupo Parlamentario Socialista, se excluya la denominación de orgánica en el articulado, Disposición adicional y artículo uno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. El título recibirá la denominación final que resulte de la aprobación de las enmiendas. Cuando se apruebe en la Comisión la enmienda a la Disposición adicional es cuando tendremos que ver el título. Ahora no lo aprobamos, ni lo desaprobamos, sino que estamos a la espera de que SS. SS. ratifiquen o no el informe de la Ponencia en relación con el artículo uno y la Disposición adicional correspondiente.

En el artículo uno, el Grupo Parlamentario Mixto mantiene —en el informe de la Ponencia se señala que han sido rechazadas— las enmiendas números 2 del señor Bandrés y 116 del señor Pérez Royo.

Por tanto, el señor Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda número 2.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, voy a ser muy breve porque en la defensa de esta primera enmienda se contine en realidad la filosofía que me ha movido a presentar todas mis enmiendas, aunque esto no obsta para que pueda hacer uso de la palabra cada vez que tenga que defender una de mis enmiendas.

Por si no quedó suficientemente claro cuando defendí mi enmienda a la totalidad ante el Pleno, quiero expresar mi convicción aquí desde el arranque de esta discusión parlamentaria en Comisión de que preferiría que no hubiera ninguna Ley de objeción de conciencia. ¿Por qué? En primer lugar porque preferiría, como un «desiderátum» imposible de conseguir, que no hubiera Fuerzas Armadas, que no hubiera ejércitos. Esta sería una primera petición, muy alejada de la realidad, lo comprendo, pero también muy sentida y muy querida por dentro, y la expreso aquí con la libertad con que debo hacerlo.

En segundo lugar, desearía que, si tiene que haber Fuerzas Armadas, la prestación de servicios en dichas Fuerzas Armadas fuera voluntaria. En consecuencia, solamente irían a esas Fuerzas Armadas los voluntarios, con lo cual no se poduciría una objeción, sino una opción: unos optarían por hacer el servicio militar, y otros optaríamos, si estuviésemos en edad de hacerlo, por no ir al servicio militar. Tampoco me parece posible, desgraciadamente, en el momento actual, pero ya llegará el momento.

En tercer lugar, y como tercera frontera, mi petición sería una buena Ley de objeción de conciencia. Siento decir que ésta, desde su primer artículo, no es una buena Ley de objeción de conciencia. Además tengo que señalar, y no lo repetiré para no molestar más a nadie, que no se parece en nada a aquel texto alternativo socialista que se presentó al proyecto de Ley del Gobierno cuando el Gobierno era de UCD.

En el texto alternativo que propongo indico, en primer lugar, que se puede establecer como un motivo de objeción de conciencia una motivación política, exclusivamente política que, en cambio, se rechaza en el texto que se ha presentado por el Gobierno y que ya ha sido objeto de estudio por la Ponencia. Considero que hay razones estrictamente políticas y no de otra naturaleza, sino estrictamente políticas para no querer ni acercarse a nada que tenga algo que ver con la guerra. Y ésa es una razón puramente política. No se admite, lo siento. Por eso mantengo la enmienda en su punto segundo que es donde se contiene esa diferencia notable y evidente con el texto del proyecto.

En el punto tercero también hay algo muy importante, porque desde mi punto de vista el derecho a objetar debe poder producirse en cualquier momento: durante el período en activo o en el momento de la reserva, incluso después de la incorporación a filas.

Yo sostengo y sostendré el derecho a una objeción de conciencia sobrevenida. Es un caso muy frecuente que parte de la buena fe del mozo, del recluta que va al servicio militar y al cabo de unos cuantos meses o unas cuantas semanas, según su grado de inteligencia, se da cuenta de que aquello no es lo suyo y quiere marcharse. Esta opción debe ser admitida a mi juicio en el proyecto y no es así. Por otro lado existe otro punto muy importante también que pertenece a la propia filosofía de lo que estoy exponiendo. La declaración de objeción de conciencia debe bastar como tal simple declaración. El proyecto establece que será competencia del Consejo Nacional, que se regula en el Capítulo III de la Ley y, además, en el punto segundo se establece que serán objetores de conciencia aquéllos que sean reconocidos como tales objetores de conciencia. Ya volveremos sobre el tema.

En las cuestiones de conciencia precisamente, como su mismo nombre indica, no caben indagaciones, no caben pruebas. Son problemas íntimos que pertenecen a la profundidad del individuo, a su propia intimidad; no cabe prueba ninguna. A mí no me pidieron, ni a ninguno de ustedes cuando tuvieron que hacer el servicio militar, que tuviera un espíritu combativo para hacer el servicio militar. En consecuencia, no cabe pedir pruebas para lo contrario.

Por consiguiente, considero que estas indagaciones no son compatibles con los preceptos constitucionales. Por tanto, mantengo el texto que propongo, ya que estaría mucho más conforme con la letra y el espíritu del artícu-

lo 30 de la Constitución de lo que lo está el proyecto presentado por el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo para la defensa de su enmienda 116.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. La enmienda 116, que los Diputados comunistas mantenemos al artículo uno, punto 2, que pretende en concreto la sustitución de este apartado por una nueva redacción, es una enmienda que se convierte en una especie de clave de bóveda para explicar el contenido de nuestras restantes enmiendas.

El sentido de la nueva redacción que proponemos los comunistas a ese punto 2 del artículo uno, en el cual se define un poco el presupuesto de la objeción de conciencia, es alterar la concepción que del derecho fundamental de la objeción de conciencia parece reflejarse en el proyecto del Gobierno.

A nuestro juicio, la objeción de conciencia es un derecho fundamental, reconocido expresamente en la Constitución como tal, y un derecho fundamental que se deriva o que es concreción de otro derecho fundamental de contenido más amplio, igualmente reconocido en la Constitución, que es la libertad ideológica y religiosa.

Si las cosas son así, si la objeción de conciencia es un derecho fundamental y esta Ley lo que está es regulando más concretamente ese derecho fundamental reconocido desde ya en la Constitución, entendemos que la regulación que hace la Ley no es coherente ni congruente con esta naturaleza de derecho fundamental. Es una regulación, la que hace la Ley, en la cual este derecho aparece no como tal, sino rebajado a una concesión que realiza un órgano administrativo, algo que es reconocido por un órgano administrativo y, lo que es más importante, tras de un procedimiento inquisitorio, de investigación de la conciencia del sujeto, de la conciencia del objetor.

Nosotros entendemos que la conciencia en sí misma, por definición, es algo impenetrable, algo que no puede ser sometido a investigación y, en consecuencia, proponemos una redacción del presupuesto básico de la objeción de conciencia, acorde con esta naturaleza de derecho fundamental que he indicado, que, en consecuencia, sería la siguiente: «2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que aleguen motivos de conciencia o razones de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza, serán reconocidos como objetores de conciencia y quedarán exentos del servicio militar obligatorio, debiendo realizar en su lugar una prestación social sustitutoria».

Eliminamos la referencia al procedimiento de averiguación, de inquisición de la conciencia, sobre lo cual tendremos ocasión de hablar posteriormente en las enmiendas singulares que, como acabo de anunciar, en cierta medida, son una especie de consecuencia lógica de este derecho fundamental que pretendemos especificar en el número 2 del artículo uno.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco mantiene vivas a este artículo sus enmiendas 38, 39 y 40.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, creo que la mayoría de los grandes temas que conlleva la discusión de este proyecto de Ley de objeción de conciencia han sido reiteradamente discutidos, tanto en el Pleno, con motivo de las enmiendas a la totalidad y de texto alternativo, como en Ponencia.

La Ponencia ha hecho un trabajo constructivo. Otra cosa es que todavía no se haya recogido o reflejado en la modificación de diversos artículos del proyecto de Ley, pero ha sido un trabajo constructivo, interesante, donde los diversos ponentes de cada Grupo que hemos asistido hemos especificado las causas de nuestras enmiendas y, por tanto, en aras de la brevedad y de evitar el tedio de los señores Diputados, voy a ser muy breve, porque, como decía antes, la mayoría de las argumentaciones están ya hechas.

La enmienda número 38, al artículo uno, punto 1, intenta dar una definición más acorde, más completa del derecho de la objeción de conciencia. Y digo más acorde porque el propio Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 1982, definió el derecho a la objeción de conciencia como el derecho de ser declarado exento del deber general de prestar el servicio militar. Eso es lo que motiva que en nuestra enmienda número 38 —al margen de las razones por las cuales se solicita la exención del servicio militar, por ser el que lo solicita objetor de conciencia— coincide prácticamente con el proyecto en los motivos de conciencia o en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico, etcétera. Pero lo que varía fundamentalmente es en el hecho de que tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra puede ejercerse este derecho. Es un derecho reconocido por la Constitución y no creemos que, con las debidas garantías —como después veremos en otra enmienda de mi Grupo—, deba verse restringido en tiempo de guerra. Y digo garantías porque nuestro texto impide que se ejerza ese derecho de la objeción de conciencia en tiempo de guerra si previamente a la declaración de ésta no se ha hecho ya la solicitud. Pero habiéndose hecho la solicitud de objeción de conciencia antes de la declaración de guerra, nosotros pretendemos que los efectos prácticos de esa declaración se produzcan también durante ese estado de guerra.

En segundo lugar, lo que solicita el objetor de conciencia alegando los motivos que establece el artículo uno, no es el reconocimiento de un derecho que el Legislador o el Ejecutivo o el Consejo Nacional de Objetores de Conciencia deberá reconocerle, ya que ese derecho le tiene reconocido en la Constitución, lo que solicita es la exención del servicio militar por esa causa. Creo que es más ajustado al concepto, al derecho de objeción de conciencia que regula la Constitución, y más ajustado a la doctrina del Tribunal Constitucional, decir que lo que el mozo solicita no es el reconocimiento de la objeción de con-

ciencia, que ya viene reconocido en la Constitución, sino que, por ese motivo, solicita la declaración de exento del servicio militar.

La segunda parte de esta enmienda tiene, como se ve en el informe de la Ponencia, una apostilla que dice que la Ponencia se ha comprometido a estudiar con todo detalle la propuesta contenida en la enmienda número 38, del Grupo Vasco, que se refiere al número 2. Es decir, los dos pedimos aquí, en congruencia con la Resolución 337 del Consejo de Europa, que antes de ser llamados los mozos a cumplir sus obligaciones militares sean informados acerca de sus derechos a la objeción de conciencia y demás causas de exención.

Leo textualmente el segundo párrafo de la Resolución 337 del Consejo de Europa: «Es necesario informar a las personas obligadas al servicio militar de los derechos que tienen a este respecto, objeción de conciencia, inmediatamente después de que entren en caja o antes de que sean llamados a filas». Creemos que es necesario este derecho a la información, sobre todo si, como pienso, el Gobierno y el Grupo Socialista no van a admitir la objeción de conciencia sobrevenida; es decir, la objeción de conciencia declarada en tiempo de servicio militar activo en filas. Esta negativa es una opción tan legítima como cualquier otra, porque, como decía yo anteriormente en el Pleno, en Derecho comparado encontramos ejemplos para todos los gustos y, por tanto, el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista que le sostiene han elegido una opción tan legítima como cualquier otra. No se puede atender ni contemplar la declaración de objeción de conciencia sobrevenida, muy bien; pero si esa va a ser la tesis sostenida por el Grupo Socialista y el Gobierno, entendemos que se dulcificaría ese carácter restrictivo en esta Ley con la obligación de informar a los mozos, antes de empezar a cumplir sus obligaciones militares, de este derecho. Así, por lo menos, no cabría la excusa de decir que no sabía que esto se podía hacer y que por ello acudía a la declaración de objeción de conciencia sobrevenida; aparte de que daríamos cumplimiento a una resolución del Consejo de Europa a este respecto. Vale poner como ejemplo de que esta información no sería banal ni baldía, el hecho de que recientemente, cuando se estaba haciendo el sorteo en el Ayuntamiento de Vitoria, voluntariamente, de «motu proprio», éste organizó unas pequeñas charlas, de tres días de duración, sobre la objeción de conciencia tal y como viene en la Constitución y en los términos de este —que entonces era y lo sigue siendo— proyecto de Ley. Entonces, el Ayuntamiento de Vitoria se sorprendió ante el hecho de que hubiese una asistencia masiva de gente, aunque, después, tampoco parece que haya habido exceso de solicitudes, ni desproporcionadas ni desmedidas, pero esta información sí tuvo una enorme atención y un gran poder de convocatoria, por lo que creemos que es absolutamente necesaria.

La enmienda número 39, presentada al artículo uno también, referida al párrafo tercero —no voy a insistir más en ello—, hace referencia a la posibilidad de reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia con carácter sobrevenido, es decir, en todo momento, «tanto con ocasión de las gestiones del reclutamiento como en las situaciones de actividad o reserva».

El siguiente párrafo de mi enmienda número 39 se refiere a la posibilidad —como decía antes— de la declaración de objeción de conciencia en tiempo de guerra siempre que se hubiese conseguido la condición legal de objetor de conciencia con anterioridad a la declaración de estado de guerra.

Por último, mantenemos la posibilidad de que quien renuncie a su calidad de objetor de conciencia se incorpore a filas. Lo mismo que se suspendería la incorporación a filas si una persona es declarada objetor de conciencia, si esta persona por cualquier circunstancia renuncia a su calidad de objetor de conciencia, debe prestar el servicio militar.

Asimismo, al hablar de quién es la competencia para la declaración, que se atribuye en el número 4 del artículo primero al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, nosotros proponemos —y lo vamos a sostener a lo largo de todo el tiempo, por lo cual no volveré a hacer referencia a este tema— que sea la Comisión Superior de la Objeción de Conciencia; es decir, cambiar «Consejo Nacional de Objeción de Conciencia», por «Comisión Superior de la Objeción de Conciencia». No hago ninguna cuestión de gabinete de este tema, pero sí, al hablar de la competencia de este Consejo, lo que le atribuye mi enmienda no es la declaración de objetor de conciencia, que ya viene reconocida en el texto constitucional, porque si uno es objetor de conciencia se le podrá reconocer como tal, pero no se le declara, porque ya es objetor de conciencia. Entonces, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 23 de abril de 1982, que define la objeción de conciencia como «el derecho a ser declarado exento del deber general de prestarlo —el servicio militar—...», nuestra enmienda número 40 establece que «La declaración de exención del servicio militar obligatorio será competencia de la Comisión Superior de la Objeción de Conciencia...». No es la declaración de objetor de conciencia la que corresponde a la Comisión Superior sino la declaración de exención del servicio militar, como consecuencia de que estamos en presencia de un objetor de conciencia.

Como SS. SS. podrán apreciar, la Ponencia, a lo largo de su informe, dice que toma buena nota de estas enmiendas números 39 y 40 del Grupo Vasco, sobre declaración de exención del servicio militar. En consecuencia, estoy a la espera de que los Grupos mayoritarios de esta Ponencia aclaren si esa intención de tomar buena nota ha dado sus frutos o no.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista también ha presentado una enmienda, la número 26, a este artículo.

Tiene la palabra el señor Mardones para su defensa.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

Como recordarán los miembros de la Ponencia, hice

una modificación «in voce» del texto que primitivamente habíamos presentado como enmienda 26 a este artículo.

En un principio trataba de sustituir en las líneas tercera y cuarta todos los conceptos expresados en las palabras «ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza», por una expresión general de «o ideológico». Entenderíamos que expresiones como «ético» y «moral» estaban asumidas por lo filosófico. La filosofía en sus componentes tiene la parte ética y la parte moral, que tiene incluso una identidad muy extensa de conceptos.

En cuanto a la palabra «humanitario», habíamos dicho que no parecería procedente, porque de introducirlo en el texto podría parecer que el que hace objeción de conciencia es humanitario, el que presta el servicio militar resulta que no tiene valores humanitarios, y esto no nos parecería procedente.

Así, llegamos a la última frase, que es en la que se concretó nuestra enmienda «in voce», en la que, de mantenerse la expresión «u otro de la misma naturaleza», introduciríamos un verdadero confusionismo y galimatías, porque, aparte de lo humanitario, lo ético, lo moral, lo filosófico, ¿qué es «u otro de la misma naturaleza», más que la filosofía? A ver si alguien me lo explica o me lo dice.

Tengamos concreción semántica en los conceptos y el sentido que estamos dando a las palabras en su verdadera etimología, pero no introduzcamos aquí «otro de su misma naturaleza». No se me alcanza a mis conocimientos intelectuales qué puede ser «otro de la misma naturaleza», que lo filosófico. Por tanto, planteamos la expresión «o ideológico», para concretar.

En consecuencia, nuestra enmienda «in voce», hechas estas observaciones y comentarios críticos al texto en que está planteado el punto 2 de este artículo uno sería la sustitución de «u otro de la misma naturaleza» por «o ideológico».

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Minoría Catalana tiene la enmienda número 132 a este artículo. El señor Molins tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 132, de Minoría Catalana, hace referencia a un tema ya suscitado en esta Comisión por anteriores participantes, y es lo que se ha dado en llamar el derecho al reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida.

Quisiera, como ya hice en Ponencia, comentar que, a nuestro entender, el nombre de objeción de conciencia sobrevenida, que se estuvo utilizando en las discusiones que en Ponencia tuvieron lugar y que ya han comenzado a tener lugar aquí, no está bien empleado. «Stricto sensu», objeción sobrevenida es toda; nadie nace objetor de conciencia.

Para entendernos, se podría aceptar una fecha determinada a la aparición o a la declaración de objeción de conciencia, y suponer que a partir de ese momento, por ejemplo a partir del momento en que uno debe de incorporarse al servicio militar, se podría interpretar que se pueda llamar a esa objeción de conciencia sobrevenida. Aunque este Grupo Parlamentario no estuviera de acuerdo en que a partir de ese momento no se concediera el derecho a la exención del servicio militar al objetor de conciencia sobrevenido, es decir, al objetor de conciencia que se declarara tal a partir del momento del inicio de sus obligaciones militares, podríamos por lo menos entender los argumentos del Grupo mayoritario y del texto del proyecto. Pero es que en el caso que nos ocupa el texto reconoce una objeción de conciencia sobrevenida, que es la objeción de conciencia que aparece después de haber cumplido el servicio militar. A ese objetor, al que se declara objetor después de haber cumplido sus obligaciones militares, se le reconoce el derecho a declararse objetor y a quedar exento de las obligacione que todo ciudadano tiene en la reserva.

No se trata, por tanto, señor Presidente, del no reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida. Aceptamos que puedan existir ciudadanos a los que les sobrevenga la objeción. Existen, por tanto, otras razones para no reconocer la objeción de conciencia precisamente en el momento del cumplimiento del servicio militar, que es el único momento en el que según el proyecto de Ley queda excluido el reconocimiento de ese derecho, que es durante el cumplimiento del servicio militar.

No se trata, por tanto, repito, del no reconocimiento de la objeción de conciencia sobrevenida, porque el texto del proyecto sí lo reconoce para algunos. ¿Qué es entonces lo que el proyecto de Ley parece querer evitar? La utilización fraudulenta de la objeción de conciencia. Es decir, no es que no reconozcamos la posibilidad de la objeción de conciencia, sino que nos tememos que aquel objetor que se declara tal durante el cumplimiento de su servicio militar, o lo hace fraudulentamente para evitar la dureza de ese servicio militar, o bien, y esa podría ser también otra razón argumental, se hace para no complicar o no disminuir la defensa nacional; es decir, se supone que un señor que está cumpliendo sus obligaciones militares ocupa un lugar tan sumamente importante en la defensa nacional que no puede ser sustituido en esa función, y esta es la razón de prohibir la declaración de objeción de conciencia. Ni una ni otra razón serían para nosotros, señor Presidente, válidas, y de ahí nuestra enmienda número 132, en la que se pretende que, de la misma manera que se admite la aparición de la objeción de conciencia en una persona cuando ya ha cumplido sus obligaciones militares, debe igualmente admitirse ese principio y reconocer ese derecho constitucional a un señor cuando está cumpliendo sus obligaciones militares.

Este es el objetivo de nuestra enmienda número 132, para la que pido el voto de los señores comisionados.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular, una vez retirada en Ponencia, según consta, su enmienda número 86, sigue manteniendo, sin embargo, sus enmiendas nú-

meros 85, 87 y 88. Para su defensa, el señor Manglano tiene la palabra.

El señor MANGLANO DE MAS: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda número 85, al artículo uno, punto dos, es de modificación y propone la siguiente redacción: «2. Los españoles sujetos a obligaciones militares que por motivos de conciencia sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos del servicio militar obligatorio, debiendo realizar un servicio no armado o una prestación social sustitutoria».

La variación con respecto al texto del proyecto es que para nosotros no se debe intentar la enumeración y detalle de cuáles deben ser esos motivos de conciencia, puesto que la consideramos restrictiva, y en cuanto a la incorporación a un servicio no armado, es en concordancia con el artículo tres, punto 3, al que tenemos una enmienda de adición en que se contempla la posibilidad de realizar ese servicio no armado.

Luego tenemos la enmienda número 87, que es al artículo uno, número 4, en la que se propone la siguiente redacción: «4. La declaración de objeción de conciencia será competencia del Ministro de Defensa, previa propuesta del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, regulado en el Capítulo III de esta Ley».

Para nosotros es evidente que figura en la Constitución la objeción de conciencia como una exención del servicio militar, y creemos que el único Ministerio que puede estar capacitado para declarar exento a alguien del servicio militar tiene que ser el Ministerio de Defensa.

Por último, la enmienda número 88 es al artículo uno, punto quinto, y en ella proponemos que al final del punto quinto se añada lo siguiente: «excepto lo que se dispone en el artículo seis» puesto que tenemos una enmienda al artículo seis, en la que se propone añadir dos nuevos puntos que si no entrarían en contradicción con este artículo uno, 5.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas. Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. Con respecto al conjunto de enmiendas que han sido defendidas por distintos Grupos enmendantes, no quisiera comenzar la intervención sin hacer una alusión a esa meta o planteamiento utópico que ha realizado el señor Bandrés, que en todo momento hemos de entender, y así lo hacemos, como una continuación de aquellas palabras de San Pablo cuando decía, en otro terreno, que el Derecho es necesario porque los hombres son malos; si los hombres fueran buenos, el Derecho no sería necesario. No vamos a plantearnos la cuestión sobre esos horizontes utópicos, más o menos deseables por todos o algunos de nosotros, sino que nos planteamos la realidad actual, que para eso somos legisladores y representantes del pueblo.

Se han suscitado en las distintas enmiendas diversos temas que voy a contestar en la medida de lo posible. En primer lugar, al número 2 hay al menos tres enmiendas: del Grupo Popular, del Grupo Centrista y del señor Bandrés, Grupo Mixto, que consideran no satisfactoria la redacción y definición de los motivos o razones por las que se puede solicitar el reconocimiento al derecho de objeción de conciencia.

Pues bien, la redacción del proyecto mantenida por el informe de la Ponencia es en todo escrupulosa con la definición que se contiene en la Resolución 337, de 1967, del Consejo de Europa, sobre la objeción de conciencia, cuyo primer principio de base dice: «Las personas obligadas al servicio militar que, por motivos de conciencia, por razón de una convicción profunda de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico o de otro tipo de la misma naturaleza, rehusen realizar el servicio armado, deben», etcétera. Es decir, que lo que han hecho los redactores del proyecto y ha asumido la Ponencia es respetar en todo momento esta definición de la Resolución del Consejo de Europa. Yo creo que esta definición es suficientemente aclaratoria, que no es en absoluto restrictiva como dice el Grupo Popular, ya que, en la amplia gama de posibilidades que se contienen es difícil encontrar algún motivo de objeción de conciencia, de oposición al servicio militar, que no pueda estar incluido en el mismo. Me desdigo, he dicho difícil y quiero decir que es absolutamente imposible, sobre todo dentro de esta última cláusula «o de otro tipo de la misma naturaleza».

Decir ideológico, como pretende el señor Mardones, no es añadir nada.

Decir político, como pretende el señor Bandrés, es establecer un elemento distorsionador, ya que al menos la palabra político puede ser conceptuada en dos acepciones: la primera, que puede estar incluida en el término filosófico, como concepción del mundo, que puede estar incluida en algunas de las definiciones anteriores: ético, moral, humanitario, filosófico u otro de la misma naturaleza. Pero hay también una segunda acepción que creemos nosotros que con toda claridad debe estar al margen, y es una acepción partidista. Si esa acepción partidista es la que se quiere incluir aquí, nosotros preferimos mantener el texto tal y como viene, que, insisto, coincide con la Resolución de 1967 del Consejo de Europa.

Se plantea por otros enmendantes el tema denominado incorrectamente, tal y como nos ha señalado de forma acertada el señor Molins, de la objeción sobrevenida. Todos tenemos que tener en cuenta, antes de entrar en este tema, dos cuestiones de carácter muy significativo. En primer lugar, que, tal y como configura el número 2 del artículo 30 de la Constitución, estamos moviéndonos en una causa de exención al servicio militar, es decir, en una causa de exención al deber que todos los ciudadanos españoles tienen de realizar el servicio militar, aquello que los comentaristas han denominado la contribución personal a las cargas del Estado. En segundo lugar, que la formación de la objeción de conciencia —como han reconocido también algunos de mis preopinantes— tiene todo un proceso que solamente al final es cuando se llega a la conclusión de que se está en contra de la prestación del servicio militar y que se es objetor de conciencia.

Precisamente porque este largo proceso, el de formación de voluntades y de conciencias, se produce a lo largo de un período dilatado de tiempo, es por lo que, teniendo en cuenta otras contraindicaciones, el derecho a la objeción de conciencia no puede ser ejercitado en el texto de la Ley —que nosotros asumimos plenamente—, durante el período de incorporación a filas. Pensemos que ésta es una causa absolutamente excepcional. Voy a ponerles un ejemplo: en el proyecto de Ley de objeción de conciencia que la Comisión Nacional de Justicia y Paz presentó al Gobierno en noviembre de 1976, aunque reconocía la objeción sobrevenida, se hacían unos comentarios a la misma, y decían los proponentes de esa Ley que aunque la objeción de conciencia es un fenómeno propio de los jóvenes no incorporados todavía al servicio militar, reconocía la propia Comisión Nacional de Justicia y Paz que este fenómeno es propio mayoritariamente, casi exclusivamente, de los jóvenes que no han sido llamados al servicio militar.

Si reconocemos que es así, ¿qué consecuencias puede traer el que se reconozca el derecho a la objeción de conciencia durante el período que se está prestado servicio en filas? Es una cosa difícil que ocurra por los motivos que están protegidos por la Constitución, es decir, por los motivos de conciencia. Es propio que se produzca un rechazo al servicio militar por otras razones, por las incomodidades que conlleva el servicio militar, pero no por la formación de la conciencia en este período de tiempo en que los soldados y marineros están incorporados a filas.

No podemos admitirlo, ya que llevaría consecuencias desagradables desde el punto de vista de la organización militar. Precisamente, la organización de la Defensa nacional necesita saber en todo momento de qué número de unidades puede disponer, cuántos miembros forman parte de estas unidades y cuál es el número de españoles que están dispuestos, en supuesto de agresión exterior, desde ese momento a defender a la Patria, porque están formando parte de unidades militares.

Esta objeción de conciencia, por otra parte, insisto, es absolutamente extraordinaria, ya que todo el mundo que estudia sobre el tema, que incluso es partidario de reconocerla, considera que puede ser en la realidad un número excepcional. No abramos, pues, un portillo para que los no auténticos objetores de conciencia vayan a acogerse a este procedimiento precisamente por las incomodidades que el servicio militar conlleva.

En tercer lugar, en cuanto a la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Vasco, referente a tiempos de guerra y tiempos de paz, nosotros creemos que está suficientemente claro que la objeción de conciencia puede ser realizada tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra; en el texto del proyecto que estamos defendiendo, en ningún momento se habla de que se limite exclusivamente a tiempos de paz. No sólo eso, sino que en el artículo seis, número 4, se habla de cómo ha de realizarse en tiempos de guerra la prestación social sustitutoria. En principio y sin perjuicio de ulteriores reflexiones, votaríamos en contra de esto por innecesario.

En cuanto al segundo apartado de su propia enmienda 38 y como ya anunciaron en Ponencia los ponentes socialistas que se reflexionaría sobre la posibilidad de dar información, como ya hemos visto y nos ha dicho el señor Vizcaya, evidentemente se puede realizar sin que se diga en la Ley y otros Poderes públicos o entidades privadas pueden realizar esta labor informativa, sin necesidad de imponer al Estado una obligación en el texto de la Ley, pero no nos oponemos frontalmente al mismo en este momento y prometemos seguir reflexionando sobre ello para en los sucesivos trámites de la Ley, en su caso, presentar alguna enmienda transaccional al respecto.

Se ha planteado en quinto lugar el problema de la declaración y el reconocimiento. Se ha dicho que la objeción de conciencia está reconocida en nuestra Constitución como un derecho fundamental de los ciudadanos. Yo tengo que decir que no es así. Si son los derechos incardinados, como ha dicho alguno de los intervinientes y como en ciertos aspectos recoge el Tribunal Constitucional en la sentencia anteriormente citada, con el deber de conciencia, éste sí que es un derecho fundamental, pero no todas las repercusiones del deber de conciencia tienen por qué tener ese mismo tratamiento y carácter, ya que el artículo 30.2 de nuestra Constitución está en la Sección 2.ª del Capítulo segundo del Título I, que habla de los derechos y deberes de los ciudadanos, pero no en la Sección 1.ª, que es la que habla de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Insisto en este número 2 del artículo 30, de la Constitución que dice: «La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia». Es decir, el propio mandato constitucional impone al legislador que, al regular la objeción de conciencia —que es lo que estamos realizando en estos momentos—, establezca las debidas garantías para que solamente puedan acogerse los auténticos objetores de conciencia.

En consecuencia, no basta con una declaración, sino que hace falta la participación de algún órgano para la resolución del mismo. No basta, pues, con esa declaración para que se reconozca no el derecho sino las consecuencias de ese decreto; es decir, las consecuencias de estar exento de sus obligaciones militares. Respecto a ello nos encontramos indudablemente en un terreno difícil, no resuelto por ninguna de las enmiendas porque, si tenemos que velar por los intereses del Estado, si tenemos que velar por los intereses de la organización militar del Estado, si tenemos, lógicamente en primer lugar, que respetar las voluntades y las conciencias de los ciudadanos, estos supuestos entran en colisión. Si entran en colisión no queda más remedio que buscar un sistema equilibrado para que, sin necesidad de entrar a valorar, como se dice en un artículo posterior, la veracidad o mendacidad de las manifestaciones y las doctrinas alegadas por los solicitantes, sin establecer ningún proceso inquisitivo, inquisitorial ni indagatorio, sino simplemente un procedimiento de reconocimiento que, por otra parte, existe en todos los demás países que yo conozco, sin excepción, que tienen regulada la objeción de con-

ciencia —y por eso digo que todos los países—, no queda más remedio que establecer un procedimiento suave, con garantías suficientes para los derechos —todos sabemos que un derecho vale lo que valen sus garantías— de aquellos que se declaren objetores de conciencia.

Decía el señor Bandrés que ésta no era una buena Ley. Quiero decirle que, respecto a si es o no una buena Ley, no valen las opiniones sesgadas en cuanto a las distintas opciones políticas de los miembros de esta Comisión, sino que quizá nos lo tenga que decir el funcionamiento de la misma en el futuro. Precisamente porque nos lo tenga que decir el funcionamiento de la Ley en el futuro no nos quedaríamos satisfechos si, en virtud de ese simple reconocer los efectos, a la simple declaración de que una persona es objetor de conciencia, se pudiera abrir un portón excesivamente amplio por el que quedaran exentos de realizar las obligaciones militares un buen número de personas que no son auténticos objetores de conciencia.

Por último, voy a referirme a las enmiendas del Grupo Popular relativas al servicio sin armas y a la capacidad del Ministerio de Defensa. Es cierto que hay países donde existen dos tipos de objetores: los objetores que realizan un servicio civil sutitutorio y los objetores que realizan un servicio sin armas dentro del Ejército. Recuerdo en estos momentos Italia y la República Federal Alemana. No sé si existe alguno más, pero por lo menos estos dos. Nos encontramos con normas constitucionales diferentes. En primer lugar, recuerdo que en la Constitución italiana de 1947 no está reconocida la objeción de conciencia con rango de norma constitucional; lo cual permite moverse al legislador con mayor amplitud de criterio. Donde existe ese engarce o norma habilitante es en la Ley Fundamental de Bonn que, en su artículo 4.º, dice: Nadie puede ser obligado, contra su conciencia al servicio militar con armas. Luego sí puede ser obligado a realizar el servicio militar sin armas. En consecuencia, la Ley de la República Federal Alemana reguladora del derecho de objeción de conciencia reconoce la posibilidad del servicio militar sin armas. Pero ése no es el texto del artículo 30.2 de nuestra Constitución, que habla de la objeción de conciencia como causa de exención al servicio militar obligatorio.

Nos encontraríamos, pues, con un tercer género, de cuya efectividad dudamos mucho, así como de que pueda tener una trascendencia práctica. Por tanto, seguimos manteniendo exclusivamente la posibilidad de que los objetores de conciencia realicen una prestación civil sustitutoria.

Finalmente, la última de las enmiendas defendidas por el Grupo Popular propone que todo lo relativo a la objeción de conciencia sea competencia del Ministerio de Defensa. Nosotros nos oponemos en virtud nuevamente de la Resolución de 1967 del Consejo de Europa sobre objeción de conciencia, que en la norma 2, sobre procedimiento, habla de que el organismo de decisión competente en la materia debe estar separado de la autoridad militar y su composición debe garantizar al máximo la independencia y la imparcialidad. Creemos que el organismo que se recoge, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, tiene estas características de independencia e imparcialidad y, por supuesto, acatamos esta Resolución en el sentido de separar a la autoridad militar de la tramitación de los expedientes de los objetores de conciencia.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Diputado quiere hacer uso del derecho de réplica? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Brevísimamente, señor Presidente. En primer lugar para contestarle al señor Berenguer y agradecerle esa cita de erudición religiosa que me ha hecho sobre San Pablo que a mí me confirma que efectivamente el apóstol de las gentes era un personaje muy interesante, y nos decía cosas muy sensatas. En cambio, yo le voy a hacer una cita de Einstein. Einstein decía que los objetores de conciencia son los pioneros de un mundo sin guerras, y los que queremos un mundo sin guerras tenemos que favorecer y apoyar ampliamente, con mucha generosidad y con mucha justicia, a los objetores de conciencia, cosa que no se está haciendo en estos momentos, desde mi punto de vista.

Yo me ratifico en mis ilusiones utópicas, pero, señor Presidente, estas utopías de que no haya Ejército, de que los Ejércitos sean voluntarios, el que en todo caso haya una buena Ley de objeción de conciencia, en este país no es posible, en otros sí. El señor Berenguer y yo conocemos algunos países que de verdad son muy felices sin Ejército; conocemos muchos países muy felices con un Ejército de voluntarios y, finalmente, conocemos algunos países con Leyes de objeción de conciencia más generosas, más abiertas que la que hoy se está discutiendo aquí.

A lo que San Pablo no ha ayudado al señor Berenguer, es a explicarnos siquiera cómo puede ser que habiendo razones, que él ha explicado con mucho detalle aquí, que son vigentes hoy desde un punto de vista, pero que también eran vigentes hace unos cuantos años, cuando el Partido Socialista Obrero Español hacía un texto alternativo al proyecto del Gobierno de la UCD, nos decía el Partido Socialista que los españoles sujetos a obligaciones militares tienen derecho a ser dispensados de las mismas, y ahora nos dice que los españoles sujetos a obligaciones militares, y que sean reconocidos como objetores de conciencia, quedarán exentos, etcétera.

Se hablaba entonces de un derecho con la obligación correlativa del Estado a tener que dispensar; y ahora se dice, que los que obtengan ese reconocimiento podrán no hacer el servicio militar. El Partido Socialista Obrero Español decía entonces que se podría presentar y ejercer el derecho a la objeción de conciencia, incluso después de su incorporación a una formación militar y ahora se dice que podrá ejercitarse hasta el momento en que se produzca la incorporación al servicio militar en filas y una vez finalizado éste. Eso, ni San Pablo lo arregla, señor Berenguer. También es verdad, y yo quiero ser justo, que el señor Berenguer está exento de este proceso, porque

entonces él no defendía este texto, defendía el contrario, muy parecido al que está defendiendo ahora.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de réplica tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muy brevemente, señor Presidente. El señor Berenguer ha replicado a mi argumentación negando que el derecho a la objeción de conciencia sea un derecho fundamental, e incluso que se encuentre reconocido como derecho en la Constitución.

Yo insisto en que la objeción de conciencia es un derecho fundamental, en la medida en que no constituye más que la concreción en un campo específico, el derecho a la libertad ideológica, de libertad de conciencia, que reconoce nuestra propia Constitución.

En todo caso, creo que para mi argumentación no es totalmente determinante el hecho de que la objeción de conciencia sea o no un derecho fundamental, Título I o II, Capítulo primero o segundo, de la Constitución, sino que lo importante es que es un derecho reconocido constitucionalmente. Dejémos si es fundamental o no.

Es cierto que la Constitución se refiere a la regulación de la objeción de conciencia con las debidas garantías y naturalmente que hace falta regular esas garantías, referidas, por tanto, al tiempo de alegación, a la forma de regulación de la función social sustitutoria, etcétera. En definitiva, a la cohonestación del derecho de los ciudadanos a la objeción de conciencia, al derecho, podríamos decir del Estado, el interés público de tener que velar por los intereses de la Defensa.

Nosotros los comunistas no sostenemos este punto, aunque participamos de muchas de las valoraciones utópicas que ha expuesto el señor Bandrés. Nosotros, hoy por hoy, no sólo somos defensores del servicio militar, sino del servicio militar incluso obligatorio.

Entendemos que un país como el nuestro no debe basarse en un servicio militar de carácter voluntario, lo que en definitiva implicaría un Ejército profesional, sino que entendemos que el Ejército, en países como el nuestro, debe ser un Ejército basado en el servicio militar obligatorio, y entendemos, ciertamente, que hay que cohonestar los intereses de la defensa militar, como decía el señor Berenguer, con los intereses de los ciudadanos a la objeción de conciencia. Entendemos que de ninguna manera se rompe el equilibrio con propuestas como las que nosotros hacemos. Como se rompe el equilibrio en perjuicio de los objetores de conciencia, en perjuicio de los ciudadanos, y no creo que salga ganando nada el Estado ni el Ejército, es con un procedimiento como el que regula la Ley; procedimiento que, se diga lo que se diga, supone una inquisición, una averiguación, una investigación de la conciencia, que es algo que nosotros entendemos que, por definición, no puede someterse a investigación, al menos respetando los derechos constitucionales.

Finalmente, quería hacer una observación. Nosotros, por supuesto, entendemos que hay que defender los intereses de la Defensa nacional. Lo que pasa es que no tenemos la desconfianza que el proyecto del Gobierno parece expresar hacia la juventud española, hacia los mozos españoles, con esa idea que ha expresado el señor Berenguer de abrir un portón por el cual se colarían, como se diría ahora, un mogollón de mozos.

Naturalmente, nosotros pensamos que la juventud es responsable y que la objeción de conciencia se va a ejercer de una manera responsable por quien, auténticamente, tenga motivos filosóficos, políticos, religiosos, o los que sean, que le determinen a adoptar una conducta de este tipo. Pero, en definitiva, la presunción de utilización fraudulenta de este derecho que implica el proyecto del Gobierno supone una desconfianza hacia los mozos que nosotros, francamente, no tenemos.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la contestación que ha dispensado el señor Berenguer a las enmiendas que ha defendido este Grupo, la verdad es que me ha dejado un tanto perplejo, en la medida en que ha distinguido entre oposición frontal y oposición. Yo no sé, a la hora de materializarse de algún modo en el voto, cuál es la diferencia entre oponerse frontalmente o simplemente oponerse.

Pero, en la esperanza de que esa distinción terminológica tenga algún resultado práctico en el Pleno, voy a referirme exclusivamente a aquellos puntos a los que, según me ha parecido entender de la exposición del señor Berenguer, se oponen frontalmente, es decir, sobre los que no tengo esperanza alguna de que se aprueben ni siquiera en el Pleno.

Uno de ellos es, aparte del de la información, en el que sí tengo alguna esperanza, el ejercicio del derecho de la objeción de conciencia sobrevenido durante el período activo. La enmienda que he presentado, señorías, está copiada, como decía antes el señor Bandrés, del texto alternativo presentado por el Grupo Socialista. Creo que es interesante leerlo explícitamente, literalmente, porque es un texto de gran calidad en el fondo y en la forma.

Dice la proposición de Ley socialista: «Pueden ejercer el derecho a la objeción de conciencia todas las personas obligadas a la prestación del servicio militar, tanto durante el período activo como en la reserva, incluso después de su incorporación a una formación militar». Lo más interesante es la justificación de este texto. Sigue diciendo la proposición del Partido Socialista, apoyando este ejercicio sobrevenido de la objeción de conciencia: «Las diversas situaciones en que es factible objetar, admitiéndose que pueda hacerse tanto antes como durante o después de realizar el servicio militar, descansan en que es necesario prever el cambio de religión o creencias filosóficas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, 1 y 2, de la Constitución, así como, por ejemplo, también en la Resolución 337, de 1967, de la Asamblea Constitutiva del Consejo de Europa.»

El propio Partido Socialista, por tanto, está previendo que una persona que entre en el ejercicio activo del servi-

cio militar pueda después sufrir un cambio en su religión o creencias filosóficas —a este cambio le ampara, según la propuesta socialista de 1980, el artículo 16, 1 y 2, de nuestra Constitución— y, en virtud de ello, se faculta para que este derecho pueda ejercitarse también durante el período activo. Creo que es la mejor defensa que se puede hacer del ejercicio de la objeción de conciencia en el servicio militar activo.

En segundo lugar —lo decía el señor Berenguer, y creo que es cierto—, quizás en un afán de vulgarización excesiva yo no haya respetado con rigor suficiente el uso de los términos. Es cierto que la objeción de conciencia no es un derecho fundamental, tal y como se desprende de nuestra Constitución. Lo que quería explicar es que, si yo me considero objetor de conciencia, a mí no me declara nadie objetor de conciencia. Yo lo declaro. Yo soy objetor de conciencia. Lo único que al Estado le está reservado es el aprobar o no las consecuencias de la objeción de conciencia de un individuo que se declara objetor de conciencia. La Administración podrá decir: «Bueno, usted es objetor de conciencia, pero yo no le reconozco los efectos, los resultados, las consecuencias de esa condición suya de objetor de conciencia». Pero la Administración central no es nadie para reconocer o no esa objeción de conciencia. Podrá reconocer o no, poner en marcha o no los mecanismos a que da lugar la objeción de conciencia, que sería, fundamentalmente, la exención del servicio militar, pero no la declaración o reconocimiento de objetor de conciencia, que es de carácter individual.

Por eso es por lo que, a lo largo de este artículo y en algunos otros, yo no utilizo la terminología de la declaración de la objeción de conciencia como competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, sino que lo que digo es que, una vez que el individuo se declara objetor de conciencia, le reconozco sus efectos. Por eso, digo en el párrafo cuarto: «La declaración de exención del servicio militar obligatorio será competencia del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia». ¿Y por qué la declaración de exención del servicio militar? Porque ésa, según el Tribunal Constitucional, es la competencia que tiene el Estado, que tiene el Gobierno: el declararme la exención del servicio militar en virtud de que soy objetor de conciencia; pero no tiene ninguna competencia respecto al ser de un individuo como objetor de conciencia.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. En verdad, no entiendo que hayan sido contestados mis argumentos telegráficos y rápidos en similar profundidad o igualdad dialéctica por el portavoz socialista.

No obstante, como él ha expresado su postura de seguir reflexionando de aquí hasta la presentación en Pleno, quisiera hacerle dos observaciones.

En primer lugar, pediría de la mayoría socialista que meditara el incluir la palabra «humanitario», que lo reflexionara muy bien, porque pueden ustedes introducir un concepto muy grave por su ambigüedad y contraproducente interpretación. Decir que quien hace manifestación de objeción de conciencia, es decir, que el objetor de conciencia por esa razón es humanitario; «sensu contrario» —aunque sería inadmisible— puede tener una lectura de que quien hace el servicio militar armado no es humanitario. Este es un término muy grave y debemos reflexionar, porque puede ser una bandera de los llamados movimientos pacifistas, y puede desvirtuar el sentido que el legislador quiere darle rectamente a esta Ley que, como bien ha dicho el señor Berenguer, trata de garantizar una serie de conocimientos y de datos de los efectivos humanos con que un Estado cuenta para su Defensa.

Lo que yo no puedo aceptar es que se extienda este concepto de humanitario solamente a los que expresan la objeción de conciencia, como si los que van a sacrificar incluso su vida para la defensa de la patria no tuvieran ese sentido humanitario, o pensar que los que hacen el servicio militar armado son unos señores que tienen un afán de matar o de violencia.

En segundo lugar, señor Berenguer, si usted lee la Resolución 337 del Consejo de Europa, léala en su integridad y en su contexto. El punto a), que es el principio base, y lo leo textualmente porque tengo aquí la Resolución 337 y quiero recordársela a SS. SS., dice: «Las personas obligadas al servicio militar que, por motivos de conciencia, por razón de su convicción profunda de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico o de otro tipo de la misma naturaleza, rehúsen realizar el servicio armado...», no el servicio militar; es una cosa distinta. El servicio armado en estos países del Consejo de Europa es una parte y un componente del servicio militar.

Por tanto, hay que confrontar estas palabras, la palabra «humanitario» y la expresión «de otra naturaleza» con el servicio armado, no con el servicio militar.

Y respecto a la segunda parte de la enmienda, usted quiere repetir la primera parte del principio base a) de la Resolución 337; pero, después de hechas estas observaciones cautelares y de abvertencia sobre el concepto «humanitario» —que en la Resolución del Consejo de Europa es con relación al servicio armado, no con relación al servicio militar—, yo le pregunto a usted qué se entiende por «filosófico u otro de la misma naturaleza», porque la Resolución del Consejo de Europa no dice «u otro de la misma naturaleza», dice: «filosófico o de otro tipo de la misma naturaleza».

Si usted quiere mantener esta serie de conceptos de la Resolución del Consejo de Europa, cópiela literal e íntegramente, porque se está refiriendo «a otro tipo de la misma naturaleza». Yo lo que preguntaba es qué quiere decir «filosófico u otro de la misma naturaleza». No se me alcanza en mi conocimiento este tema. Sí se entiende «o de otro tipo de la misma naturaleza»; es decir, de otro tipo distinto del religioso, del moral, del ético, del humanitario o filosófico.

Si quieren reflexionar y quieren copiar, copien íntegramente la Resolución del Consejo de Europa.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins, para réplica.

El señor MOLINS I AMAT: Tal como preveía en mi primera intervención, parece confirmarse que lo que está detrás del hecho de la no admisión de la objeción de conciencia durante el cumplimiento del servicio militar no es una cuestión de aceptar o no la posibilidad de la objeción de conciencia sobrevenida, contradicción por otra parte flagrante con el propio texto del proyecto, como decía antes, que reconoce la objeción de conciencia sobrevenida después del cumplimiento de las obligaciones militares; lo que está detrás es el miedo a dos cosas, según nos acaba de informar el ponente socialista: el miedo a que, en el caso de que fueran muchos los mozos que hicieran uso de esa posibilidad durante el cumplimiento del servicio militar, no pudieran cubrirse las necesidades de la Defensa, y el miedo a la utilización fraudulenta de ese derecho.

Respecto a la posibilidad de dejar indefensa España caso de admitirse esa objeción en ese momento, seríamos el primer caso en la historia en que eso sucediera. La verdad es que creo que los ciudadanos todos de este país tenemos más confianza en nuestras posibilidades de Defensa de las que parece tener el ponente socialista cuando advierte de ese temor. Eso no ha sucedido en ninguno de los países que tienen reconoci da la objeción de conciencia en ese momento, y no sucedería en ningún caso tampoco en nuestro país.

En cuanto a la utilización fraudulenta, señor Presidente, entiendo que el miedo a ella puede llevar al legislador a tomar precauciones para que no se produzca. En ningún caso puede llevar a negar el derecho constitucional de la objeción de conciencia. La Constitución no fija ningún tipo de previsiones respecto al momento en que debe alegarse esa objeción. Por tanto, repito, el miedo a la utilización fraudulenta, que es un miedo que tiene derecho a tener el legislador, le puede llevar a tomar precauciones, pero en ningún caso a negar ese derecho constitucional.

Por otra parte, ésta sería una posición que defendía, como he dicho, algún ponente en el texto alternativo presentado por el Partido Socialista Obrero Español. Pero es que el propio anteproyecto del Gobierno, que es de conocimiento general o, por lo menos, estoy seguro, de conocimiento de SS. SS., defendía esa posibilidad. No entendemos, por tanto, y no nos han convencido las razones dadas por el ponente socialista, y mantenemos nuestra enmienda número 132.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Manglano, por el Grupo Popular.

El señor MANGLANO DE MAS: En la primera de nuestras enmiendas al punto 2 introducíamos dos modificaciones; la primera al enumerar los motivos de la objeción de conciencia. El señor Berenguer nos ha dicho que con esa enumeración que ellos habían hecho no iba a quedar nadie que pudiese alegar un motivo de conciencia que no entrase en ella, que esto era prácticamente imposible. Creo que tiene razón, porque hace un juego extraño; primero empieza a enumerar esos motivos de conciencia y cuando se da cuenta de que, al enumerar los motivos de conciencia, introduce restricciones, acaba con la coletilla «u otro de la misma naturaleza», con lo cual vuelve a abrir. Eso sería lo mismo que decir «por motivos de conciencia» y punto.

Nosotros incluíamos el servicio no armado para que pudiesen los objetores de conciencia elegir —no forzar, como ha querido interpretar el señor Berenguer— entre hacer una prestación social sustitutoria; o, si esa objeción de conciencia fuera simplemente al mero hecho de usar armas, hacer un servicio militar no armado. Para nosotros eso es simplemente abrir una vía más para estos objetores de conciencia, que el Partido Socialista cierra.

En cuanto a la declaración de objetores de conciencia, su competencia, a nuestro juicio, es del Ministerio de Defensa. Esto es evidente, y volvemos a repetirlo; creemos que la exención del servicio militar, evidentemente, tiene que corresponder al Ministerio de Defensa, como, evidentemente, una exención de impuestos debe corresponder al Ministerio de Economía y Hacienda.

El señor PRESIDENTE: En turno de réplica, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señr BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente, le he citado a San Pablo, señor Bandrés, de la misma forma que podía haber citado a Carnellutti, que tiene una frase muy parecida. Pero pensando que quizá San Pablo fuera antecedente de Carnellutti, al menos en esta frase, he querido ir al origen más que a la cercanía. También usted ha citado a Einstein, a la que no pongo reparos; yo diría que lo suscribo plenamente.

Su señoría habla de que dentro de esta protección a los objetores de conciencia, que son los pioneros de un mundo sin guerra, nosotros deberíamos incluirnos entre los países más generosos. Pues bien, si se compara este proyecto con el conjunto de las legislaciones de los países que reconocen la objeción de conciencia, ya que S. S. sabe perfectamente que hay otros países que no lo reconocen, fácilmente podemos decir que el texto de este proyecto de Ley se iguala, y en muchos casos mejora la mayor parte de las legislaciones existentes del mundo occidental, por ejemplo, en el tema de la objeción sobrevenida. La objeción sobrevenida solamente se reconoce en tres países: Noruega, Holanda y República Federal Alemana, mientras que no la admiten expresamente países tan poco militaristas como Austria, Suiza, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo y Suecia. Es decir, que en ese punto concreto nos situamos en el bloque de mayor número de países que no admiten la declaración de objeción (por los inconvenientes que he

expuesto anteriormente, inconvenientes que son reales) durante el tiempo de realización del servicio militar.

Su señoría ha dicho que ha habido una variación con respecto al texto alternativo del Grupo Parlamentario Socialista en el período de la anterior legislatura. Señor Bandrés, antes he dicho que el proceso de formación o decantación ideológica es un proceso permanente y que el producto de la reflexión y el conocimiento de datos han hecho que el Grupo Socialista varíe su postura; pero no lo ha hecho a escondidas, puesto que ha traído un proyecto a la Cámara en tal sentido.

Por último, quiero decirle al señor Bandrés que le agradezco me haya eximido o perdonado de ese cambio de actitud, pero en honor a la verdad he de decir que no merezco esa gratificación de su parte, ya que en el momento en que se discutía el proyecto de Ley de objeción de conciencia, en la anterior legislatura, yo no estaba en el Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno, sino que era compañero de S. S. en el Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Mardones nos ha hecho una disquisición acerca de si podía entenderse que solamente los objetores de conciencia son los que tienen sentimientos humanitarios y que, en cambio, los que realizan el servicio militar no los tienen. Esa interpretación solamente puede caber en la mente del señor Mardones. Podemos ir al absurdo. Si usted considera que los que no tienen motivos de conciencia o una convicción humanitaria son los que hacen el servicio militar, de la misma forma se podría decir que los que hacen el servicio militar no tienen una convicción de carácter religioso, de carácter ético, de carácter moral, de carácter filosófico, ni de cualquiera otro de la misma naturaleza. Esa interpretación no es admisible, no se puede entender de esa forma. Lo que ocurre es que habrá quienes tengan sentimientos o convicciones humanitarias y sean objetores de conciencia, y quienes tengan sentimientos o convicciones humanitarias y no sean objetores de conciencia. Habrá quienes no tengan convicciones de carácter religioso y lo sean, y los habrá que no lo sean, y lo mismo podríamos decir en cuanto a convicciones de carácter ético, moral o humanitario.

Usted ha hecho sobre la marcha una lectura apresurada de la Resolución del Consejo de Europa que yo le había citado. A mí me parece que es exactamente lo mismo decir «u otros de la misma naturaleza», que «o de otro tipo de la misma naturaleza». Al hablar de que «rehúsen realizar servicio armado» se refiere, lógicamente, en una resolución de carácter supranacional, a que existen países donde está plenamente diferenciado un servicio militar armado de un servicio militar no armado, cosa que no está tan claramente definida y diferenciada en nuestro país.

Por otra parte, decir que el servicio armado puede ser diferente del servicio militar, al menos aquí y ahora, nos parece inconsecuente.

Nos decía el señor Pérez Royo que habíamos mostrado desconfianza hacia los jóvenes españoles, y eso no es así. Lo que ocurre es que nosotros queremos gobernar con conocimiento del país en que nos movemos. Y volvemos a las citas y a las frases; aunque parafraseándola, modificando no el sentido, sino su literalidad, para la aplicación concreta de este supuesto, citaré a Berthold Brecht, cuando decía: «Nosotros no queremos luchar contra la trampa; nosotros queremos hacer Leyes para evitar que la trampa sea posible o sea rentable». Eso es lo que hemos pretendido en este proyecto de Ley.

Señor Vizcaya, creo que S. S. lo ha entendido perfectamente; otra cosa es que, por razones dialécticas, quiera resaltar una aparente contradicción en mis palabras. ¡Claro que hay una diferencia entre oposición frontal y oposición! Yo le digo que nosotros nos oponemos en este momento porque vamos a votar en contra de esta enmienda, pero que no nos oponemos frontalmente porque le he anunciado previamente la posibilidad que existe de que presentemos en el Pleno una enmienda transaccional a su enmienda número 38.

En cuanto a la interpretación del derecho de objeción de conciencia —y volvemos al tema de la tramitación del Estado para reconocer las consecuencias—, le diré que el reconocimiento por parte del Estado no consiste en que el Estado dé una carta de naturaleza a una persona que sea objetor de conciencia; de lo que se trata es de que el Estado reconoce que se encuentra ante una persona que es objetor de conciencia y este reconocimiento tiene como consecuencia determinados efectos. A estos efectos, lógicamente, es exactamente lo mismo hablar del reconocimiento de la objeción de conciencia, que del reconocimiento de la exención del servicio militar; es algo totalmente intrascendente y, por ello, nos oponemos también a su enmienda.

En cuanto a la configuración constitucional del artículo 30.2, tenemos que tener en cuenta una frase que no ha sido introducida en el debate más que por mi anterior intervención; es la frase: «con las debidas garantías». ¿Qué es lo que entienden los comentaristas de este precepto constitucional que se establece al decir el constituyente «las debidas garantías»? Significa que la Ley regulará con las debidas garantías la objeción de conciencia. Es decir, que tiene que haber sistemas como para, en primer lugar, impedir la objeción sobrevenida; en segundo lugar, un procedimiento para que pueda tener lugar el reconocimiento por parte del Estado de la existencia de un objetor de conciencia, a efectos de las consecuencias que se derivan de ello, y, en tercer lugar —aunque no estemos en ese procedimiento—, permite y habilita este precepto constitucional para que exista un mayor tiempo de duración de la prestación social sustitutoria a la del servicio militar.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a las votaciones. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 2, del señor Bandrés, a este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 2.

Sometemos a votación la enmienda número 116, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda citada.

Sometemos a votación las enmiendas 38, 39 y 40, del Grupo Parlamentario Vasco, a este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos la enmienda número 26, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Pasamos a votar la enmienda número 132, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 132.

Votamos las enmiendas números 85, 87 y 88, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos ahora a votación el artículo uno con las modificaciones introducidas por la Ponencia en virtud de la aceptación de las enmiendas 61 y 62, del Grupo Socialista, y 25, del señor Mardones, a este artículo.

Votamos el artículo uno según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo uno conforme el informe de la Ponencia.

Artículo dos Pasamos al artículo dos. Sus señorías comprenderán que, ya que estamos citando, citemos que estamos tocando fondo. Quiero decir, como Gabriel Celaya, que ya en el artículo uno se ha hecho prácticamente todo, se ha tocado fondo en el proyecto de Ley. Rogaría que fuéramos todos más breves en el futuro.

Al artículo dos, según consta en la Mesa, existen vivas las enmiendas número 3, del señor Bandrés; la 117, del señor Pérez Royo; la número 41, del Grupo Vasco; las números 133 y 134, de la Minoría Catalana, y la número 89, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Bandrés para la defensa de su enmienda número 3.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. Estoy absolutamente de acuerdo con usted en lo que acaba de manifestar. Solicito que se ponga a votación mi enmienda, indicando, simplemente, por lo ya expresado anteriormente, que se trata de una declaración realizada por el propio interesado que se acoge a un derecho, desde mi punto de vista, de igual naturaleza, puesto que es lo mismo servir al Estado con las armas que servir al Estado sin las armas. No se trata de una concesión, sino de una declaración personal y unilateral del individuo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo, para la defensa de su enmienda 117.

El señor PEREZ ROYO: Tengo una enmienda de alcance más limitado que creo que se explica por sus términos. En consecuencia, solicito que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene una enmienda, la número 41, que se refiere al tema de la objeción de conciencia sobrevenida. Para su defensa tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Rechazada por el Grupo Socialista esta posibilidad, las consecuencias que yo mantengo a lo largo de todas mis enmiendas a admitir la objeción de conciencia sobrevenida están prácticamente rechazadas de plano.

Mantengo la enmienda, pero la doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: El señor Molins, en relación con sus enmiendas 133 y 134, que también se refieren en parte al mismo tema, tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Como muy bien dice el señor Presidente, ambas se refieren al derecho a ejercitar la objeción de conciencia durante la incorporación al servicio militar. Las modificaciones que yo quiero introducir en el texto del proyecto las doy por defendidas por las razones expuestas en el artículo uno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Manglano para defender la enmienda número 89.

El señor MANGLANO DE MAS: Nuestra enmienda se refiere al sitio donde se tienen que presentar las solicitudes.

El proyecto de Ley habla de que las instancias, dirigidas al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, se podrán presentar ante el mismo o en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Nuestra enmienda es más restrictiva en el sentido de que las solicitudes sólo se presenten en los Ayuntamientos o Consulados correspondientes al lugar de residencia, y esto por dos motivos: para facilitar el trabajo a los servicios de reclutamiento para que conozcan cuáles son las listas de los futuros mozos que se van a incorporar al servicio militar y lo sepan con tiempo, y para evitar multas y declaraciones de prófugos, que lógicamente se podrían dar en el caso de no presentarse.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: En correspondencia con la brevedad voy a ser lacónico.

Al señor Bandrés decirle, puesto que ha dedicado unas palabras a la necesidad de que la objeción de conciencia sea automáticamente reconocida por el hecho mismo de la presentación de la declaración, los argumentos que ya ha recordado mi compañero señor Berenguer, y que la solicitud no es para que se otorgue un derecho, sino, simplemente, para que se haga un reconocimiento o declaración de que ese derecho ya existe previamente. Es decir, no se solicita nada nuevo, sino que eso sea reconocido. Lo mismo habría que decir a los restantes señores Diputados, que no han defendido las enmiendas, pero cuyo espíritu va en la misma dirección.

Al señor Manglano, como él mismo dice, recordarle que lo que propone es muy restrictivo. Es más procedente y facilita enormemente el inicio del procedimiento el hecho de que cualquiera de las oficinas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo sea hábil a los efectos de recoger la declaración.

Para salvar los inconvenientes que él supone que podrían darse, hay que recordar que en el artículo cinco se establece que el Consejo notificará a las Fuerzas Armadas el conjunto de solicitudes recibidas y las resoluciones que haya sobre ellas. Por tanto, está salvado este peligro que él ve. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas en relación con este artículo dos.

En primer lugar, la enmienda número 3, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3.

Sometemos a votación la enmienda número 117, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 117, del señor Pérez Royo.

Sometemos a votación la enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 41.

Votamos las enmiendas números 133 y 134, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de la Minoría Catalana.

Sometemos a votación la enmienda número 89, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 89.

Sometemos a votación el artículo dos, de conformidad con el informe de la Ponencia, que no ha sufrido modificación respecto al proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, nueve; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo dos del proyecto de Ley.

Artículo tres

Pasamos al artículo tres, sobre el que se les ha repartido unas propuestas de enmiendas transaccionales a los puntos 1 y 2 de dicho artículo tres que ruego tengan presentes los señores Diputados a cuyas enmiendas que refieren esas transacciones. Concretamente el Grupo Parlamentario Vasco, su enmienda número 42, y el Grupo Centrista, sus enmiendas 27 y 28.

El señor Bandrés mantiene su enmienda número 4, que se someterá a votación porque no está presente.

El señor Pérez Royo, para defender sus enmiendas número 118 y 119, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Voy a hablar muy brevemente, porque aunque estamos ante un asunto importante, es un tema en el que, como adelantaba el señor Presidente en la cita que ha hecho (que nos ha gustado mucho al señor Bandrés y a mí), de Gabriel Celaya, hemos tocado el fondo de ese artículo; hemos tocado el fondo del asunto y ésta es una derivación de ese fondo.

En definitiva, se trata aquí en este artículo tres de regular ese procedimiento de averiguación, ese procedimiento de inquisición de la voluntad al que me he referido anteriormente. En el proyecto de Ley se hablaba, y se sigue hablando, de aportar documentos y testimonios a fin de acreditar la veracidad de las convicciones manifes-

tadas. De la veracidad responde el propio alegante; no hay lugar a esa averiguación.

Ciertamente, con las enmiendas transaccionales que se han propuesto de dulcifica este procedimiento cuando se sustituye la expresión, si no entiendo mal, «acreditar la veracidad» por «acreditar las manifestaciones alegadas». Hay una mejora de importancia, sería estúpico negarlo, pero nosotros, en todo caso, continuamos manteniendo nuestra enmienda por entender, en definitiva, que es una cuestión de principio que se deriva de las manifestaciones y de los razonamientos que exponíamos al discutir el artículo uno.

Por todo ello, seguimos manteniendo nuestra enmienda, aun reconociendo, cómo digo, la mejora y que votaremos a favor de esa enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para defender su enmienda número 42.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, varios aspectos de la enmienda número 42 han sido recogidos en la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por lo menos en cuanto al sentido y a la finalidad perseguida por mi enmienda. Unicamente mantengo de esta enmienda número 42 los apartados 2.º, 3.º y 4.º

En el apartado 2.º solicito que la Comisión conceda audiencia a los interesados, además de poderles requerir y recabar que por escrito u oralmente emplíen los razonamientos expuestos en su solicitud. El apartado 3.º de mi enmienda dice que cuando el interesado comparece personalmente ante la Comisión o Consejo tenga derecho a ser asistido por Abogado. En el punto 4.º digo que el procedimiento ante la Comisión será gratuito.

La audiencia al interesado se configura, desde luego, como un derecho del objetor, y así lo reconoce la resolución 37 del Consejo de Europa, que dice: «Conviene garantizar a quien presente una solicitud a este respecto el derecho a ser oído, así como a recabar la asistencia de un abogado». Por tanto, en congruencia y en coherencia con esta resolución del Consejo de Europa mantengo, fundamentalmente, estos aspectos: la audiencia y la posibilidad de comparecencia con Abogado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins para defender la enmienda número 135 de la Minoría Catalana.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, entendemos que nuestra enmienda, que pretende suprimir en el párrafo 2 la expresión «o de otras personas u organismos», no viene, en absoluto, modificada por la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista que hace referencia al párrafo 1.º

El inciso del párrafo 1.º, a que hace referencia la enmienda transaccional, no nos preocupa en demasía, por cuanto que el párrafo 1.º se refiere, exclusivamente, a lo que podrá aportar el interesado. Es decir, que en caso de que el interesado no desee aportar un dato, no viene obligado a hacerlo. Sin embargo, en el párrafo 2.º, al que hace referencia nuestra enmienda, desaparece esa voluntad del propio interesado, y es la Comisión o el Consejo quienes pueden, sin permiso del interesado, solicitar de otras personas u organismos la aportación de la documentación complementaria que se entienda pertinente, es decir, que lo entienda la propia Comisión y, repito, sin permiso del interesado.

Como tuvimos ocasión de poner de manifiesto en la Ponencia, la razón que nos mueve a introducir este inciso se basa en creer que se inmiscuye en la intimidad personal, ya que el interesado no puede rechazar esa posibilidad, que puede ser interpretada en el sentido de poder solicitar informes personales a cualquier persona u organismo, es decir, al Jefe del puesto de la Guardia Civil, al cura párroco del lugar, etcétera. Entendemos que es una situación absolutamente superada por las circunstancias y, sobre todo, taxativamente presente en la Constitución como un derecho a la intimidad.

Es por ello, señor Presidente, que podríamos estar de acuerdo en algo que los señores ponentes tuvieron a bien decirle al que habla, en el sentido de que se podría hacer referencia a que esas otras personas u organismos se les podría solicitar la documentación que exista como oficial, es decir, antecedentes penales o datos del Registro Civil, pero bajo ningún concepto información especialmente confeccionada para el caso y a solicitud del Consejo.

Por consiguiente, de presentarse una enmienda transaccional en ese sentido, podríamos admitirla, pero en ningún caso podemos admitir el texto que actualmente consta en el informe de la Ponencia, porque, repetimos, a nuestro entender más que poder abrirse esa posibilidad, es lo que pide que se haga el propio mandato legislativo, caso de quedar el texto como se presenta actualmente.

Por todo ello, señor Presidente, insistimos en la solicitud de voto favorable para nuestra enmienda número 135.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, el señor Mardones tiene la palabra para defender sus enmiendas números 27 y 28.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente, comienzo por decir que tenía entendido que mi enmienda 28 fue aceptada en Ponencia. Esta enmienda tenía por objeto añadir la expresión «o testimonios» después de «documentación» en el artículo tres, punto 2, por concordancia con el número anterior que habla de documentos y testimonios, y eso se me aceptó en Ponencia. Así lo hago constar.

El señor PRESIDENTE: En todo caso se le va a aceptar ahora, porque hay una enmienda transaccional que lo propone.

El señor MARDONES SEVILLA: En segundo término, la enmienda 27, que en Ponencia se decidió que quedara aparcada para su reconsideración en Comisión, tiene co-

mo explicación justificativa la siguiente. La última parte del número 1 del artículo 3 dice: «Asimismo el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes a fin de acreditar la veracidad de las convicciones manifestadas». Ahí es nada.

Considero que sería chusco que aquí, a través de un documento, se demostrara la veracidad de las convicciones manifestadas respecto a la objeción de conciencia, que son las que señala el artículo uno, punto 2: las religiosas, las éticas, las morales y las filosóficas. No recuerdo nada más que el caso bíblico de Moisés que aportó un documento: las Tablas de la Ley. El resto de los pensadores filosóficos y de los creadores de sectas o fundadores religiosos no han podido aportar un documento o un testimonio para demostrar la veracidad de su religión, de su filosofía o de sus convicciones. Podrán aportar, que es a lo que se está refiriendo el artículo tres, punto 1, una razón o un fundamento de que forman parte de una secta o de una religión, de aquella que tiene en sus principios religiosos o filosóficos la objeción de conciencia o no utilizar armas en su defensa, o no aceptar donaciones de transfusiones de sangre, como tienen determinadas creencias filosóficas o religiosas.

El objetivo de mi enmienda es hacer más razonable y presentable este tema, porque, tal como se señala en el texto, resulta grotesco. En consecuencia, nosotros proponemos sustituir la expresión «veracidad de las convicciones» por «las razones o fundamentos de las convicciones y la veracidad de las aptitudes», porque se está refiriendo a que, para posteriormente poder canalizar su adjudicación de la prestación social sustitutoria, tiene que aportar pruebas que acrediten que tiene conocimientos sanitarios de socorrista, de buzo o de bombero, es decir, una acreditación profesional, o que se le pueda tener en cuenta para destinarle, posteriormente, a un centro correspondiente donde pueda hacer la prestación social sustitutoria.

Por tanto, repito, nosotros proponemos en esta enmienda sustituir la expresión «a fin de acreditar la veracidad de las convicciones manifestadas», porque nos parece excesivo y creemos que nadie se va a someter, en ninguna doctrina o filosofía, a acreditar la veracidad de sus convicciones con un documento; habrá argumentos dialécticos como los empleados por cualquier filosofía, pero nadie viene, insisto, con un documento para acreditar sus convicciones. Podrá venir con un documento que demuestre que ha hecho un curso de socorrista, o que tiene una aptitud sanitaria, que es practicante o que posee determinado título profesional o de Formación Profesional, pero no este requisito que se señala aquí «sensu lato», «in extenso» para acreditar la veracidad de las convicciones manifestadas.

Por estas razones, nosotros proponemos que se diga «las razones o fundamentos de las convicciones y la veracidad de las aptitudes».

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, hay una propuesta de enmienda transaccional, no sé si la tiene S. S., en la tercera página de las repartidas, que dice que en transacción con la enmienda número 27 —que acaba usted de defender—, se propone cambiar ese inciso final por el siguiente: en lugar de «acreditar la veracidad de las convicciones manifestadas», que diga: «acreditar las manifestaciones alegadas». No sé si esta enmienda transaccional supondrá que usted se considera satisfecho en cuanto al fondo de su pretensión y retiraría la enmienda número 27 o, por el contrario, que mantiene usted su enmienda.

El señor MARDONES SEVILLA: A la vista de esta redacción transaccional, la retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir las enmiendas 91 y 92, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Manglano de Más.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente. Vamos a retirar la enmienda número 92, al artículo tres, punto 1, puesto que consideramos que su contenido es más propio del Reglamento que va a desarrollar la Ley.

La enmienda número 91 está en concordancia con la introducción del servicio sin armas. Creo que sobran las explicaciones sobre este tema, puesto que ya las hemos dado antes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, S. S. no estaba al principio y yo he señalado que someteríamos a votación su enmienda número 4 en todo caso.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, es suficiente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Gracias, señor Presidente.

Antes de contestar, puntual y brevemente, a cada una de las intervenciones, quiero aclarar, puesto que más o menos todas vienen apuntando en el mismo sentido, que también, y de forma principal, es preocupación de mi Grupo que en este artículo y en los siguientes no aparezca ningún indicio de voluntad inquisidora sobre la conciencia de los posibles objetores. Evidentemente, queremos conjugar esto y para ello estamos reflexionando, y espero que en el trámite de Pleno podremos perfeccionar estas propuestas. Estamos intentando encontrar la fórmula que permita, por otra parte, respetar íntegramente el derecho constitucional a la protección de la propia intimidad y a no declarar sobre ideología, religión o creencia, por supuesto; pero, al mismo tiempo, queremos asegurar la posibilidad que exige la propia Constitución de que el Consejo de Objeción de Conciencia pueda establecer un sistema de garantías, en cuanto a que haya

algún caso –que, seguramente, será mínimo en la práctica— de que exista alguna declaración de objetor que, por clarísimos indicios de falsedad, de falta de sinceridad o de autenticidad, deba considerarse como una burla a la propia Ley y a los deberes que establece la Constitución.

Vaya, por tanto, esto por delante. Después quiero dar una respuesta rápida a cada una de las intervenciones.

Al señor Pérez Royo, deseo recordarle que el texto del proyecto que se mantiene en Ponencia habla, respecto a la aportación de documentos y testimonios, como de aquellos que el interesado estime pertinentes, lo cual quiere decir que en ningún momento al interesado se le va a extorsionar, a violentar, para que demuestre o presente algo que no está en su voluntad. Hay que interpretar, por tanto, que la Ley lo que hace es establecer algo que va orientado para mejor defensa del propio derecho del interesado, con lo cual creemos que no sólo no es restrictivo, sino que es positivo que así se exprese.

Al señor Vizcaya debo decirle que la audiencia, en cierto modo, ya está recogida en el texto, puesto que se dice que podrá el interesado, oralmente, ampliar sus manifestaciones respecto a la solicitud de objeción y, tal como está redactada la enmienda del señor Vizcaya, entendemos que parece que hay un imperativo de conceder audiencia a todos los objetores, lo cual, evidentemente, entorpecería muchísimo el trámite. Nosotros consideramos que es mejor la fórmula potencial de que podrán, oralmente, prestar estas o cuantas alegaciones estimen oportunas.

Respecto a los puntos 3 y 4 de su enmienda, que hacen referencia a la asistencia técnica de un abogado y a la gratuidad del proceso, puedo asegurarle que estamos pensando en fórmulas próximas a las suyas que, con toda probabilidad, presentaremos en el trámite de Pleno.

El señor Molins se refiere en su enmienda a que debería excluirse el requerimiento de documentación a otras personas u organismos. Como él muy bien ha insinuado, es evidente que hay una documentación que está conceptuada como de registro público y que, por tanto, está en disposición permanente de ser conocida por cualquier persona, y mucho más por cualquier organismo o institución. Sin duda alguna, esta posibilidad de recabar o de recibir documentación complementaria tiene como todo, no faltaría más, el límite constitucional del artículo dieciséis, punto 2. Es más, no sólo estamos convencidos de ello, sino que, por si cabe alguna duda, pensamos presentar en el Pleno una fórmula que deje claro que en ningún caso este requerimiento puede conculcar, en su más mínima parte, el espíritu de la Constitución.

Al señor Mardones quiero decirle que no puedo recordar con precisión si dijimos que su enmienda 28 la aceptábamos en Ponencia o la íbamos a aceptar en el Pleno, pero en cualquier caso la aceptamos sin problemas, puesto que se trata de una precisión técnica dentro del proyecto.

Puesto que ha manifestado que retira la enmienda referente a la veracidad, quiero decirle que si hemos buscado esta fórmula es por creer que simplifica, tanto el texto del proyecto y de la Ponencia como su propia enmienda, que tiene algún indicio de confusión, ya que, si bien es verdad que el término «veracidad» tiene un concepto técnicamente claro, sin embargo tiene un uso lingüístico confuso, porque «verdad» y «mentira», y «veracidad» y «mendacidad», que constituyen una simetría de conceptos, tienden a confundirse, sobre todo en el tema de la verdad. La veracidad y la mendacidad son propias de las personas que dicen verdad o mentira en el uso de sus proposiciones, pero un texto legal de las características propias de este, no es la ocasión de entrar en filigranas lógicas o linguïsticas. Por eso, hemos preferido la transaccional de «acreditar las manifestaciones alegadas», que creo que es suficientemente claro y simple.

Respecto al señor Manglano, como retira la enmienda número 92, le responderé sólo a la cuestión del servicio sin armas. Como se ha dicho anteriormente, la propia Constitución habla solamente de establecer una prestación social sustitutoria y no un servicio sin armas y, en congruencia con lo argumentado en el artículo uno, no nos parece oportuno aceptar su enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, una réplica breve para indicar en primer lugar que, aunque anteriormente me he referido únicamente al número 1 del artículo tres, también mantenemos una enmienda de supresión del número 2.

En segundo lugar, querría hacer una rectificación, en este caso incluso de mí mismo. Me parece que antes me he pasado de benévolo al calificar la enmienda transaccional y decir que suponía un avance.. Pensando bien las cosas, no hay tal avance. Entre decir «acreditar la veracidad» y decir «acreditar las manifestaciones», estamos en lo mismo.

En tercer lugar, querría decir al señor del Pozo que aquí sí que hay un procedimiento de inquisición de la voluntad. Por un lado, se dice que el sujeto podrá aportar una documentación, y también se dice que «El Consejo podrá recabar...» en el número cuya supresión pedimos. Francamente, no entiendo cómo se puede, sin investigar la conciencia, acreditar manifestaciones o acreditar veracidad. Esto me recuerda un caso que comentaba hace un momento con un compañero, en este caso de la Prensa, de un certificado curiosísimo que he visto esta mañana: un certificado de noviazgo, cosa única, al menos para mí. Era un certificado que una persona aportaba al objeto de poder comunicar con un detenido, con un preso, como consecuencia de que para ello se requería una relación de parentesco, pero con manga ancha, o una relación sentimental, y presentó un certificado de noviazgo, emitido por un párroco, en donde constaba que tenía relaciones —decía literalmente— con el fin de contraer matrimonio. *(Risas.)* ¿Cómo puede acreditar esto, ni un párroco ni nadie?

Ante supuestos tan absurdos y tan chuscos como este nos podemos encontrar con redactados de este tipo. No

digo que necesariamente vaya a producirse una actitud semejante, pero sí se pueden producir, y se puede dar lugar a actitudes tan absurdas como la que acabo de describir con Leyes como esta, máxime si se pone en conexión este artículo tres con el artículo cuatro, que viene después.

En consecuencia, insisto en mantener mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Molíns tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Muy brevemente. Agradezco al señor Del Pozo la promesa de que seguirán pensando, esperemos que con más éxito de lo que llevan pensando desde la Ponencia, porque ya entonces nos prometieron eso mismo. Estamos seguros de que, al final, la luz iluminará las mentes preclaras de los señores socialistas y, probablemente, también de alguien más que se necesite para conseguir introducir las enmiendas transaccionales. En cualquier caso, la esperanza no decae.

Yo creo que no necesito argumentos para defender la enmienda, por cuanto que el señor Del Pozo dice estar de acuerdo en lo referente a la documentación que consta en los registros públicos. Para no entrar en prácticas inquisitorias como la que nos relataba hace un momento el señor Pérez Royo, simplemente quiero recordar a los ponentes socialistas que para el caso de una posible enmienda transaccional a la propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, respecto a la necesidad de ser oído el objetor, ofrecí en Ponencia la posibilidad de que fuera necesariamente oído, caso de que la respuesta del Consejo vaya a ser negativa, es decir, que no se pueda dar una respuesta negativa sin haber dado audiencia al objetor. Esta sería una fórmula que podría satisfacer lo que pretende el Grupo Parlamentario Vasco y la obligatoriedad con la que parece no estar de acuerdo el Grupo Parlamentario Socialista, ya que sería una obligatoriedad sólo para los casos de posible respuesta negativa.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Pozo tiene la palabra.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Muchas gracias. Brevemente, para insistir en decir al señor Pérez Royo que acreditar unas manifestaciones no tiene por qué implicar desvelar ninguna intimidad. Se trata, pura y simplemente, de que los documentos que lleguen al Consejo de Objeción de Conciencia tengan una fiabilidad, pero una fiabilidad que en absoluto tiene por qué violentar la conciencia.

En el punto 2 del artículo tres se habla de que el Consejo puede recabar o requerir, pero también el sujeto puede negarse a darlo, y no pasa nada absolutamente. No se trata aquí de un procedimiento entre funcionarios, donde probablemente se incurriría en algún tipo de falta o delito, sino que el sujeto puede, haciendo uso de un derecho, negarse simplemente a manifestar algo. Que eso puede repercutir negativamente para él, es otro problema, pero, indudablemente, su negativa no induce a ningún tipo de sanción.

Sobre el detalle humorístico del certificado de noviazgo, puedo decirlo que me parece extraordinariamente pintoresco, pero que no es éste el caso que puede preverse que se dé si se aplica esta Ley, y que debemos convenir que en múltiples situaciones en la vida del ciudadano se solicitan documentos que puede parecer que atentan contra la intimidad, pero que son necesarios para el ejercicio de un derecho. Recordemos que aquí se trata de ejercitar un derecho de conciencia y que, por tanto, el Estado, a través del Consejo de Objeción de Conciencia, debe tener garantías de que no es un simple reflejo de miedo o de incomodidad, y con este fin se trata de acreditar esto ante un organismo del Estado.

Recuerde, por ejemplo, que cuando una persona va a contraer matrimonio de manera formal se le pide suficiente documentación sobre su soltería, su viudedad o su divorcio, y no se casa a una persona que no declare sobre su estado civil. El estado civil forma parte de lo que supuestamente es la intimidad, pero, si se quiere ejercer el derecho a un matrimonio reconocido legalmente, tendrá que manifestar algo que parece que afecta a su persona.

Al señor Molíns decirle que le felicito porque mantenga su esperanza, que la esperanza es una virtud siempre necesaria y que, por supuesto, con lentitud vamos dando satisfacción a múltiples enmiendas a través de las transaccionales. Yo espero que éstas van a encontrar una fórmula idónea y que la lentitud suele ser garantía de calidad. Lo que no queremos, indiscutiblemente, es precipitarnos en un tema tan enormemente delicado como es, según creo y todos aceptamos, escribir algo en la Ley de lo que después tuviéramos que echarnos atrás.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 4, del señor Bandrés, presentada al artículo tres.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 4.

Sometemos a votación las enmiendas números 118 y 119, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 42, del Grupo Parlamentario Vasco, en la parte que ha sido mantenida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 135, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 135.

Votamos la enmienda número 91, del Grupo Popular, a este artículo tres.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 91, del Grupo Popular.

Sometemos a votación las enmiendas transaccionales.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Simplemente, preguntarle si en la enmienda transaccional al artículo tres, punto 2 figura también la corrección, de simple coherencia gramatical, de «se entiendan pertinentes», al final, que estaría en congruencia con «documentación o testimonios», en plural.

El señor PRESIDENTE: Sí.

Vamos a someter a votación las enmiendas transaccionales, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo tres. Antes de votar el artículo daremos lectura a todo él como quedaría redactado en virtud de estas enmiendas.

Las enmiendas transaccionales se refieren, tres de ellas al punto 1 de este artículo tres, y suponen la adición de la expresión «Ayuntamiento u oficina consular», la adición de la palabra «las preferencias» detrás de la expresión «así como», «las aptitudes y las preferencias para realizar la prestación social sustitutoria». Por último, en relación con la enmienda del señor Mardones, al final de ese número 1, «acreditar las manifestaciones alegadas». En relación con el número 2, después del término «documentación», al final del número 2, sería «documentación o testimonio complementarios que se entiendan pertinentes».

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Perdón, señor Presidente, en nuestro proceso de reflexión lento y tranquilo hemos visto que después de presentar la transaccional que acaba de leer, sería mejor y más lógico «documentación complementaria o testimonios». Es decir, el adjetivo referido a documentación sólo.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación estas enmiendas transaccionales, y después daremos lectura al artículo tres, antes de someterlo a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales al artículo tres.

El señor Molins tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Para una brevísima explicación de voto, señor Presidente.

Al votarse conjuntamente las enmiendas transaccionales, porque no me ha dado tiempo a solicitar votación separada, nos hemos tenido que abstener. Nuestra intención hubiera sido votar favorablemente las tres primeras, y sólo en contra de la última, la que hace referencia al párrafo 2.

El señor PRESIDENTE: El artículo 3 en su número 1, quedaría redactado de la siguiente manera: «En el escrito de solicitud se hará constar, además de los datos personales y de la situación militar del interesado, con expresión del organismo de reclutamiento a que esté adscrito o ante el Ayuntamiento u oficina consular en que debe efectuar su inscripción, los motivos de conciencia que se oponen al cumplimiento del servicio militar, así como las aptitudes y preferencias para realizar la prestación social sustitutoria. Asimismo, el interesado podrá aportar cuantos documentos y testimonios estime pertinentes a fin de acreditar las manifestaciones alegadas».

¿Sometemos a votación este párrafo primero o prefieren que se vote conjuntamente todo el artículo? ¿Hay alguien que solicite votación separada de los puntos primero y segundo? *(Asentimiento.)*

El número 2 quedaría del siguiente tenor: «El Consejo podrá recabar de los interesados que, por escrito u oralmente, amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud. Podrá, igualmente, requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de a documentación complementaria o testimonios que se entiendan pertinentes».

Sometemos a votación en primer lugar el número 1 del artículo tres.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto 1 del artículo tres.

Votamos a continuación el número 2 de este mismo artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo tres. Con ello, queda aprobado el artículo tres del proyecto de Ley.

Artículo cuatro

Pasamos al artículo cuatro, donde se mantienen varias enmiendas. En primer lugar la número 5, del señor Bandrés, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias. Muy brevemente, para hacer una rectificación gramatical. En el párrafo segundo del texto de la enmienda, en la frase final, se dice: «si el interesado interpone el correspon-

diente recurso ante dicha resolución». Sería «contra»: sustituir «ante» por «contra».

En cuanto a la razón de fondo de la enmienda, ha sido debatida con toda extensión. Se trata de regular con un mayor rigor las garantías jurídicas del objetor y suprimir aquellos elementos que no se consideran absolutamente necesarios.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 120 y 121, del señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente. Estamos de nuevo en un tema muy parecido al anterior. Como explicaba en el turno referido a la anterior enmienda, a nosotros nos parece que vuelve a tratarse aquí de procedimientos inquisitivos de procedimientos que puedan conducir a situaciones absurdas. Por ejemplo, el Consejo tomará su resolución de acuerdo con los siguientes criterios: «... b) la congruencia entre los motivos alegados por el solicitante y la conducta personal del mismo de que se tenga constancia».

Supongamos que un joven alega que es pacifista para obtener la exención por objeción de conciencia, pero tiene antecedentes juveniles policiales, o incluso penales, y está condenado o ha sido tratado en su juventud por la Policía por peleas callejeras, pandillismo, etcétera. ¿Supondría eso que esta persona no podría alegar su sentimientos pacifistas? Puede darse el caso de que alegue la misma causa un joven que sea defensa central de un equipo que esté condenado por el Comité de Competición por su comportamiento, o un aficionado al boxeo, o que incluso lo practique, o el toreo. ¿Tampoco estas personas podrían alegar pacifismo? Llegaríamos a situaciones absurdas. Naturalmente que esto es una caricatura, pero por otra parte ayuda a comprender la realidad. Las caricaturas presentan las descripciones más explícitas de determinadas realidades.

Nosotros entendemos que no hay razón para que se trate de introducir un portillo, que puede ser muy peligroso, en relación a la violación de la intimidad, de la conciencia del objetor, y entendemos que, para hacer una buena Ley de objeción de conciencia, sería mucho más correcto eliminar estos párrafos.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens, para defender su enmienda número 33 a este artículo, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente, retiro en parte mi enmienda número 33, en cuanto la Ponencia recomienda interpretar el silencio administrativo en el mismo sentido que yo proponía, es decir, como una admisión de los motivos que justificarían la prestación social sustitutoria. Aun cuando la Ponencia da el plazo de seis meses para establecer el silencio administrativo, yo pedía sesenta días. Pero puedo retirar esta parte de mi enmienda; no así el aspecto de pedir resolución motivada.

Como verán los señores Diputados, en mi enmienda número 33, al punto 4 de este artículo cuatro se hablaba de que deberá recaer una «resolución motivada». El texto que propone la Ponencia dice: «Transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud sin que haya recaído resolución, aquella se entenderá decaída». Mi enmienda quedaría reducida a añadir la palabra «motivada» después de «resolución», o sea, «sin que haya recaído resolución motivada». ¿Por qué motivo? Porque el propio proyecto de Ley impone al Consejo que debe resolver una serie de condiciones y elementos, y que debe tener en cuenta que el punto 2 de este artículo cuatro que estamos debatiendo, dice: «El Consejo, sobre la base de las pruebas de que disponga, tomará su resolución de acuerdo con los siguientes criterios:» y les pone los criterios que deben tener en cuenta. Entonces, cuando el legislador impone obligaciones tan precisas y tan exigentes al organismo que debe adoptar una resolución, me parece que no es correcto que únicamente se le pida «si ha lugar o no ha lugar», como dice el punto 1 de este artículo.

Es decir, debemos tener en cuenta que no se trata de la resolución de un órgano administrativo cualquiera del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, sino de un órgano que la propia Exposición de Motivos de este proyecto de Ley define, en la primera columna de la página 1102 del Boletín donde se publica el proyecto, como un órgano cuasi jurisdiccional. Está claro que a un órgano cuasi jurisdiccional se le debe exigir —cuando además se le pide que tenga en cuenta determinados criterios— una resolución motivada. Tengamos en cuenta, además —y éste es otro motivo importante, creo yo— que el propio proyecto del Gobierno establece que el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia esté presidido por un Magistrado de carrera. Es decir, esta categoría de órgano cuasi jurisdiccional presidido por un Magistrado, al cual el texto del proyecto de Ley le exige una resolución de acuerdo con criterios precisos, me parece que todo esto apunta a que debe recaer una resolución motivada, no simplemente una resolución que podría ser «ha lugar o no ha lugar».

Pues bien, ya que se trata de un órgano cuasi jurisdiccional, la resolución debería parecerse a lo que es un auto judicial, en el que se expone cuáles son los hechos que se tienen en cuenta y cuáles los fundamentos de derecho que determinan la resolución del Juez.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicens.

Enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, como ya ha sido rechazado el cambio de denominación en otros artículos precedentes, retiro mi enmienda. Considero la número 44 totalmente aceptada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 29, del Grupo Centrista. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente, la enmienda número 29, que he presentado al pun-

to 3 del artículo cuatro, tiene la finalidad de suprimir la expresión «el grado de verdad o error de...».

El punto 3 del texto del proyecto dice: «En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar el grado de verdad o error de las doctrinas alegadas por el solicitante».

Nosotros proponemos la supresión de esta frase, y que el punto 3, una vez suprimida esta expresión, quedara sucintamente redactado de la siguiente forma: «En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante».

Decimos esto, en primer lugar, porque consideramos innecesaria y perturbadora esta expresión «el grado de verdad o error», caso de mantenerse. Entendemos que el Consejo no debe entrar a valorar no solamente el grado de verdad o error de una doctrina, sino ni siquiera la doctrina misma. No solamente hay que respetar todo un planteamiento de libertades, sino también los atributos que forman parte de una doctrina, como pueden ser cuestiones de tipo objetivable, de estructura jerárquica, fines de esa doctrina, extensión en el tiempo y en la geografía, etcétera.

Por tanto, debemos ser extraordinariamente escrupulosos porque, de mantenerse, esta expresión podría introducir un error o una ambigüedad de concepto interpretativo en el sentido de que el Consejo no entraría a valorar el grado de verdad o error de la doctrina, pero sí otros aspectos de ésta. Por eso, nos parece más respetuoso y preciso, como nuestra enmienda propone, que se diga solamente en el apartado 3 de este artículo cuatro: «En ningún caso podrá el Consejo entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante».

Por eso pedimos la supresión de la expresión anunciada.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 136, 137 y 138, del Grupo de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda número 136 pretende fundir en un solo párrafo las dos partes del apartado 2 de este artículo cuatro, con el objetivo de eliminar ese apartado b), ya aludido por algún participante anterior, en el sentido de la imposibilidad, que nos parece a algunos, y a nosotros entre ellos, de medir la congruencia entre los motivos alegados por el solicitante y la conducta personal; sobre todo, imposibilidad de hacerlo con la Constitución en la mano.

¿Quién hay, señor Presidente, que pueda atreverse a medir la congruencia? ¿Quién de nosotros estaría dispuesto a que alguien se erigiera en juez para medir la congruencia entre nosotros y nuestros propios actos? Nos parece absolutamente fuera de lugar, primero, por el contenido, y, segundo, por la absoluta incapacidad de hacerse.

Por ello, señor Presidente, con la enmienda 136 pretendemos suprimir ese apartado b), de tal manera que el Consejo tome su resolución en base a las pruebas, mejor todavía, en base a los datos e informaciones. Es una aportación que la Ponencia hizo del cambio de la palabra «pruebas», por la expresión «datos e informaciones», que a nosotros nos parece positiva. El Consejo debería, sobre la base de datos e informaciones, tomar su resolución de acuerdo con la procedencia del motivo o motivos alegados, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo uno, es decir, según lo que el propio legislador ha dicho que deben ser los criterios a adoptar por el Consejo y, en ningún caso, en función de esa congruencia.

Por otra parte, entendemos, señor Presidente, que la enmienda 137, que pretendía la supresión del apartado 4 de este artículo cuatro, queda recogida ya con la enmienda introducida en Ponencia por el Grupo Parlamentario Socialista. El proyecto de Ley da un tratamiento al silencio administrativo y con la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista el silencio administrativo recibe un tratamiento justamente contrario, es decir, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, aquella se entenderá concedida. Justo al revés de lo que decía el apartado 4, que pretendíamos suprimir con nuestra enmienda. Por tanto, damos por retirada nuestra enmienda 137, señor Presidente.

Por otra parte, la enmienda 138 a este artículo cuatro, que pretende añadir un apartado 8, es congruente con nuestra petición en artículos anteriores de la posibilidad de reglamentar las solicitudes de objeción de conciencia durante la prestación del servicio militar obligatorio. Por tanto, la doy por defendida con lo dicho anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de su enmienda 93, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Nuestra enmienda número 93 pretende varias modificaciones en el artículo cuatro. Algunas de ellas son consecuencia de otras enmiendas que habíamos presentado en los artículos anteriores como la de proponer el Ministro de Defensa —en la misma línea que habíamos hablado antes— y la del servicio no armado, que introdùcimos en el punto 7.

La fundamental modificación al punto 4 es la que dice que no podrán ser declarados objetores de conciencia los que hayan sido condenados por delitos contra la seguridad del Estado o contra las personas o la propiedad a mano armada, siempre que hayan sido reconocidos en sentencia. Lo fundamentamos en el Derecho comparado, puesto que así sucede en otras democracias occidentales.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Este es un artículo importante en la Ley, puesto que regula el procedimiento en su parte más próxima a lo que sería un juicio. Como muy bien ha dicho algún enmendante, no se trata de un juicio, en el caso del Consejo, de un órgano jurisdiccional, sino cuasi jurisdiccional. Es importante que quede claro que hay una frontera considerable entre un proceso judicial y el proceso que va a seguir el Consejo de Objeción de Conciencia.

Respondiendo de una forma puntual a cada una de las enmiendas, he de decir al señor Bandrés que, si seguimos su propuesta de suprimir los puntos 2, 3 y 4 del artículo cuatro, nos encontramos en una situación no precisamente de aumentar las garantías, sino de disminuirlas, puesto que se suprime, en el caso del objetor, la garantía que le supone que explícitamente se prohíba en la Ley que no se puede entrar a valorar el grado de verdad o error de las doctrinas. Efectivamente, se produciría en este caso una desproporción del objetor y también de la sociedad, puesto que podría darse el caso —y todos sabemos que en la realidad es así— de objeciones no auténticas, de objeciones presentadas no por motivos de conciencia, sino por motivos digamos más inconfesables de comodidad o simple repulsa a la dureza del servicio militar. Por tanto, la sociedad tiene derecho a que haya un mecanismo, siempre respetuoso con la Constitución, que pueda garantizar que la objeción de conciencia se realiza como tal, como objeción auténtica de conciencia.

Tengo que insistir al señor Pérez Royo que lo que él interpreta como procedimientos inquisitivos nosotros lo interpretamos de la misma forma. Respecto a la procedencia, hay que decir que está claro —como he dicho al señor Bandrés anteriormente— que puede darse el caso de alguien que alegue un motivo que según la Ley de objeción de conciencia no sea auténticamente de conciencia, para ser exento del servicio militar; por ejemplo, pertenecer a una determinada sociedad deportiva. Decir que se es objetor de conciencia por ser socio de un club de fútbol de su pueblo no es motivo procedente, no está registrado en la Ley, que define con amplitud ciertamente lo que es la objeción de conciencia. Sin duda, eso no es intromisión en la conciencia.

Respecto a la congruencia, tenemos escrúpulos y deseamos ver mejorada la redacción del artículo cuatro, 2, letra b). Entendemos que en espíritu lo que se quiere decir no es tanto que haya que demostrar la congruencia de forma positiva cuando que, cuando haya incongruencias evidentes, el Consejo tenga la posibilidad de decir que una persona burla la Ley, burla la Constitución y, por tanto, no procede concederle su solicitud. En espíritu se trata, simplemente, de esto, y vamos a intentar una nueva redacción que presentaremos en el Pleno.

He de decir al señor Vicens que el silencio positivo lo hemos introducido porque considerábamos más importante proteger al objetor que proteger al proceso burocrático de reconocimiento de objeción, pero también nos ha ha parecido justo que se diera al proceso, al trabajo del Consejo de objeción de conciencia un mayor plazo de tiempo. Por eso hemos introducido el silencio positivo, pero con seis meses, para que haya tiempo suficiente de resolver el mayor número y, a ser posible, todas las solicitudes.

En cuanto a que la resolución del Consejo deba ser motivada, nosotros creemos que no es necesario escribirlo aquí en esta Ley que regula la objeción de conciencia, puesto que las Leyes administrativas, y los usos en este terreno, siempre dan por supuesto que cuando un órgano del Estado niega un derecho supuesto o real de un sujeto, la resolución debe ser siempre motivada.

Entendemos que no es aquí donde debe registrarse esto, puesto que ya existe.

Respecto a la expresión que ha dicho de que figuren en el texto las pruebas de que disponga, en Ponencia se suprimió mediante una transacción con el Grupo Vasco la expresión «prueba», que indudablemente podría sugerir que se trata de un proceso demostrativo que debe llevarse ante el Consejo, por las palabras «datos e informaciones», de modo que aquí desaparezca ese escrúpulo. Creo que hay que procurar que no se exija al Consejo un comportamiento estrictamente judicial, como parecía sugerir el señor Vicens, puesto que convinimos en que no lo es, es cuasi judicial, pero no lo es absolutamente. El acercarlo en demasía a un Consejo judicial perjudica al objetar, puesto que, efectivamente, entraríamos en una dinámica de pruebas a favor y en contra, que podría violar la Constitución.

Al señor Mardones, decirle que no nos parece mal la sugerencia que hace, pero que tenemos dudas respecto a si es positivo suprimir la expresión «grado de verdad o error».

Creo que esta Ley, al ser leída en un primer momento, tanto por los legisladores como por los sujetos interesados, posibles objetores, uno de los elementos que se apreció positivamente fue precisamente que se garantizara la pureza del proceso en este terreno.

Atendiendo al principio de libertad ideológica, las doctrinas son siempre verdaderas, para quienes las consideran verdaderas, es una protección que se ofrece de forma explícita, y que, repito, de todos modos vamos a considerar si es posible mejorar su redacción. De momento, mantenemos la redacción del texto inicial.

El señor Molins en su enmienda 136 sugiere que se elimine la congruencia. Reproduzco aquí lo que he dicho anteriormente para el señor Pérez Royo; entendemos que esta congruencia no hay que verla como un proceso de demostración positivo de que se da tal incongruencia, sino como que el Consejo puede detectar en algunos casos, que serán muy singulares, algunas evidentes incongruencias, y que la Ley debe proteger a la sociedad de ese fraude evidente que podría producirse. No se trata, en absoluto, de medir la congruencia, sino, en todo caso, de constatar patentes incongruencias.

Al señor Manglano, decirle simplemente que, por principio, no compartimos la referencia al Ministro de Defensa y al servicio no armado, como he dicho anteriormente, y que respecto a la prohibición explícita de que quien haya sido condenado por un delito a mano armada, no tenga derecho a ser reconocido como objetor, me parece que estaríamos aquí introduciéndonos en un terreno que debe ser propio del Consejo de Objeción. Atendiendo a una razón, y es que un sujeto que en un determinado momento hubiera podido cometer un delito a mano armada, tiene derecho como cualquier otro sujeto, más aún si ha penado por ello, a cambiar su conciencia y convertirse en una persona pacifista, y que, en todo caso, no es el legislador quien tiene que entrar en esta casuística

concreta, sino que tiene que dejarse en manos del Consejo la valoración de lo que pudiera haber de manifiesta incongruencia en esa solicitud.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 5, del señor Bandrés, a este artículo cuatro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 5, del señor Bandrés.

Votamos seguidamente las enmiendas números 120 y 121, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; asbtenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 120 y 121, del señor Pérez Royo.

Votamos a continuación la enmienda número 33, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Retirada la enmienda número 43, del Grupo Vasco, votamos la enmienda número 29, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos las enmiendas números 136 y 138, del Grupo de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; asbtenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 93, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 93.

Sometemos a votación, si no solicitan votación separada de algún extremo, el artículo cuatro. *(El señor Del Pozo i Alvarez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Presentar, simplemente, la sugerencia de que en el apartado 6 de este artículo se suprima, por innecesario o redundante, el adjetivo «judicial». Con la expresión «el correspondiente recurso de amparo», parece evidente que se trata del recurso de amparo judicial.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo todas SS. SS.? *(Asentimiento.)*

Quizá el término «normas», que aparece también en el número 6, debiera ir con minúscula. *(Asentimiento.)*

Quisiera hacer una breve observación. El punto 6, ¿se está refiriendo al recurso judicial o al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional?

El señor BRU PURON: Al judicial.

El señor PRESIDENTE: Luego el término que habría que suprimir es el de «amparo», porque el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional aparece previsto en el artículo siete. Aquí, entiendo, se trata de los recursos contencioso–administrativos, con lo cual, debería decirse: «el correspondiente recurso judicial» o «el correspondiente recurso», que pueden ser dos: el de amparo o, en su caso, el contencioso–administrativo. ¿De acuerdo?

El señor DEL POZO I ALVAREZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo cuatro, con estas correcciones en el punto 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo cuatro del proyecto de Ley.

Artículo cinco

En el artículo cinco subsiste la enmienda 45, del Grupo Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, subsisten tan sólo, una vez retirada la enmienda vasca, las enmiendas 94 y 95, del Grupo Popular.

El señor Manglano tiene la palabra.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda número 94 modifica el artículo cinco, ya que no será el Consejo quien comunicará a la autoridad militar, sino el Ministerio de Defensa, a través del Consejo. Esta enmienda está en concordancia con la enmienda al punto 4 del artículo uno, que decía que era competencia del Ministerio de Defensa.

La enmienda 95 propone la siguiente redacción del título del Capítulo II: «Del servicio no armado y de la prestación social sustitutoria»; en concordancia con la enmienda de adición de un punto 3 al artículo tres, donde contemplábamos la posibilidad de hacer el servicio no armado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Entendemos que, en principio, la autoridad militar jurisdiccional, es decir, la que entiende de los procesos jurídicos, es la específicamente destinada a recibir esa información, que después puede tramitar como considere más interesante.

De todos modos, nos comprometemos a pensar si es mejor esta redacción o la que se nos propone. De momento, mantenemos el texto de la Ponencia.

Respecto al cambio del título del Capítulo II, como nos hemos negado anteriormente a aceptar la fórmula del servicio no armado, evidentemente tenemos que negarnos a la aceptación de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas números 94 y 95, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Y sometemos a votación el artículo cinco, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo cinco. *(El señor Manglano de Más pide la palabra.)* ¿Señor Manglano?

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, simplemente para decir que la enmienda que habíamos leído era referente a la variación del título del Capítulo segundo.

El señor PRESIDENTE: Pero rechazada la enmienda, se mantiene el título del Capítulo segundo. El título diría: «De la prestación social sustitutoria», como viene en el texto, y se mantiene la enmienda 95 a efectos ulteriores.

Hay un propuesta de enmienda transaccional, que hace referencia fundamentalmente a la enmienda 140, de Minoría Catalana.

Artículo seis

Pasamos al debate de las enmiendas al artículo seis.

Para la defensa de la enmienda número 6, al artículo seis, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, simplemente mantener esta enmienda y que se someta a votación. Quiero indicar que la enmienda tiende a perfilar de un modo más racional la prestación social sustitutoria del objetor de conciencia y, en concreto, la prestación en tiempo de guerra. Es decir, dejar muy claro que no será destinado.

Tengo que decir que es laudable el texto en el sentido de que se mantiene la objeción de conciencia en tiempo de guerra. En este sentido, sería muy útil dejar muy claro que, aún así, en tiempo de guerra se respetarán sus convicciones y serán destinados a esos servicios no armados militarizados y que no estén en relación con el mantenimiento de la guerra; en organismos que trabajen por el restablecimiento de la paz.

Eso es todo, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 122, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, deseo mantener esta enmienda para su votación.

El texto de la enmienda pretende sustituir el del proyecto en el siguiente sentido. Donde dice: «A los objetores de conciencia se les asignarán trabajos y funciones que no hagan competencia a una actividad remunerada», creo que debe decir: «A los objetores de conciencia no se les asignarán trabajos y funciones que supongan sustitución de personal en huelga...», supuesto no contemplado en la norma, «ni reemplazos de mano de obra remunerada». Es decir, remitir expresamente el supuesto a la sustitución de mano de obra; es decir, a la competencia a la actividad directamente laboral.

Creo que la enmienda se explica por sus propios términos y, en consecuencia, renuncio a su exposición.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 46, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, esta enmienda tiene el mismo sentido que la que ha explicado el señor Bandrés. Lo que nosotros desearíamos es que esta prestación social sustitutoria en tiempos de guerra sea en servicios no armados y siempre que no suponga una contribución directa al mantenimiento de las hostilidades.

Esta es la enmienda que mantengo. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 139, 140 y 141, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda 139 propone una aclaración al apartado 1 del artículo seis, en el sentido de que la prestación social sustitutoria debe consistir en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, como dice el texto, y añadiríamos: «... ni tengan relación con instituciones militares o armadas». Creo que la expresión «que no requiera el empleo de armas» puede mover a engaño, a equivocaciones o a errores, en el sentido de que puede no requerir el empleo de armas la realización de una prestación social sustitutoria dentro de las propias Fuerzas Armadas, como es el caso de las especialidades en

veterinaria, en cría caballar, por ejemplo, como recordaba en Ponencia el ponente del Grupo Parlamentario Centrista. Entendemos, señor Presidente, que el propio espíritu de la Ley está en que eso no ocurra y, por tanto, pensamos que valdría la pena aceptar un texto como el que propone nuestra enmienda número 139, que, por otra parte, según mis datos, en la discusión en Ponencia también fue de las que recibió promesas por parte del Grupo mayoritario de ser sometida a estudio para una posible transaccional, que no se ha producido en este acto.

La enmienda número 140 sí ha recibido una enmienda transaccional, según mi información, y, aunque está redactado a mano, creo entender, es la que se referiría a la introducción de un apartado e) en el punto segundo de este artículo seis, que diría: «programas de cooperación internacional». ¿No es eso?

El señor PRESIDENTE: Exactamente.

El señor MOLINS I AMAT: Respecto a esta enmienda, podríamos aceptarla si se mantuviera la expresión que consta en nuestra enmienda número 140, al final: «... siempre que el objetor lo solicitara expresamente».

Pensamos que no se puede obligar a la prestación social sustitutoria en el exterior, que podría ser lo que sucediera en el caso de aceptarse este sector para la prestación social, en el sentido de que son programas de cooperación internacional, muchos de los cuales deben ser realizados en el extranjero y, por tanto, debe solicitarse la autorización expresa por parte del objetor, al que no se le puede obligar a realizar la prestación en el exterior, según entendemos nosotros. Se le puede obligar en los restantes sectores, pero no en este caso concreto.

Con esta salvedad, estaríamos dispuestos a admitir esta enmienda transaccional y a votar favorablemente respecto a ella.

Por último, tenemos la enmienda 141, cuya pretensión sería delimitar el hecho de que, salvo en tiempo de guerra, en ningún caso pueda asignarse a uno sólo de los sectores citados en este artículo más del 50 por ciento de los efectivos disponibles que deban realizar la prestación social sustitutoria del servicio militar. Es un encargo del legislador que el Consejo y el Ministerio de la Presidencia, que son quienes deben reglamentar la prestación social sustitutoria, pongan su esfuerzo en ofrecer al objetor el máximo posible de sectores donde pueda realizar esa prestación social sustitutoria, no dedicándose exclusivamente, por ejemplo, a la prestación social sustitutoria en protección civil, dejando cerradas las restantes posibilidades que el legislador quiera ofrecer al objetor. Es decir, que en ningún supuesto venga el objetor obligado a realizar la prestación en uno solo de los casos, cuando la voluntad del legislador es que pueda tener distintas opciones.

Ese es el objeto de esta enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Mi enmienda número 30 se refiere al punto 4 del artículo seis, y tiene un doble alcance. Por un lado, pretende la supresión de la expresión «y defensa» en el último renglón del punto 4, donde dice «actividades de protección y defensa civil». Proponemos, como digo, la supresión de la expresión «y defensa» y la adición, después de «protección civil», de la expresión «y sanitaria».

En primer lugar, la supresión de la expresión «y defensa» la enjuiciamos desde el punto de vista de que en ninguno de los apartados a) a d) del número 2 de este artículo aparece la expresión «defensa civil». Aparece «protección civil», pero no «defensa civil».

En segundo lugar, nos preguntamos qué significa «defensa civil». En nuestro ordenamiento legal y jurídico no existe esta expresión. Existe «protección civil», bien entendido que esta Ley se ha visto en el Congreso de los Diputados, esta otra expresión podría introducir un elemento de confusión o de reserva, incluso para los propios objetores de conciencia, al no entender el alcance de la expresión «defensa civil».

En tercer lugar, voy a defender la inclusión de la expresión «y sanitaria». No se nos alcanza cómo el redactor del proyecto puede haber suprimido esta actividad del punto 4, que es el que se refiere a tiempo de guerra. En tiempo de guerra, la prestación social sustitutoria consistirá, necesariamente, en el desarrollo de actividades de protección y defensa civil. Pero si se han enumerado razones de protección civil y de sanidad en los cinco apartados del punto 2 de este artículo seis, ¿cómo es que, ante una situación de máximo conflicto, de necesidad de personas, con los desastres que acarrea de heridos y muertos la guerra, no se va a hacer la prestación social sustitutoria en una actividad tan destacada como es, precisamente, la sanitaria, la asistencia a servicios auxiliares de la Cruz Roja, de hospitales, de cementerios, etcétera?

Nosotros abogamos porque se reconozca aquí que en tiempo de guerra, junto a la protección civil, estén las funciones sanitarias, específica y explícitamente singularizadas, por entender que, verdaderamente, deben ser reconocidas aquí.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor MANGLANO DE MAS: Nuestra enmienda 96 es de modificación de este artículo seis, y en ella existen dos tipos de modificaciones, como viene siendo costumbre. Las primeras están producidas como consecuencia de las enmiendas anteriormente hechas al articulado y son aquellas que contemplan el servicio sin armas, o bien las competencias del Ministerio de Defensa.

Las modificaciones fundamentales del otro tipo son las del número 2: «Los declarados objetores de conciencia no podrán ser titulares de licencias o permisos de ar-

mas». Número 3: «Los declarados objetores de conciencia en situación de reserva, no podrán ingresar en Cuerpos o desempeñar empleos en los que se deba utilizar cualquier clase de armas». Número 4: «Los declarados objetores de conciencia no podrán realizar la prestación social sustitutoria en ningún organismo donde hayan prestado servicios con anterioridad».

Estas tres modificaciones se basan, igualmente, en el Derecho comparado de las democracias occidentales, que así lo contemplan.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
El señor Bru tiene la palabra.

El señor BRU PURON: Muchas gracias. En primer lugar, quiero referirme a la enmienda 6, del señor Bandrés Molet, quien se ha remitido, en general, a la votación. Nosotros nos remitimos a la misma, manteniendo nuestra oposición, porque bien conoce el señor Bandrés que, a pesar de los esfuerzos hechos en Ponencia, no podemos admitir el texto alternativo, ya que ello significaría una sistemática muy distinta y un planteamiento radicalmente diferente al que se plantea en la Ley, salvo aquellos puntos que están ya implícitos en el texto de la Ponencia y originariamente en el proyecto. Por tanto, no podemos admitir la enmienda del señor Bandrés.

En segundo lugar, tenemos la enmienda 46, del Grupo Parlamentario Vasco, que se refiere fundamentalmente a los servicios no armados. Nosotros entendemos que en estas actividades —insiste el Grupo Parlamentario Vasco en que se debe tratar de servicios no armados— va implícita la actividad de protección y defensa civil, cuya distinción —y con esto me adelanto a contestar a otras enmiendas, para abreviar más— creemos conveniente, ya que la protección civil se refiere a actividades más directas en cuanto al restablecimiento y seguridad de las personas que han podido ser afectadas por la guerra.

La defensa civil no es una actividad armada, no es una actividad que haga entrar directamente en hostilidades, pero se refiere a la creación de aquel ámbito de seguridad para los ciudadanos que, sin ser ármado, no obstante es algo más que la protección civil.

Evidentemente, creemos que las pretendidas por el Grupo Parlamentario Vasco respecto de que no sean servicios armados, están implícitas en las actividades a que nos referimos, tal como vienen escritas: «protección civil y defensa civil.»

En cuanto al requisito en que hace hincapié el Grupo Parlamentario Vasco, respecto a que no incidan estas actividades en la contribución o el mantenimiento de las hostilidades, entendemos que la función del objetor de conciencia, en el sentido de servicio social sustitutorio, está clara en la protección y defensa de los ciudadanos, y esta protección y defensa podrá tener las consecuencias que se quieran. Si apurásemos al máximo el argumento de la enmienda, ocurriría que una manera de no subvenir al mantenimiento de las hostilidades sería, precisamente, no cumplir esa protección y esa defensa civil, porque se facilitaría, quizá, el exterminio de aquellos ciudadanos a proteger, en cuyo caso las hostilidades terminarían pronto.

No se tiene en cuenta cuál es el futuro de las hostilidades, a las cuales el objetor es más o menos ajeno; lo que se tiene en cuenta es que se le exige que lleve a cabo esas actividades cívicas de protección y defensa civil. Por tanto, no podemos admitir tal enmienda.

Respecto a la enmienda número 139, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que dice: «... que no requiera el empleo de armas, ni tengan relación con instituciones militares armadas», creo que va implícito; no obstante, en lo relativo al empleo o no de armas, está clarísimo que no hay empleo de armas por parte de aquéllos que llevan a cabo la prestación social sustitutoria.

En cuanto a que tenga o no relación con las instituciones armadas, es algo difícilmente determinable para el momento de guerra, puesto que puede y debe darse una cierta concentración en la coordinación de tales actividades de protección y defensa civil por parte de las autoridades militares. No bostante, ruego al representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que nos dispense por ser tan reflexivos y sosegados en la meditación pero, felizmente, los trámites parlamentarios dan lugar a ello. En el Pleno podríamos formular una enmienda transaccional para que, sin deshacer la necesidad de coordinación de las actividades de defensa durante unas hostilidades, se lleguen a cumplir los deseos del Grupo Parlamentario Minoría Catalana en este proyecto.

En cuanto a la enmienda número 140, también del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, ya nos hemos referido a la transaccional respecto de programas de cooperación internacional. No podemos modificar más puntos, porque entendemos que ya va implícita la atención a la preferencia del objetor en la actividad social sustitutoria; es decir, en el servicio social sustitutorio se tienen en cuenta esas preferencias. Por tanto, no hay por qué hacer constar expresamente una invitación a tal aceptación, ya que se tienen en cuenta tales preferencias desde el principio.

En cuanto a la enmienda transaccional, ya conoce la Presidencia que consiste en que la letra e) diga: «programas de cooperación internacional»; por tanto, se añadirá una letra f) en la que constará el mismo texto correspondiente a la anterior letra e).

Respecto a la enmienda número 141, también del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, entendemos que esta contingentación de un 50 por ciento de no concentración de actividades en un determinado lugar o servicio es un tanto arbitraria, lo mismo se podría fijar el 50, el 25 o el 75 por ciento. Por tanto, creemos que puede ser, por arbitrario, inadecuado y disfuncional. La distribución la llevarán a cabo las necesidades de tales actividades para las que se dedica el servicio social sustitutorio, aun en tiempo de guerra. El organismo que lo determine, teniendo en cuenta la coordinación de las funciones fundamentales de protección y defensa civil, ya lo distribuirá, y lo hará, por supuesto, funcionalmente, no recargando unos servicios ni dejando desprovistos otros en su totalidd.

En cuanto a la enmienda número 30, del señor Mardo-

nes Sevilla, ya hice alusión a la necesidad de añadir la conjunción copulativa «y». Además de la protección, existe la defensa civil; son actividades distintas pero complementarias y, por tanto, mantenemos el texto de la Ponencia.

En cuanto a la exigencia de que se haga referencia explícita a las actividades sanitarias, entendemos que van implícitas en la protección y en la defensa civil. En la defensa, en el mantenimiento de un cinturón, de un ámbito de seguridad, evidentemente está comprendida la actividad sanitaria preventiva, pero en la protección con mucha más razón, puesto que en la protección hay que prever el daño, y el primer daño previsible es el sanitario y, por tanto, a ello tendrá que estar dedicado el objetor en el momento de la prestación social sustitutoria en tiempo de guerra. En consecuencia, no admitimos la enmienda del señor Mardones.

Respecto a la enmienda número 96, del Grupo Popular, no le chocará al representante de dicho Grupo que discrepemos y que no admitamos todo aquello que se refiera al Ministerio de Defensa, puesto que la actitud del proyecto de Ley y, asimismo, del Grupo Socialista que lo apoya en su última versión de la Ponencia consiste en que el Ministerio de Defensa no debe tener competencia en la regulación de la actividad social sustitutoria, por toda una serie de razones que no voy a repetir aquí.

Nos parece excesiva la exigencia de que en ningún caso se pueda hacer utilización de armas. En cuanto a la necesidad de que no se den permisos o licencias de armas, nos parece asimismo una exigencia excesiva.

Con relación al número 4, el Grupo Socialista ya decía que será objeto de una revisión posterior y que se reserva pensar sobre este punto, porque entendemos que no puede decirse en estos términos tan rigurosos, sería mejor hacer una referencia al momento de la reserva, pero, en todo caso, dejamos el tema para un momento posterior.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins para replicar.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente. Por supuesto que no nos oponemos a que el Grupo Parlamentario Socialista piense, nada más lejos de nuestro ánimo. Hemos dicho que estamos esperanzados por el hecho preciso de su pensamiento, pero le sugiero al ponente socialista que ha hablado hace un momento que si quiere pensar sobre mi enmienda 139 la lea correctamente, porque no hace referencia en absoluto al tiempo de guerra, sino al número 1 del artículo seis, lo que nada tiene que ver con el tiempo de guerra, sino con la prestación social sustitutoria en general. Se lo digo para que el proceso de pensar pueda conducirnos a un acercamiento y no nos lleve a posiciones todavía más separadas.

En cuanto a la enmienda transaccional a nuestra enmienda, siento mucho, señor Presidente, después de la explicación dada por el ponente socialista, tener que mantener nuestra enmienda 140. En ningún caso podemos aceptar que la expresión «tener en cuenta las preferencias» elimine las posibilidades de obligar. El texto del proyecto de Ley puede obligar al objetor en contra de sus preferencias o, sobre todo, al margen de sus preferencias. Es decir, el objetor puede aducir sus preferencias por un determinado sector y aun así ser obligado a prestar el servicio social sustitutorio en otro sector por cualquier razón. Entendemos que, en ningún caso, un objetor puede ser obligado a realizar la prestación social sustitutoria fuera del territorio español. La aceptación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista nos llevaría a eso. Por tanto, insistimos en el mantenimiento de nuestra enmienda número 140. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, para excusarme ante el representante de Minoría Catalana al defender la posición del Grupo Socialista en la enmienda 149. Me he referido al número 5, al tiempo de guerra, pero las objeciones que hiciese a este respecto son también válidas para las objeciones en general, es decir, en tiempo normal, en tiempo no de guerra, y, por tanto, está relacionado con el número 1 del artículo seis.

Tal como está redactada la enmienda, esa tajante distinción y distanciamiento respecto a las instituciones militares o armadas puede ser nociva. No obstante, le digo al señor enmendante que seguimos pensando en este tema, porque en momentos no de guerra puede estar justificada su existencia. No obstante, la fórmula ofrecida no es admisible, como tampoco nos parece admisible la fórmula ofrecida en su otra enmienda referente a la cooperación internacional. Insisto en que las preferencias constan en varios pasajes del proyecto de Ley, tales preferencias serán habitualmente tenidas en cuenta, lo que no podemos admitir es un principio de diálogo con el objetor que lleva a cabo el servicio social sustitutorio, en el que se le haga una invitación, sea tanto en territorio nacional como en territorio extranjero. Habitualmente, ello se tendrá en cuenta, porque, por razones de economía y de organización, no se enviaría a una persona a un lugar que no desee, sobre todo si existe una vinculación de las preferencias.

A lo que nos negamos es a tal diálogo e invitación, réplica y dúplica, como ocurriría en esta misma discusión, porque entendemos que está en contra del principio de autoridad que debe regir en la implantación del servicio social sustitutorio.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas. En primer lugar, la número 6, del señor Bandrés, al artículo seis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 6.

Votamos la enmienda número 122, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 122.

Votamos la enmienda 46, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 46.

Votamos las enmiendas números 139, 140 y 141, de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

Se somete a votación la enmienda número 30, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda Centrista.

Votamos la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 96.

Sometemos a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista de inclusión de una letra e), nueva, que diría: «Programas de cooperación internacional».

La actual letra e) pasaría a ser la f), a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda transaccional propuesta.

Sometemos a votación el texto del artículo seis, con esta inclusión ya incorporada, de conformidad con el informe de la Ponencia, que aceptó algunas enmiendas a lo largo de su debate.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo seis.

Como no se puede pensar en la indigencia ni en el estado de necesidad, veríamos el artículo siete esta mañana y terminaríamos ahí, para continuar esta tarde lo antes posible. Por tanto, vamos a ver el artículo siete. **Artículo siete**

Subsiste la enmienda número 7, del señor Bandrés, que, como no está presente, se someterá a votación.

La enmienda 34 es del señor Vicens a este artículo siete. Tiene la palabra su señoría.

El señor VICENS I GIRALT: Esta enmienda, como todas las que planteo en nombre de mi Partido, Esquerra Republicana de Cataluña, tiene por objeto sustituir el texto que mantiene la Ponencia en el artículo siete por el siguiente: «La prestación sustitutoria se realizará en entidades pertenecientes tanto a la Administración estatal como de las Comunidades Autónomas, así como de las Corporaciones locales».

El motivo de esta enmienda es intentar mejorar el aspecto técnico del lenguaje, tan confuso de este artículo siete, que, por otra parte, no es raro en otras disposiciones.

Pensamos que tanto las Comunidades Autónomas como las Corporaciones locales son parte del Estado, están sometidas a su ordenamiento jurídico y no pueden ser excluidas en este caso. El proyecto ha admitido en el informe de la Ponencia...

El señor PRESIDENTE: Perdone, señor Vicens, que le interrumpa para agilizar el trámite. No sé si tiene usted la enmienda transaccional propuesta al artículo siete por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor VICENS I GIRALT: No lo he visto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es que diría así: «La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones Públicas». No sé si eso tiene alguna relación con su enmienda número 34.

El señor VICENS I GIRALT: Esto quiere decir que quedaría subsistente la posibilidad de prestación del servicio social sustitutorio en entidades de carácter privado; es decir, el resto del artículo quedaría igual que está en el proyecto.

En este segundo aspecto también tengo que oponerme al proyecto de Ley, ya que parece, por lo que me dice el señor Presidente, que el texto de la Ponencia no lo ha modificado, porque cabe la prestación del servicio social sustitutorio en entidades no oficiales o no estatales, como dice el proyecto, con una incorrección de lenguaje que habría que resolver, porque de lo que en definitiva se está hablando es de entidades privadas.

Este tipo de servicio social sustitutorio pensamos que puede dar lugar a discriminaciones y a tratos desiguales entre los objetores que hacen su prestación social sustitu-

toria en entidades pertenecientes al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones locales y aquellos que rinden su prestación social en entidades privadas, y también podría haber evidentes discriminaciones entre los que se les reconoce la objeción de conciencia y quienes cumplen el servicio militar. La diferencia sería muy grande y podría dar lugar a discriminaciones si se incluyesen las entidades privadas, a las que supongo que incorrectamente se alude con la expresión de «no estatales».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Recuerdo también que, en relación con el artículo doce, hay también presentada, como pueden ver en el documento fotocopiado, una enmienda transaccional para sustituir la expresión «entidades no estatales» por «entidades no públicas». Entiendo, pues, que la enmienda número 34 hace referencia al segundo inciso de este artículo siete, en su párrafo 1.º: «también podrá cumplirse en entidades», etcétera.

El señor VICENS I GIRALT: Exactamente, señor Presidente. Mi enmienda hace referencia a este segundo inciso, porque en el primero ha habido esta transaccional.

El señor PRESIDENTE: Solicita la supresión del segundo inciso.

El señor VICENS I GIRALT: Exacto, la supresión del segundo inciso.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 47, del Grupo Parlamentario Vasco, al artículo siete.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: El párrafo 2.º del artículo siete más o menos está ya aceptado en una enmienda transaccional del Grupo Socialista, ya que, al señalar «programas de cooperación internacional» como lugares donde pueda desarrollarse la prestación social sustitutoria, en cierto modo yo lo acepto.

También insistiría yo, en la opinión que antes manifestaba el seor Molins de que en este caso sea a solicitud del interesado, nunca con carácter obligatorio, y así empieza mi enmienda en el apartado 2.º cuando dice que, a solicitud del interesado, la prestación social sustitutoria podrá realizarse en organismos internacionales. Acepto la enmienda transaccional socialista, pero vuelvo a insistir en el tema de que sea solicitado por el interesado.

El señor PRESIDENTE: El señor Molins tiene la palabra para defender las enmiendas 142 y 143, de Minoría Catalana.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, he recibido la enmienda transaccional y me parece que, al menos en el ejemplar que me ha llegado, existe un error porque figura como al artículo nueve.

El señor PRESIDENTE: Es un error de transcripción. Debe figurar el artículo siete.

El señor MOLINS I AMAT: Si esta enmienda transaccional corresponde al artículo siete, retiramos nuestra enmienda 142, por cuanto interpretamos que queda perfectamente recogida con la enmienda transaccional. Por tanto, pasamos a defender la enmienda 143, que hace referencia a que la prestación social sustitutoria del servicio militar se realizará en el territorio de la Comunidad Autónoma donde resida el objetor.

Reciente está todavía, señor Presidente, la discusión en el Pleno de la Ley General del Servicio Militar, en la que este Grupo Parlamentario ya defendió una posición similar. En consecuencia, con mayor motivo todavía en este caso solicitamos el homónimo, es decir, que la prestación social se pueda realizar en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Todos los argumentos favorables que expusimos en aquella ocasión, y con los que el propio Grupo Socialista estaba de acuerdo, siguen subsistiendo en todo caso y desaparece, a nuestro entender, la única argumentación que se dio como válida por algunos para negarse a esta aceptación, que eran las necesidades de la defensa. Aquí no existen necesidades de la defensa. Existen suficientes sectores contemplados en el proyecto de Ley como para que pueda ser posible esa realización del servicio militar en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Señor Presidente, entendemos que este apartado debe incluirse en el proyecto de Ley, por lo cual solicitamos el voto favorable de SS. SS. a la enmienda 143.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 31, del Grupo Centrista. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente. Según mis notas, al margen del documento, cuando discutimos esta enmienda 31 en Ponencia tenía entendido que el Partido Socialista iba a presentar una enmienda transaccional. Mi enmienda se refiere a la letra c) del artículo siete, en el que se señala «que no favorezcan ninguna opción política o religiosa concreta». Yo había puesto en la primitiva enmienda sustituir la palabra «religiosa» por «económica» o «sindical». No obstante, hablamos en Ponencia de una posible enmienda transaccional del Grupo Socialista, consistente —y sigo leyendo mis notas— en suprimir la letra c) y llevar su contenido a la letra a). Es decir, la letra a) quedaría así: «Que no tengan fines lucrativos, ni favorezcan ninguna opción política o religiosa concreta...», o «económica» o «sindical», si se opta por mi enmienda. Como no he visto en los textos fotocopiados repartidos esta mañana por el Grupo Socialista la enmienda transaccional a este tema, mantengo mi enmienda en parte, a la espera de que el Grupo Socialista me aclare esta situación. Vuelvo a insistir que, según mis notas, sería una enmienda transaccional para suprimir la letra c) y llevar su contenido a la letra a), para darle congruencia. La letra a) diría: «Que no tengan

fines lucrativos, ni favorezcan ninguna opción política...», y lo que se quiera poner: «religiosa» o «sindical».

El señor PRESIDENTE: El Grupo Popular ha presentado la enmienda número 97. El señor Manglano tiene la palabra.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente, nuestra enmienda 97 es al artículo siete en su primer párrafo. Según el texto del proyecto, el artículo siete señala: «La prestación social sustitoria se realizará preferentemente en entidades estatales...». Pero no habla de la organización jerárquica que tienen que tener esas entidades estatales y, por supuesto, cuando no son estatales, tampoco habla de la organización jerárquica.

Para nosotros esto es fundamental, sobre todo porque entraba en contradicción con el artículo ocho, punto 3 de la misma Ley, donde dice que la prestación social sustitutoria se tiene que hacer en un régimen de dedicación análogo al establecido para el servicio militar. Ya en Ponencia nos dimos cuenta de que el Partido Socialista había quitado la palabra «dedicación», dejando la expresión tal como sigue: «... en un régimen análogo al establecido». Nosotros creemos que el régimen tiene que ser de dedicación análogo y que no se debía quitar la palabra «dedicación», y por ello tendría que establecerse clarísimamente cuál era el carácter de la organización jerárquica, civil, por supuesto, tanto de las entidades estatales como de las no estatales.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? *(Pausa.)* El señor Bru tiene la palabra.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, vamos a pasar a examinar, en primer lugar, la enmienda número 7, del señor Bandrés Molet, que queda mantenida para el Pleno.

Por lo que se refiere a esta enmienda, como a las números 34 y 47 y alguna otra, he de hacer referencia a que existe la enmienda transaccional de que hemos hablado y, por tanto, entendemos que no en cierto, sino en todo el sentido, está salvada la dificultad mediante la alusión, mucho más técnica, efectivamente, por lo que hace referencia a entidades estatales o no estatales, la alusión a dependientes de la Administración pública —en lugar de estatales— o de no públicas —en lugar de no estatales—. Creemos que es suficiente, pues nos parece verdaderamente distorsionante que se exija distinguir aquí entre los grados de Administración y se hable de Comunidades Autónomas, y me refiero no sólo a la enmienda del señor Bandrés, sino a las que, en términos semejantes, se refieren a estos puntos —por ejemplo, las enmiendas del Grupo Vasco y del Grupo de Minoría Catalana—, porque lo mejor es hablar de Administraciones públicas en general, en todos sus grados y localización. Por otra parte, aquellas entidades que no son estatales, son no públicas y pueden tener un carácter privado, pero la expresión «no públicas» es mucho más genérica y más conveniente en este punto.

Este argumento es válido también, por tanto, para las enmiendas número 34, del señor Vicens, del Grupo Mixto, y para la 47, del Grupo Parlamentario Vasco.

A continuación pasamos a la enmienda número 143, del Grupo de la Minoría Catalana, la cual ya incide en algo que es mucho más concreto y que quizá subyace en las otras enmiendas. De una forma más franca y explícita, aquí se trata de la exigencia de que la prestación social sustitutoria se realice en el territorio correspondiente de la Comunidad Autónoma.

El señor representante de la Minoría Catalana sabe bien que hemos estudiado el tema y discutido largamente en Ponencia sobre este punto y que verdaderamente no es factible lo que él propone. Hay razones meramente de lógica legislativa y administrativa, de que puede tratarse de servicios cuya realización no ha sido transferida a tales Comunidades Autónomas. Por otra parte, involucrar lo funcional, es decir, la actividad de que se trata, con lo territorial, es excesivo. Siempre que se realice en un determinado territorio, por una distribución que se lleva a cabo por los organismos competentes, siempre que se realice en una determinada Comunidad Autónoma, existirá una vinculación, existirá una relación, puesto que se trata de un servicio social transferido y, lógicamente, la Comunidad Autónoma tendrá algo que decir. Ahora bien, esta predeterminación o este preestablecimiento de que han de hacerse en una rigurosa distribución por Comunidades Autónomas no es ni funcional ni, por otra parte, factible, por dos razones que voy a dar. Una, porque puede tratarse de servicios que no hayan sido transferidos, y, por otra, porque puede producirse un enorme desequilibrio, ya que se puede dar el caso de que, por ejemplo, actividades en servicios forestales, se lleven a cabo en territorios de Comunidades Autónomas donde no existan bosques, y a la inversa. Por tanto, no podemos admitir ese preestablecimiento que, por otra parte, no se deriva en modo alguno de la Constitución.

Me refiero a continuación a la enmienda número 31, del señor Mardones Sevilla, respecto de la cual se aludió en Ponencia por este Grupo la posibilidad de un cambio meramente sistemático, consistente en trasladar el contenido de la letra c) a la letra a). No obstante, hasta el momento no hemos llegado a convencernos de que existan razones suficientes para tal traslado sistemático, porque creemos que ese apartado c) tiene suficiente sustancia, en el sentido de que la actividad del servicio social sustitorio no signifique un principio de proselitismo.

En cuanto a la alusión al término «favorezcan» —y acabo de hablar de proselitismo—, va en este sentido íntimo de no hacer proselitismo; se pueden haber alegado —y quiero distinguirlo— razones ideológicas o religiosas en la solicitud de objeción de conciencia, pero esto no ha de ser pretexto para que en el momento del ejercicio de la actividad social sustitoria ello sea palanca o plataforma para un determinado proselitismo. No obstante, como la palabra «proselitismo» parecería excesivamente restringida, entendemos que, salvo que cambiásemos de criterio —para lo cual recabamos esa mínima libertad en la reflexión, hasta el momento en que ya no

fuese reversible, es decir, hasta el momento del Pleno—, entendemos, repito, que es preferible mantener la expresión «favorezcan».

También había una objeción del señor Mardones respecto del adjetivo «concreta». Entendemos que el adjetivo «concreta», que el hablar de una opción ideológica concreta, es muy interesante, y no se puede privar al objetor de que, en el libre ejercicio de sus derechos constitucionales en todo momento pueda tener la libertad de pensamiento y de expresión, hablando de cuáles son aquellos ideales, aquellas preferencias que fundamentan o que encaminan su vida y su proyecto vital.

Lo que no se puede permitir es que, basándose en la objeción y en el servicio social sustitutorio que ha de llevarse a cabo, sea ello palanca, repito, o plataforma, para que en el centro en el que se encuentre se dedique a hacer tal proseletismo concreto.

Por tanto, mantenemos la palabra «concreta».

En la exposición del señor Mardones hay un punto que no sé si se ha recogido, aunque creo que sí, y es, como ya dijimos en Ponencia, que queda sustituida la palabra «política» por la palabra «ideológica», que él mismo sugirió. Estamos totalmente conformes.

La enmienda número 97, del Grupo Popular, lleva consigo la realización de un nuevo o distinto servicio social sustitutorio. Lleva consigo el montaje del servicio para el servicio. Y lo que procura el proyecto, y el Grupo Socialista apoya, es que, ante el reconocimiento del derecho constitucional de la objeción de conciencia y, por tanto, de la no realización del servicio militar, el objetor tenga un campo amplio —como se le ofrece en el texto del proyecto de Ley y en el de la Ponencia—, una serie de servicios que, naturalmente, estarán organizados y regidos por las necesidades de aquellas actividades que redunden, en definitiva, en beneficio de la población, de los ciudadanos; pero el tener que montar una organización propia, jerárquica y civil, de que habla, equipada y organizada para lograr unos fines determinados, nos parece excesivo y, entre otras cosas, enormemente caro. Por tanto, no podemos admitir tal enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, muy brevemente, para no provocar la indigencia, que no existía antes de iniciarse este debate, como muy bien ha señalado...

El señor PRESIDENTE: Es que el señor Bru es muy resistente.

El señor MOLINS I AMAT: Eso iba a decir.

Los argumentos utilizados por mi buen amigo son para extenderse largamente, por lo menos los que ha utilizado refiriéndose a mi enmienda 143, pero me limitaré a decir, para que deje de utilizar tal argumentación, que es evidente que el hecho de que el servicio no esté transferido a las Comunidades Autónomas no quiere necesariamente decir que deba ejecutarse en Madrid. Existen servicios no transferidos que tienen su ejecución en las periferias. Por tanto, en ningún caso puede servir de argumentación, para que no se pueda hacer en la Comunidad Autónoma, el hecho de que no sea un servicio transferido. Puede ser un servicio de la Administración central del Estado que se ejecuta por la Administración periférica.

Señor Presidente, lo digo simplemente para que no se vuelva a utilizar tal argumento, porque entiendo que para nada va en contra de lo defendido por nuestra enmienda.

Señor Presidente, dejo nuestros argumentos para el Pleno, donde esperemos que las condiciones de la discusión puedan permitir que nos extendamos más largamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molins.

El señor Bru tiene la palabra.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, muchas gracias.

Efectivamente, dejamos para el Pleno la discusión sobre esta enmienda, que tiene mucho calado.

Desde luego, me mantengo en la actitud de que sería factible, funcionalmente factible, sin perjuicio de otras reservas, cuando fuese transferido, el que se pueda llevar a cabo en la Administración periférica, pero, lógicamente, cuando no ha tenido lugar la transferencia, es natural que la Administración central tenga facultad para llevar al que presta el servicio social allá donde crea conveniente.

Además, he de hacer alusión a un punto que no sé si conoce —creo que ya se han repartido las enmiendas transaccionales fotocopiadas— el representante de Minoría Catalana, señor Molins, mi querido amigo, y le quiero decir que en el artículo doce hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista en la que se tiene en cuenta el domicilio habitual. Quizá esto venga a cumplimentar las exigencias a las que hacía referencia en su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda número 7, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 34, del señor Vicens, en cuanto a supresión del segundo inciso del párrafo primero del artículo siete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 34.

Sometemos a votación la enmienda número 47, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 47.

A continuación votamos la enmienda número 143, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda número 31, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 31.

Votamos seguidamente la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Votamos la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, de nueva redacción del párrafo primero del artículo siete, que diría así: «La prestación social sustitutoria se realizará preferentemente en entidades dependientes de las Administraciones públicas. También podrá cumplirse en entidades no públicas» (entendía yo de las manifestaciones hechas), «que determinará el Ministro de la Presidencia, siempre que reúnan las siguientes condiciones».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del artículo siete.

Votamos el resto del artículo siete, letras a), b) y c), de conformidad con el informe de la Ponencia, que ha sufrido alguna modificación en relación con el proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo siete.

Se suspende la sesión, que se reanudará a las cuatro de la tarde, con el artículo ocho.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Buenas tardes. Antes de nada, ruego a los señores comisionados que hayan de intervenir esta tarde que lo hagan de modo breve, por razones obvias; naturalmente, en la medida en que no redunde en menoscabo de los argumentos que hayan de exponer. Se trata de que podamos finalizar lo antes posible el trámite del dictamen de este proyecto de Ley.

Artículo ocho

Estamos en el artículo ocho. Subsisten enmiendas vivas, entre ellas las del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Vicens, para exponer su enmienda número 35.

El señor VICENS I GIRALT: Mi enmienda número 35 pretende sustituir el último párrafo del punto 3 de este artículo ocho, por el texto siguiente: «En todo caso, comprenderá un período de tiempo que no excederá del correspondiente al servicio militar activo.»

Es evidente que nos encontramos en uno de los núcleos importantes de este proyecto de Ley. Desde el punto de vista de Esquerra Republicana de Cataluña, aquí se plantea, de una manera muy aguda, si se trata de una prestación social o de un castigo. Es evidente —todos los señores Diputados creo que van a estar de acuerdo— que el objeto de esta Ley no es castigar, en modo alguno, al que se declare objetor de conciencia, sino sustituir el servicio militar activo por un tiempo de servicio a la comunidad, en cuanto existan razones motivadas.

Nuestro punto de vista es que este servicio a la comunidad debería ser por un tiempo igual. De no ser así, se convierte en una auténtica penalización, y con lo que propone el texto aprobado por la Ponencia, España se colocaría entre los países que más castigan a los objetores.

Después de que la semana pasada el Pleno de esta Cámara aprobó la nueva Ley de Servicio Militar, dejando el período activo en doce meses, lo que propone el texto de la Ponencia, de dieciocho a veinticuatro meses, equivaldría a un recargo entre el cincuenta y el cien por cien. Es decir, dentro de Europa, España se igualaría o sería únicamente superada en parte por la regulación francesa, cuyo servicio militar dura doce meses y el servicio sustitutorio se incrementa en un cien por cien, o sea, en otros doce meses. Todos los demás países tienen incrementos inferiores, aun cuando también partan de la base, a criterio nuestro, de castigar al objetor. En Italia, por ejemplo, el incremento es de un 66 por ciento; de doce meses para el servicio militar, pasa a veinte para el sustitutorio. En Bélgica, Suecia y Finlandia, el 50 por ciento; en Noruega, el 33 por ciento; en Holanda, el 25 por ciento; en Dinamarca, el 22 por ciento. El promedio europeo de incremento es de 4,7 meses, mientras que la Ley española, en el texto que nos propone la Ponencia, prevé un aumento mínimo de seis y máximo de doce meses, y esto después de una rebaja que ha hecho la Ponencia al texto del

proyecto que, en principio, preveía de veintidós a treinta meses.

Parece como si esta rebaja fuese el resultado de considerar que era un castigo excesivo establecer de veintidós a treinta meses para la prestación social y se ha dejado en menos, actualmente en un castigo más pequeño, de dieciocho a veinticuatro meses.

La enmienda de Esquerra Republicana pretende quitar todo carácter penalizador a la prestación social sustitutoria, por varias razones, entre otras porque atenta al principio de igualdad de trato, que está claramente formulado en la exposición de motivos.

La propia exposición de motivos que nos manda el Gobierno en este proyecto de Ley, dice que uno de los principios que inspiran el texto es la eliminación de toda discriminación, en cualquier sentido, entre quienes cumplen el servicio militar y los objetores de conciencia. Subrayo la expresión: «... toda discriminación, en cualquier sentido...»

Quiero hacer ver que esta propia exposición de motivos, que parece tan objetiva y tan imparcial en esta formulación, se vuelve contradictoria un poco más allá, cuando la misma vuelve a decir textualmente: «... no pueden tratarse por igual situaciones desiguales, y discriminatorio sería que la prestación social y el servicio militar, cuyos costes personales, e incluso físicos, son notablemente diferentes, tuviesen la misma duración». Es decir, que lo que era un principio que parecía claro «... la eliminación de toda discriminación, en cualquier sentido...», este principio que acabo de leer se vuelve, unas líneas más allá, en que lo que no es discriminatorio es discriminar, y además con un argumento tan extraño como el de decir que los costes personales, incluso físicos, son notablemente diferentes.

Depende de cómo se imagine la prestación social sustitutoria, pero si esta prestación social consiste, por ejemplo, en la extinción de incendios forestales o en trabajar en el servicio de recogidas de basuras, parece que tiene un costo físico bastante inferior el de un soldado que trabaje en oficinas. Pero es que, además, no sólo atenta al principio de igualdad, sino que nosotros pensamos que sería, por lo menos, dudoso su respeto al principio de igualdad de los españoles ante la Ley —artículo 14 de la Constitución—, sobre todo en el aspecto de discriminación por opiniones o por posiciones religiosas —artículo 14 de la Constitución.

Esta duda es muy seria; no sólo es una opinión en la que yo me quede aislado, sino que es, evidentemente, la que ha llevado a los parlamentarios de la República Federal Alemana y de Austria a hacer exactamente igual el período de prestación social sustitutoria al del servicio militar en activo. Efectivamente, como saben probablemente SS. SS., en la República Federal Alemana son doce meses de servicio militar y doce de prestación social, y en Austria ocho meses, en los dos casos. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Por Minoría Catalana, subsisten las enmiendas números 144 y 145.

Para defensa de las mismas, tiene la palabra el señor Molíns.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas números 144 y 145 están presentadas en forma alternativa. Me explicaré, señor Presidente.

La enmienda 145 entendemos que sólo debería tramitarse en un caso específico, que es el siguiente. La duración de la prestación social sustitutoria, señor Presidente, tiene o puede tener, a nuestro criterio, tres razones que la pueden hacer superior a la del servicio militar al que sustituye: una razón sería la que exponía el señor Vicens hace un momento, la intención de castigar al objetor de conciencia; otro motivo podría ser el de, a través de ese mecanismo de hacer superior la duración de la prestación social sustitutoria respecto al servicio militar, utilizar esta mayor duración como la seguridad que exige el constituyente al legislador, en cuanto a que el objetor de conciencia, ciertamente, es un objetor de conciencia, es decir, no aduce la objeción como motivo para rehuir sus responsabilidades para con su país.

Nosotros, señor Presidente, presentamos dos enmiendas alternativas una de otra, en función de cómo quedaran, finalmente, redactados los artículos tres y cuatro del proyecto de Ley debatidos esta mañana, a los cuales hemos presentado nosotros, como recordará S. S., las correspondientes enmiendas. En el caso de subsistir los artículos tres y cuatro, en los términos en que actualmente han sido aprobados por esta Comisión, entendemos que las precauciones que la Constitución exige al legislador para comprobar la veracidad de las afirmaciones del objetor, son suficientes como para no existir ninguna razón por la cual la prestación social sustitutoria pueda tener mayor duración que el servicio militar al que sustituye, sin entrar en lo que decía hace un momento el señor Vicens, la discriminación de trato del objetor respecto del que cumple el servicio militar.

Por tanto, solicitaríamos la inclusión de la enmienda número 145, en la que se dice que «la prestación social sustitutoria no puede ser, en ningún caso, superior a la prevista en cada momento para el servicio militar al que sustituye.»

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Si no entiendo mal, quiere decir que usted retira la enmienda número 144 y subsiste la número 145.

El señor MOLINS I AMAT: No, señor Presidente. Precisamente, solicitaré que se voten ambas para trámites posteriores.

Lo que estoy explicando es que, en el caso de que subsistieran los artículos tres y cuatro, redactados tal y como han sido esta mañana en Comisión, nosotros pediríamos la inclusión de una duración exacta de la prestación social sustitutoria y del servicio militar. Para el caso en que en trámites posteriores, ya que en este no va a ser posible, se aceptara nuestro criterio de que no se puede entrar en la coherencia entre los actos y la ideología ex-

puesta por el objetor, es decir, para el caso en que el trámite de los artículos tres y cuatro quedara reducido a la simple declaración de objeción y, en todo caso, como decía esta mañana el ponente socialista —y que no está así reflejado en el proyecto de Ley— a que el Consejo sólo pudiera negarse a la concesión de la prestación social sustitutoria en aquellos casos en que la incoherencia fuera manifiesta, o sea, por negativa, no por positiva, como figura en el proyecto, sólo en ese caso entenderíamos justificada una duración superior, que ya no tendría un significado de castigo para el objetor, sino que sería, precisamente, la cláusula precautoria que el legislador establece para dar cumplimiento al mandato constitucional.

Este sería, por tanto, señor Presidente, el motivo que justificaría la existencia de dos enmiendas que proponen una duración distinta para la prestación social sustitutoria, una de duración idéntica al servicio militar para el caso en que la declaración de objeción venga, simplemente, del hecho de que el objetor se declare tal y no exista incoherencia manifiesta en su comportamiento vital, y otra segunda en la que sí se permita esa duración superior para el caso en que no exista ningún tipo de procedimiento cuasi judicial que se inmiscuya en la vida del objetor. De ahí, señor Presidente, nuestra petición, aunque parezca incongruente por cuanto el proyecto de Ley está dictaminado de una forma determinada y concreta, de que se voten ambas enmiendas, la 144 y la 145, para poder mantenerlas ante el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Gracias, señor Molins.

Por el Grupo Parlamentario Popular, subsiste la enmienda 98. Para su defensa, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 98, al artículo ocho, introduce una serie de modificaciones que ya venimos proponiendo para el anterior articulado, como son la del servicio sin armas, la del régimen de dedicación análogo, en el que ya habíamos insistido en un artículo anterior, y la duración de la situación de actividad de la prestación social sustitutoria, de la que hablamos aquí, en el sentido de que debe ser el doble de la fijada por el Gobierno para el servicio militar en filas.

La propuesta referente a la primera parte del punto 4 se nos aceptó y así figura en el Informe de la Ponencia, pero no así la relativa al segundo párrafo, donde dice: «En tal situación» (la de reserva) «el personal vendrá obligado a pasar reglamentariamente las revistas periódicas que se fijen, quedando a efectos de movilización en unidades o centros de las Fuerzas Armadas o, en su caso, en los organismos de prestación social sustitutoria».

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Como no están presentes los señores Bandrés y Pérez Royo, no pueden obviamente defenderse las enmiendas 8 y 123; sin embargo, como es habitual, no decaen.

El señor VICENS I GIRALT: Simplemente, para pedirle que ponga a votación esas enmiendas, con el fin de que se pueda hacer su defensa ante el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Se someterán a votación y no decaen los derechos correspondientes.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Las enmiendas que se han defendido tienen todas, salvo una, la misma o parecida tónica. Por tanto, si me lo permite el señor Presidente, voy a agrupar las enmiendas números 35, del señor Vicens, 144 y 145, de Minoría Catalana, reconociendo los matices y el carácter alternativo de estas últimas, en lo que insistiré después.

La tónica de las enmiendas que tienden a una igualación entre el servicio social sustitutorio y el servicio militar se basa en la idea de discriminación, en la idea de la no superposición o duplicación de requisitos, involucrando el tema de la mayor duración del servicio social sustitutorio con el del examen previo para determinar la congruencia de la petición con el comportamiento.

Nosotros entendemos —refiriéndonos a este último punto— que no está exactamente involucrado un tema con otro. Es un requisito para que se cumpla ese carácter subalterno o subsidiario que tiene la objeción de conciencia respecto al derecho y el deber de cumplir el servicio militar a que se refiere la Constitución. Para que se dé esa situación subalterna o subsidiaria del servicio social sustitutorio, es necesario presentar esa declaración acreditativa que demuestre la congruencia del comportamiento con la reclamación.

Otra cosa es que para mayor garantía, y siguiendo una tónica imperante en derecho extranjero, se aumente de una manera prudencial, no excesiva, el tiempo de duración y a pesar de ser muy combatido el criterio de la menor dureza, del menor riesgo del servicio social sustitutorio, creemos que en la mayor parte de las situaciones que pueden darse, puede suceder así.

Evidentemente, el servicio militar llevo consigo, en principio, el trato con armas, mientras que esto no ocurre en el servicio social sustitutorio, que puede ser arriesgado, como es todo lo que comporta la ayuda a los semejantes en la vida civil, pero que habitualmente no tiene ese carácter. Por tanto, nosotros estimamos que este incremento debe darse, pero de una manera prudencial.

Que no se nos diga que el proyecto está por encima de lo que se hace en legislaciones extranjeras, porque las he examinado y viene a haber un incremento de unos seis meses en la media de los países democráticos de Europa. Se ha citado el caso de Alemania y según mis datos ni siquiera en Alemania, porque tiene un mes de incremento; en Francia tiene doce meses de incremento; es el doble.

Nosotros establecemos este criterio que nos parece

prudente de los dieciocho a los veinticuatro meses, teniendo en cuenta que normalmente el cómputo y la relación se hacen con referencia al mínimo que se establece en los dieciocho meses respecto al que adoptó la Ley del Servicio Militar, que es de doce meses. Por tanto, nos mantenemos en esa posición.

Por lo que se refiere al criterio alternativo que nos ofrece el señor Molins, en nombre de Minoría Catalana, con sus enmiendas 144 y 145, comprenderá que manteniéndonos en el criterio de la exigencia de tal examen y tal declaración del artículo tres, no podíamos aceptar el primer criterio que nos ofrece que, por otra parte, venía a coincidir, en cuanto a cómputo, con el nuestro.

En cuanto a la segunda opción que ofrece es la misma que venimos observando en las enmiendas de los señores Vicens y Bandrés, no debatida esta última, de igualdad y esa igualdad no podemos mantenerla.

Por último, la enmienda del señor Manglano, en nombre de la minoría popular... *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Grupo Popular.

El señor BRU PURON: Perdón, señor Presidente. Dentro de la tónica y sistemática de los dos sistemas: del servicio sin armas y del servicio social sutitutorio, puesto que está resuelto el primero, tenemos que atenernos al segundo y aquí nos trae algo que me parece excesivo, que es el cien por cien y esto no podemos admitirlo, por entender que el 50 por ciento es lo que viene a coincidir, partiendo del mínimo, con nuestro criterio, con el criterio de la Ponencia y del Partido Socialista, que creemos que es mucho más prudencia.

Sí entendemos que puede tener un cierto interés lo que se determina en el artículo ocho, punto 4, párrafo segundo, en el que se habla de unas revistas periódicas. Este punto también creemos que habría que articularlo de una manera más detenida. No se trata simplemente de revistas. Estas tendrían que reducirse a la época de reserva. Esto quizá sea mejor dejarlo para el reglamento y, por tanto, no admitimos esta enmienda, sin perjuicio de que también pensemos en ella.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Muchas gracias, señor Bru.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muy brevemente por cuanto que en mi defensa he dejado de referirme a un tema que puede haber provocado que el ponente socialista no se haya percatado de una diferencia.

En nuestra enmienda 144, el período de tiempo que fijamos de duración para el servicio social sustitutorio no coincide, exactamente —y quiero ponerlo de manifiesto— con el que recoge la Ponencia. Nuestra enmienda habla de dieciocho meses, mientras que el texto de la Ponencia habla de un período entre dieciocho y veinticuatro meses.

Nosotros entendemos al respecto, igual que dijimos en el momento en que se debatió la Ley General del Servicio Militar, que el legislador no debe mantener esos períodos de tiempo dejándolos al arbitrio de la Administración, porque creo que los legisladores tenemos la obligación de fijar una duración determinada para que el objetor, el ciudadano, cualquiera que sea, sepa a qué atenerse respecto a la duración del servicio obligatorio o de la prestación social sustitutoria.

El joven, el ciudadano, que está en una edad —y ya lo dije en su momento— en la que debe tomar decisiones importantes para el futuro de su vida, debe saber si esa obligación para con el Estado le va a suponer una dedicación de diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho o veinte meses. El tiempo que sea, pero debe saberlo con exactitud, no dejando a la Administración la fijación de un período de tiempo tan dilatado, como son seis meses, que representa aproximadamente un 33 por ciento con relación a los dieciocho meses del total de la prestación del servicio.

Quiero, por tanto, recordar simplemente que el contenido de mi enmienda no es el mismo que el de la del Partido mayoritario.

La fijación en dieciocho meses nos parece absolutamente necesaria, sin dejar esa duración de veinticuatro meses, en todo caso, más que para prestaciones voluntarias, como podría ser —y esto lo digo por si pudiera ser recogido por el Grupo mayoritario— la prestación en el caso de ser ésta realizada en el extranjero. Es decir, en función de la enmienda recogida en el artículo anterior —no recuerdo ahora cuál—, cuando se trate de cuestiones de cooperación internacional en el extranjero, quizá pueda ser necesaria una prestación de duración superior para el caso, como decía yo en la enmienda, de que a esa prestación sólo se acuda con carácter voluntario y no obligatorio.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Quiere intervenir el señor Bru en turno de réplica? *(Pausa.)*

Pasamos, pues, a la votación de las enmiendas presentadas al artículo ocho. En primer lugar, la enmienda número 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada. Votamos la enmienda número 123, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la enmienda número 8, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 144 y 145, correspondientes a Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas.

Por último votamos la enmienda número 98, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

Vamos ahora a votar el artículo ocho, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Artículo nueve

Pasamos al artículo nueve.

Permanece sin modificación. Subsisten varias enmiendas. *(El señor Berenguer Fuster pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, existe una enmienda solicitando la inclusión de un artículo ocho bis, del Grupo Parlamentario Vasco, que, a mi entender, se da por decaída, si es que no la defiende algún Grupo. Es la enmienda número 49, me parece.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene razón, señor Berenguer. Muchas gracias por su indicación.

Procede, pues, someterla a votación. Enmienda número 49, del Grupo Vasco, que tampoco puede ser defendida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

Pasamos ahora al artículo nueve. Decía que permanece sin modificación.

En atención a los ausentes, por si acaso pueden tener oportunidad de turno a favor, concedo la palabra al señor Molins, de Minoría Catalana, para que defienda la enmienda número 146.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, más que referirme al artículo nueve, es para añadir un artículo nueve bis nuevo.

De todas maneras, si el señor Presidente lo estima oportuno, paso a defender la enmienda en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Puede hacerlo, señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: En la enmienda se hace referencia a que la prestación social sustitutoria se efectúe bajo la dependencia de la Administración pública titular del servicio en que se realice dicha prestación. Nos parece coherente con el propio objetivo del legislador o del autor del proyecto de Ley y, por tanto, entendemos que entra perfectamente dentro de lo posible su admisión. Nuestra petición se justifica en sus propios términos y no parece que deba alargarme más en su defensa.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): El Grupo Popular tiene la enmienda número 99. Tiene la palabra para su defensa el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: La enmienda 99, al artículo nueve, introduce, otra vez, de nuevo, el servicio sin armas y ha excluido la palabra «aplazamientos», ya que entendemos que quiere decir prórrogas, como se vio en Ponencia. En realidad, una prórroga no es más que una exclusión temporal. Dentro de las exclusiones estarían tanto las temporales como las totales.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: En primer lugar quisiera, como cuestión de orden, preguntar si la enmienda que acaba de defender, por el Grupo Popular, el señor Manglano es la 99 o la 50.

El señor MANGLANO DE MAS: Es la número 99.

El señor BRU PURON: Entonces, nos referimos a la enmienda número 146, del Grupo Minoría Catalana, que habla de una dependencia de la Administración.

Respecto a este artículo, y más siendo un «bis», planteamos la necesidad del mismo; porque el hecho de que sea en una dependencia de la Administración donde se ejercite el servicio, o bien es una tautología, porque, como es lógico, hay una dependencia, o bien se vuelve a un tema ya pasado, que es el de las Administraciones públicas territoriales.

Salvando, como se han salvado antes, las cuestiones de tipo territorial, mediante la alusión a las Administraciones públicas en general (entendiendo que va implícito en todo el texto que existe una cierta dependencia en cuanto al servicio en sí mismo), hay que distinguir la actividad, que estará engarzada en una determinada organización, de lo que es la situación del objetor, que para ello tiene su organismo dependiente del Ministerio de la Presidencia. Entendemos que o esto tiene un truco dentro, con

perdón, o bien se trata de una mera tautología. Por tanto, no podemos admitir la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno de réplica tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Desde luego, creemos que lo que abunda no daña. Si está claro que eso es así, no entendemos por qué no debe decirse, ya que, a nuestro entender, no está claro en el proyecto de Ley. En cualquier caso, no tiene truco, señor Bru, y, desde luego, el truco no está en lo del «bis», que me ha dejado perplejo. Es práctica habitual que cuando se quiere añadir un artículo se le ponga «bis» para no cambiar la numeración. Evidentemente, en caso de ser aprobada, pasaría a ser el artículo diez. El truco, que no existe, de cualquier manera no estaría en el «bis».

El señor BRU PURON: Desde luego, no está en el hecho del «bis» nuevo. Está en incluir un nuevo artículo para una materia como ésta, que está implícita en los demás artículos del proyecto.

Paso a la enmienda 99, del Grupo Popular, que excluye el término «aplazamientos» y se refiere —valga la redundancia – a exclusiones y exenciones del servicio en armas. Merecería la pena pensar sobre esta enmienda para salvar una cuestión que es meramente terminológica y, por tanto, el Grupo Socialista, dentro de su autonomía —porque actúa autónomamente —, pero dentro de su espíritu y actitud de equipo y, sobre todo, de reflexión, dejará para un momento posterior decidir sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya para defender su enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Se trata de añadir al artículo 9.°, además de aplazamientos, exclusiones y exenciones de la prestación social sustitutoria, que va a tener el mismo régimen que el servicio militar, que también las posibles reducciones que afecten al servicio militar tengan su reflejo en la prestación social sustitutoria. Creo que en Ponencia vimos que había algunos supuestos en que se produce la reducción, y queremos que la equiparación sea total y también en el caso de las reducciones se equipare. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra, para réplica, el señor Bru.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, no podemos admitir esta enmienda. La palabra «reducción» en el campo del servicio militar tiene un significado distinto, y creemos que basta con los términos contenidos en el proyecto, y hoy en el informe de la Ponencia, «aplazamientos, exclusiones y exenciones».

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Vamos a votar la enmienda número nueve al artículo nueve, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 9.

Votamos a continuación la enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 50, del Grupo Parlamentario Vasco.

Seguidamente votamos la enmienda número 146, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 146, de Minoría Catalana.

Ahora votamos la enmienda número 99, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete a votación el artículo nueve tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el artículo nueve del proyecto de Ley.

Artículo diez

Pasamos al artículo diez. Hay una enmienda técnica a este artículo en la que se propone sustituir «legislación laboral» por «ordenamiento vigente». Supongo que se acepta unánimemente esta enmienda. *(Asentimiento.)* Pasamos a debatir las enmiendas vivas. Enmienda número 100 del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, es de adición de un párrafo que diga: «Durante la situación de actividad, no se podrán desempeñar otros empleos remunerados, cargos públicos o privados, ni actividades profesionales». Está de acuerdo con la enmienda que habíamos propuesto en el sentido de que los que realicen la prestación social sustitutoria tengan un régimen de dedicación análogo al de los que realicen el servicio militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: No podemos admitir esta en-

mienda. Entendemos que establece una exigencia excesiva. No la hemos visto en Derecho comparado y creemos, por otra parte, que estamos regulando la objeción de conciencia, no una Ley de incompatibilidades.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la votación de las enmiendas que subsisten. En primer lugar, la número 10, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número diez.

Votamos la número 100, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada igualmente la enmienda número 100, del Grupo Popular.

Pasamos ahora a la votación del artículo 10 tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el artículo 10 en los términos en que figura en el informe de la Ponencia, naturalmente con la corrección, a la que he hecho referencia, de la enmienda técnica, en la que estuvimos todos de acuerdo.

Artículo once

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Al artículo once sólo subsiste la enmienda 101, parcialmente aceptada. ¿Están conformes con los términos de aceptación?

El señor MANGLANO DE MAS: Estoy conforme con los términos que ha dicho el señor Presidente, pero quiero defender la parte que no ha sido aceptada. La parte aceptada es la inclusión de la expresión «cuando sea necesario» y la parte no aceptada se refiere a ese curso de capacitación cuya duración nosotros proponemos que no pueda ser superior a tres meses.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Entendíamos que esta exigencia de los tres meses había sido retirada. Si no es así, entendemos que es un término arbitario e insostenible, que depende de la finalidad de que se trate. Por tanto, no merece la pena establecer esta premisa.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, este tema se trató en Ponencia y no estábamos todos de acuerdo con la enmienda del Grupo Popular de los tres meses, pero sí estábamos de acuerdo, incluso los ponentes de la mayoría, en la posibilidad de introducir una expresión que adecuase la duración del curso a las necesidades. Es decir, que no se pudiese, por ejemplo, mediante un curso de capacitación continuo o alargado gratuitamente, buscar la forma de evitar la prestación social sustitutoria.

A mí se me ocurría, por si pudiera servir, simplemente como mera aportación porque creo que la finalidad que todos perseguimos es evitar el fraude, incluir que el objetor, cuando sea necesario, deberá seguir un curso de capacitación cuya duración, y aquí introducir «estrictamente necesaria», será computada... Es decir, la duración necesaria. Se trata de introducir un término como «necesaria» que limite un poco la posible indefinición de la duración del curso de capacitación: «... cuya duración estrictamente necesaria será computada...».

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, no sé si lo que acaba de decir el señor Vizcaya es una enmienda «in voce». En todo caso, merece la pena pensar sobre ello, pero partiendo siempre de nuestro criterio de que quien determina este curso no es el objetor, sino la autoridad y, por supuesto, ésta tendrá buen cuidado de no dar más tiempo del que sea necesario para dicha capacitación. No obstante, pensaremos en lo que acaba de decir el señor Vizcaya y lo dejamos para el momento oportuno.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la votación de la enmienda número 101 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda número 101 del Grupo Popular.

A continuación, votamos el artículo once tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el artículo once, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Artículo doce

Al artículo doce se ha presentado una enmienda técnica en la que se propone sustituir las palabras «Aministración pública» por «Administraciones públicas». Imagino que serán todos concordes en aceptar esta enmienda. *(Asentimiento.)*

Pasamos, por tanto, al debate de las enmiendas que aún permanecen vivas.

Tiene la palabra el señor Vicens, por parte del Grupo Mixto, para defender la enmienda número 36.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente, esta enmienda trata de sustituir el punto 1 del artículo doce, de forma que en lugar del que figura en el proyecto tuviese el siguiente texto: «1. La gestión e inspección del régimen de prestación social sustitutoria del servicio militar corresponderá al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, a cuyo efecto se creará en el seno del mismo el correspondiente órgano».

Evidentemente, el número 2 de este mismo artículo —caso de que fuese aprobada mi enmienda— deberá empezar diciendo: «Corresponde especialmente a dicho órgano...», el resto igual.

La motivación de esta enmienda, expuesta muy brevemente, es la intención de despojar a este tema de todo carácter partidista y llevar a término aquello que dice la propia exposición de motivos del proyecto, que la característica del procedimiento de resolución de la objeción de conciencia es imprimir imparcialidad y objetividad —son palabras que utiliza la exposición de motivos—, e insiste, explicándolas, que vienen determinadas, en primer lugar, por la creación de un órgano, el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia.

Es evidente que si el redactor del proyecto ha estimado necesario crear este órgano para garantizar la imparcialidad y objetividad, quiere decir que la simple referencia al Ministerio de la Presidencia le parecía insuficientemente imparcial y objetiva en cuanto a la decisión favorable o desfavorable de la petición de objeción. A mí me parece evidente que también le debería parecer al redactor del proyecto —y en esto se contradice— suficientemente imparcial y objetivo todo lo que haga referencia a la gestión e inspección del régimen de prestación social sustitoria.

Para ser coherentes con todo el texto de la Ley, debería crearse un órgano, no dentro del Ministerio de la Presidencia, sino dentro del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, el cual —de acuerdo con lo que dice el Capítulo III de esta Ley— se constituirá dentro de ese Ministerio, tal como prevé el artículo trece.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Por parte del Grupo Vasco tiene la palabra el señor Vizcaya para la defensa de la enmienda número 51.

El señor VIZCAYA RETANA: La letra b) de mi enmienda ha sido aceptada en su espíritu, al hablar de Administraciones públicas, dando lugar, por tanto, a entender que los acuerdos hacen referencia también a las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el medida en que son públicas.

Por tanto, ese apartado de concertar acuerdos con las Comunidades Autónomas queda implícito en la enmienda transaccional del Grupo Socialista, en el sentido de sustituir Administración pública por Administraciones públicas.

Los demás supuestos, en concreto la letra e), quedan modificados. Y respecto a la expresión «adscripción acordada», que no está contemplada en el proyecto, la sigo manteniendo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana tiene la palabra el señor Molins, para defender las enmiendas números 147, 148 y 149.

El señor MOLINS I AMAT: El propósito de estas tres enmiendas es distinto y se pueden agrupar en dos bloques: el primero de ellos corresponde a la enmienda número 147 en su totalidad y primera parte de la enmienda número 148, y pretenden algo parecido a lo defendido ya por el señor Vicens, es decir, que el órgano que gestione las cuestiones referentes a la prestación social sustitoria no sea el Ministerio de la Presidencia directamente, sino un órgano que se crea en el seno de la Presidencia, pero que tiene independencia de criterio y de funcionamiento, que es precisamente el Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia; es decir, adscribe al Consejo Nacional lo que en el proyecto de Ley se da como atribuciones del Ministerio de la Presidencia directamente, y las razones son las mismas que ha aducido el señor Vicens. Entendemos que los criterios de independencia, e incluso de rapidez con que debe tramitarse este tema, pueden y deben ser conseguidos con mucha mayor seguridad a través de la creación de este órgano específico del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, que por otra parte estaríamos absolutamente de acuerdo en que pasase a denominarse así, como en repetidas ocasiones ha solicitado en sus enmiendas la Minoría Vasca, y no del Ministerio de la Presidencia.

La segunda parte de la enmienda 148 y la 149 intentan concretar la forma en que se realizan, por parte del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia o del Ministerio de Presidencia en su caso, las funciones asignadas a las letras d) y e) del número 2 del artículo doce, teniendo en cuenta, como especifican nuestras enmiendas, lo dicho en artículos anteriores de la propia Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quiero recordarle que existe una enmienda transaccional del Grupo Socialista a la letra d) del apartado 2 del artículo doce. Me imagino que S. S. conoce el texto que fue fotocopiado y distribuido esta mañana. Esta enmienda propone sustituir la redacción actual por la siguiente: «Asignar los efectivos disponibles, teniendo en cuenta prioritariamiente las necesidades de los servicios civiles y, en su caso, la capacidad y aptitudes del objetor y su domicilio habitual».

Por el Grupo Popular, y para la defensa de las enmiendas 102 y 104, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: La enmienda 104, al artículo doce, punto 2, propone añadir cuatro nuevos apartados. En realidad, lo que hacemos es recoger lo que antes eran funciones del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia y trasladarlas al Ministerio de Defensa;

justo lo contrario de lo que proponían los señores Vicens y Molíns.

La enmienda 102 propone la creación de un nuevo artículo doce bis, que asigna al Ministerio de Defensa, en función de que introducimos el servicio sin armas, todo lo correspondiente a los que hiciesen el servicio sin armas, que tendrían que estar encuadrados en las Fuerzas Armadas. Además de estas atribuciones de los que están haciendo el servicio sin armas, le correspondería la declaración de los objetores de conciencia y tramitar las exenciones y exclusiones de los objetores.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Las enmiendas que se refieren al lugar del ejercicio, están contestadas por la enmienda transaccional que ha leído el señor Presidente. Haciendo alusión concreta a la enmienda número 149, del Grupo Minoría Catalana, diré que está salvada en parte por la transaccional aprobada en artículos anteriores, en los que se habla de las Administraciones públicas.

En cuanto a las enmiendas 147 y 148, entendemos que queda claro, no sólo en el contexto de la Ley, sino en su propia Exposición de Motivos, que existe un órgano de carácter heterogéneo con el cometido concreto de decidir sobre las solicitudes de declaración de objeción de conciencia, que corresponden al Consejo de Objeción de Conciencia. Sobre este Consejo no van a recaer materias, actividades y funciones que no le corresponden. No podemos admitir que el órgano a crear en el Ministerio de Presidencia sea parcial y no neutral. Tiene que ser tan imparcial y neutral como lo es toda la Administración en el cumplimiento de los cometidos que le corresponden.

Respecto a la enmienda 104, del Grupo Popular, no le chocará al señor Manglano que sigamos negándonos a ella, ya que, como es lógico, su enmienda es congruente con la visión que tiene este Grupo sobre la objeción de conciencia y el órgano del que depende, el Ministerio de Defensa, que nosotros creemos que no le corresponde nada en esta materia.

En cuanto a la enmienda 102, también del Grupo Popular, se rechaza por las mismas razones y, sobre todo, porque no viene admitido en el texto de la Ponencia este servicio sin armas, y, naturalmente, no podemos admitirla.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Antes del turno de réplica, ¿el señor Molíns quiere fijar su posición con respecto a la enmienda transaccional que le ha ofrecido el Grupo Socialista?

El señor MOLINS I AMAT: Sí, señor Presidente.

Nosotros, por supuesto, nos oponemos a su tramitación, pero entendemos que no corresponde exactamente a nuestra petición de que la prestación social sustitutoria se realice en las Comunidades Autónomas, y supongo que en esto estará de acuerdo el Grupo Socialista, que no es exactamente lo mismo una cosa que la otra.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Entonces, ¿no retira la enmienda?

El señor MOLINS I AMAT: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): En turno de réplica, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Para decirle al señor Bru que en nuestra enmienda 104 no hablamos para nada del Ministerio de Defensa, sino del Ministerio de la Presidencia. Lo único que hacemos es llevar a ese Ministerio de la Presidencia algunas funciones que se asignaban al Consejo Nacional de objeción de conciencia.

Es en la enmienda 102, donde sí hablamos del Ministerio de Defensa, por lo que usted ha dicho antes de que creamos el servicio sin armas. Pero no así en la 104, en la que no nombramos para nada al Ministerio de Defensa.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Bru.

El señor BRU PURON: Tiene razón en este punto el señor Manglano. Lo que ocurre es que no encontramos razones tampoco para añadir en el Ministerio de la Presidencia cuatro funciones, que entendemos que o están implícitas en las anteriormente dichas o pueden ser un tanto distorsionantes.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Terminado el debate, pasamos a la votación de las enmiendas que subsisten a este artículo doce.

Enmienda número 11, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 11.

Votamos la enmienda número 36, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 36.

Votamos la enmienda número 51, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 51.

Votamos ahora las enmiendas 147, 148 y 149, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas las enmiendas 147, 148 y 149, de Minoría Catalana.

Pasamos a la votación de las enmiendas 102 y 104, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas las enmiendas 102 y 104, del Grupo Popular.

Pasamos, ahora, a la votación de la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la letra d) del apartado 2.

¿Es preciso que lea esta Presidencia el texto nuevo? *(Denegaciones.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada la enmienda transaccional a la letra d) del apartado 2 del artículo doce.

En este artículo aparte de la enmienda técnica a la que ya hice referencia, que consiste en cambiar un singular por un plural, hay otra enmienda técnica, también, recogida, de esta mañana, a la letra c) del apartado 2, que dice: «Concertar acuerdos con las entidades no estatales». Esta mañana, me imagino que a propuesta del Grupo Socialista, creo que se llegó a la conclusión de poner «entidades no públicas».

¿Hay unanimidad respecto a esta enmienda técnica? *(Pausa.)*

Entonces, con estas dos enmiendas técnicas más la enmienda transaccional, ya leída, pasamos a la votación, en los términos referidos, del artículo doce.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): En consecuencia, queda aprobado el artículo doce, tal como se ha expuesto por esta Presidencia.

Artículo trece

Pasamos al artículo trece. A dicho artículo subsiste la enmienda número 52, del Grupo Vasco.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la enmienda hace referencia a la letra c), en la cual establezco que el vocal, en nombre de los objetores de conciencia, no se designe por el Ministro de la Presidencia como quiera, sino que se haga en la forma que reglamentariamente se determine. Es decir es establecer un mandato para que en el reglamento que desarrolle esta Ley se fije la forma en que ha de realizarse esa designación.

Respecto al número 3, solicito la creación de un Consejo consultivo para asistir a la Comisión Superior de la Objeción de Conciencia, que estará integrado en los términos o por las personas a las que se hace referencia en mi enmienda 52.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Por parte de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molíns para defender las enmiendas 150 y 155.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente; la enmienda 150 recoge lo que a nuestro entender era una laguna importante del proyecto de Ley, hoy ya en parte salvada por la modificación introducida en la Disposición transitoria primera en Ponencia. Pero digo que sólo en parte —y solicitaría de los ponentes del Grupo Socialista si pudieran aclararme el contenido de esa Disposición transitoria primera, aún cuando estemos discutiendo el artículo trece, por cuanto tiene una estrecha relación una con otra—, dado que en ella no queda claro si en el momento de la entrada en vigor de esta Ley puede haber alguien que haya presentado solicitud de declaracin de la objeción de conciencia con ese título.

Por tanto, de no ser así, quedaría sin validez el contenido de esta Disposición transitoria primera, hecho con toda la buena predisposición por parte del Grupo mayoritario.

En cualquier caso, la enmienda 150, al artículo trece perseguía la inclusión del objetor de conciencia por métodos que, a pesar de ser aleatorios, como el propuesto de un sorteo, nos parecían más objetivos que los que marca el proyecto de Ley.

En este sentido, diríamos que nos parece todavía mejor que el propio contenido de nuestra enmienda, la propuesta hecha hace un momento por la Minoría Vasca, en su enmienda 52.

Por otra parte, la enmienda 151, señor Presidente, pretende la incorporación al Consejo con voz, pero sin voto, de un representante de las Comunidades Autónomas donde se realice, bajo su dependencia, la prestación social sustitutoria.

Comoquiera que la enmienda se explica en sus propios términos y he tenido la oportunidad de leerla, la doy ya por defendida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Manglano, para la defensa de la enmienda 105.

El señor MANGLANO DE MAS: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda 105 pretende una nueva redacción del artículo trece. Así, en el número 1 ya decimos que el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se crea en el Ministerio de Defensa y no en el de la Presidencia, con lo cual la composición del Consejo varía notablemente de la que propone el Grupo Socialista. Dicho Consejo estaría formado por un General Togado de las Fuerzas Armadas, que ejercería las funciones de Presidente y sería designado por el Ministro de Defensa. Otro de los titulares que introducimos sería el titular del órgano de gestión e inspección del Ministerio de la Presiden-

cia, que creemos que es fundamental que esté en dicho Consejo.

Por último, pretendemos una nueva redacción de los números 4, 5 y 6 que sería la siguiente: «4. Los vocales, miembros del Consejo, se renovarán al menos cada dos años, no pudiendo ostentar el cargo por más de seis años». «5. Los miembros del Consejo deberán guardar secreto sobre todos los asuntos de los que hayan tenido conocimiento por el ejercicio de su cargo.» «6. Las sesiones del Consejo serán a puerta cerrada, y serán secretas la deliberación y las votaciones.» Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Gracias. Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barrero López. Puede hacer referencia, si le parece oportuno, a la aclaración de la transitoria, solicitada por el señor Molíns, sin entrar en su debate.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a ser enormemente conciso, en aras a la invitación formulada por la Presidencia y a la vista del cansancio, que la ausencia de señores Diputados demuestra, con relación a la discusión de este proyecto de Ley.

Antes de entrar en el artículo, quiero destacar que sentimos realmente que determinadas enmiendas no hayan podido ser debatidas, no sólo en Ponencia, sino tampoco en Comisión, porque determinadas señorías no han aparecido en la Comisión esta tarde para su defensa. Qué duda cabe que respetamos la actuación de cualquier señoría, pero es bueno destacarlo por parte del Grupo Socialista.

La Minoría Vasca presenta la enmienda 52, que se refiere a la composición del Consejo, en cuanto al vocal objetor de conciencia. Nosotros tenemos que decir, en principio, que estamos especialmente orgullosos de este artículo trece, que crea un órgano cuasijurisdiccional, pero con una composición que nosotros entendemos realmente progresista, progresista en el sentido de justa, que es el sentido que al progresismo hay que darle. La consideramos justa porque, aparte de que su composición distancia en cuanto a los vocales que entran a formar parte del Consejo, aparece como algo novedoso, incluso dentro del Derecho comparado —excepto en una nación, en las demás no existe—, el vocal designado por el Ministerio de la Presidencia entre objetores de conciencia.Entonces, el problema se plantea sobre si ese objetor debe ser designado bien mediante sorteo, es decir, mediante una forma aleatoria, que es lo que plantea la Minoría Catalana, o mediante criterios que ya se formulen en vía reglamentaria. Ambas cuestiones tienen problemas. Creo que solamente son cuestiones de matiz, porque no creo que ninguna de SS. SS. desconfíe de los criterios objetivos a tener en cuenta por el Ministerio de la Presidencia; lo que se hace es matizar, con el fin de perfeccionar la Ley, y así lo entendemos nosotros, pero esta perfección no tiene lugar en el supuesto de la Minoría Vasca, porque, en este momento, conocer los criterios reglamentarios para realizar con auténtica objetividad la elección del objetor de conciencia es realmente difícil. Los objetores de conciencia todavía no están asociados, al menos legalmente, ni siquiera sujetos a la Ley de asociaciones del año 64; no tienen federaciones ni asociaciones. Entonces, es realmente difícil conocer los criterios que estos objetores, sujetos pasivos de la Ley, entenderían como más correctos para su elección.

Por tanto, entender que durante un proceso mínimo, casi transitorio, de un año o dos, sea el Ministerio de la Presidencia quien, con criterios que yo considero suficientemente objetivos, elija al objetor, creo que es bueno, porque realmente no existen otros criterios; no hay posibilidad de escogerlos entre asociaciones, federaciones o con otros criterios de este tipo.

En cuanto a la enmienda de Minoría Catalana, en la que se plantea elegir al objetor mediante sorteo, nosotros, evidentemente, consideramos mucho más aleatoria esta forma de elección que la propia de la designación directa por el Ministerio de la Presidencia. ¿Por qué? Porque en un momento dado —y es un supuesto a tener en cuenta— el Ministerio de la Presidencia someterá a los objetores de conciencia conocidos o a la asociación que, aunque no legalmente, sea conocida en el ámbito nacional, quién de entre sus miembros pueda entrar como vocal y, a lo mejor, estas supuestas asociaciones o federaciones eligen a aquella persona que técnicamente esté más preparada para formar parte de este Consejo, porque su preparación en psicología, sociología o derecho le permita aportar conocimientos y, por tanto, sabiduría, a la hora de dilucidar sobre las solicitudes de los objetores. Por tanto, nos parece realmente más aleatoria y más peligrosa para los propios objetores la fórmula del sorteo.

Con referencia a la enmienda 150, del Grupo de la Minoría Catalana, quisiera tranquilizar al señor Molíns y hacerle reflexionar sobre la Disposición transitoria primera, que fue ya objeto de discusión en el trámite de Ponencia y que fue asumida por la misma. En esta Disposición se establece que durante la época transitoria en que no haya vocal, y durante esta vigencia primera de la Ley, el vocal será elegido entre aquellos que hayan presentado solicitud de declaración de objeción de conciencia —esto se dice en la Disposición transitoria primera—, es decir, no entre aquellos que tengan la calidad de objetores de conciencia, en el sentido legal, toda vez que no habrá nadie hasta que esta Ley comience a estar vigente, sino entre aquellos que hubieran presentado su solicitud. Y se tendrá en cuenta, de manera especial —sigue diciendo esta Disposición transitoria— a quienes, además, hubieran superado la edad prevista para el pase a la reserva.

Esta formulación transitoria fue bien acogida, en principio, en la Ponencia, y yo considero que con ella se evitarán todo tipo de dudas al señor Molíns.

Por último, existe una enmienda del Grupo Popular que tiene una argumentación contraria, que ya conoce, por otra parte, el señor Manglano, que ha sufrido nuestras argumentaciones durante dos días y más de cinco

horas, en los trabajos de Ponencia, lo que le agradecemos por otra parte.

En el fondo se trata de dos criterios distintos de entender la Ley: se trata de dos composiciones distintas del Consejo. Nosotros creemos que este Consejo, como órgano cuasijurisdiccional, debe mantener unos criterios de auténtica imparcialidad, y el señor Manglano —sin entrar en la imparcialidad, que yo no prejuzgo— se ampara en criterios, por decirlo de alguna manera, más unívocos; es decir, asigna al Consejo Nacional un carácter un tanto militarizado, de tal manera que la mayoría de los miembros del Consejo pertenecen a las Fuerzas Armadas. Y piénsese que nosotros, de acuerdo con el proyecto, incluso en la composición del Consejo, cuando hablamos de un vocal elegido reglamentariamente por el Ministerio de la Presidencia entre los funcionarios de Defensa, ni siquiera hablamos de militares; es decir, no tiene por qué ser un militar, sino un ciudadano o un funcionario que sea técnico en materia de Defensa.

Sin embargo, los criterios —por otra parte, enormemente respetables para nosotros— del Grupo Popular son distintos: dejan esta opción para los militares, y además creo que se hablaba de General, Comandante, etcétera, y, por tanto, distorsionan absolutamente el espíritu del proyecto.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Algún señor Diputado solicita el turno de réplica? *(Pausa.)*

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Unicamente para aclarar que cuando hago referencia a que la designación del vocal objetor de conciencia se haga de forma reglamentaria —que se utilice el Reglamento a efectos del procedimiento—, no estoy prejuzgando cuál sea ese procedimiento; puede ser la libre designación, puede ser por sorteo, puede ser el hacer referencia a las asociaciones de objetores de conciencia, para buscar un representante. Me dice usted que entonces esto va a tardar. En todo caso, no hay que olvidar que los objetores de conciencia para ser vocales en este Consejo tienen que haber terminado la fase de actividad de la prestación social sustitutoria. Por tanto, desde que entre en vigor esta Ley y hasta la prestación social sustitutoria, todavía hay tiempo para hacer reglamentariamente lo que proponemos. Una cosa es que provisional y transitoriamente haya un vocal por designación del Ministro de la Presidencia, y otra cosa es que quede definitivamente así.

Por eso nosotros hacemos referencia a la forma que reglamentariamente se determine, lo que, por otra parte, evita cualquier duda o sombra de sospecha sobre a quién se designa como vocal.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: El hecho de que no aparezca la palabra «reglamentariamente» en el artículo trece no quiere decir que el Reglamento no vaya a tener algún tipo de criterio a la hora de dicha designación por parte del Ministro de la Presidencia. Es evidente que el Reglamento va a tener algún tipo de criterios, seguramente muy abiertos, en base a las dificultades de que ya he hablado. Pero sin entrar en los argumentos anteriores, no creo que esto sea motivo de un debate en profundidad, sino que sea uno de los problemas más importantes de la Ley.

En Ponencia dijimos que íbamos a reflexionar sobre si creíamos que era bueno que ya en la Ley se hablara de reglamentos. Yo considero que esto no es bueno y que las Leyes, en términos estrictamente jurídicos, deben ser abiertas, si es posible, y no casuísticas, indudablemente, pero no creo que esto sea motivo —y desde luego para nosotros no lo es— de atrincheramiento en contra de nuestra posición, y qué duda cabe que reflexionaremos sobre ello, teniendo en cuenta que nuestras argumentaciones son las que he comentado anteriormente, y esta última, en el sentido de que los criterios, abiertos o no, en todo caso tendrán que aparecer siempre en el Reglamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Concluido el debate, pasamos a la votación de las enmiendas presentadas al artículo trece.

Se somete a votación la enmienda número 12, del señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 12. Votamos la enmienda número 52, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 52.

Votamos las enmiendas números 150 y 151, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas las enmiendas números 150 y 151.

Votamos la enmienda número 105, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada, igualmente, la enmienda 105, del Grupo Popular.

Pasamos ahora a la votación del artículo trece, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el artículo trece.

Artículo catorce

A continuación, pasamos al debate del artículo catorce. Hay presentada una enmienda transaccional, del Grupo Socialista, al artículo catorce, en relación a la enmienda número 53, de la Minoría Vasca. En ella se propone que se introduzca, después de la palabra «Presidencia» —artículo catorce, dos—, la frase «y a las Cortes Generales, por medio de aquélla.»

El señor BERENGUER FUSTER: «Por medio de aquél». Es: «al Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, y a las Cortes Generales, por medio de aquél.»

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Muchas gracias, señor Berenguer.

Entonces, se trata de lo siguiente: el punto 2 del artículo catorce quedaría así redactado: «Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, y a las Cortes Generales, por medio de aquél.»

Repito, para evitar cualquier tipo de ambigüedad: «Elevar al Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia», y ahora se añade «y a las Cortes Generales, por medio de aquél.»

Es una transaccional ofrecida a la enmienda número 53, de Minoría Vasca.

Pasamos ahora a la discusión de las enmiendas que permanecen vivas.

Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya, para defender sus enmiendas números 53 y 54.

El señor VIZCAYA RETANA: Respecto al apartado 2, acepto la enmienda transaccional a mi enmienda número 53, que al fin y al cabo es como aceptar mi enmienda, y hago referencia exclusivamente a dos aspectos más, que se dijo en Ponencia que se estudiarían. No sé si los habrán estudiado ya.

Me refiero al apartado 1, en que ofrecía una mejor redacción de la primera función que corresponde al Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, y que consiste en establecer, que le compete conocer los expedientes de objeción de conciencia, declarar, en su caso, la exención del servicio militar obligatorio y realizar el seguimiento de la prestación social sustitutoria.

Otro aspecto de mi enmienda se refiere al apartado 5, y es que corresponda también a la Comisión Superior o Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, proponer la creación y dotación de cuantos centros resulten necesarios para acoger a los objetores de conciencia en activo.

Esto es lo más importante de mi enmienda número 53.

A lo que quiero hacer referencia es a que, en el número 5 de este artículo catorce, se dice que corresponden al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia «las demás funciones que se le asignen, legal y reglamentariamente». Ya ve el portavoz socialista cómo las referencias al Reglamento no son patrimonio del Partido Nacionalista Vasco, sino que el propio Gobierno, en numerosas y sucesivas ocasiones, hace unas llamadas al desarrollo reglamentario en este proyecto de Ley.

La enmienda número 54, que es añadir un artículo catorce bis, es un poco más importante, aunque no voy a consumir mucho tiempo en su defensa.

Se trata de buscar la operatividad que puedan tener unas Comisiones territoriales de objeción de conciencia, creadas a nivel de Comunidad Autónoma, evidentemente bajo la dependencia del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, para ejercer facultades que ese Consejo Superior o Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia les delegue. Es decir que, en la medida en que la mayoría de los objetores de conciencia pueden realizar su prestación social sustitutoria, en servicios que son ya competencia de las Comunidades Autónomas, por ejemplo, en Sanidad, medio ambiente, protección en incendios o protección civil, etcétera, en esa medida, que las Comunidades Autónomas, siempre bajo la dependencia y por delegación del Consejo Nacional de la Objeción de Conciencia, puedan tener algunas facultades delegadas, como puede ser, quizá, el seguimiento de cómo se realiza la prestación social sustitutoria, etcétera.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la discusión de la enmienda número 106, del Grupo Popular.

Le advierto, señor Manglano, que esta enmienda parece que está desdoblada, ya que hay una 106, bis, cuyo contenido no concierne al artículo catorce, sino al quince. Lo digo para que lo tenga S. S. en cuenta.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 106, bis, no corresponde, como usted ha dicho, al artículo catorce, sino al quince, y cuando se discuta el artículo quince la defenderemos.

Con la número 106, que se refiere al artículo catorce, lo único que hacemos es que, entre las funciones que corresponden al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, le hemos quitado, precisamente, las que les dábamos en las enmiendas números 102 y 104 a los Ministerios de la Presidencia y Defensa.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

El artículo catorce del proyecto, con la enmienda transaccional presentada, se refiere a las competencias que corresponden a ese Consejo. Es bueno destacar esto, por-

que existe distinto espíritu en la forma de apreciar este tipo de competencias en los distintos Grupos, lo que hace ciertamente difícil el acercamiento en este apartado. Nosotros lo hemos intentado, con referencia a esa enmienda transaccional, en base a una buena enmienda, por cierto, de la Minoría Vasca, en el sentido de que nos obligaba —y a partir de ahora nos obliga— a remitir también a las Cortes Generales aquellos informes que el Consejo remita al Gobierno, por hacer un seguimiento legislativo por quien realmente está representando la voluntad popular.

Indudablemente, otro tipo de enmiendas son de más difícil aceptación, por ejemplo la número 53 al apartado 6. Nosotros creemos que es una enmienda casuística que, de alguna forma, está ya recogida en el apartado 4 del proyecto, porque parece evidente que, si el Consejo Nacional tiene como una de sus competencias emitir esos informes y propuestas, tanto al Gobierno como a las Cortes Generales, también ahí recogerá aquellas disfuncionalidades que puedan ir apareciendo con referencia a la aplicación de esta Ley, no sólo en cuanto a las resoluciones que aparezcan de las solicitudes del objetor de conciencia, sino también en cuanto a los trabajos que se realicen en los distintos Ministerios, entidades o Administraciones públicas. Por tanto, yo creo que realmente está asumido en ese apartado 4.

Es de otro tenor la enmienda número 54, del Grupo Vasco, donde se intenta crear Comisiones Territoriales del Consejo de Objeción de Conciencia, a nivel de Comunidad Autónoma, en las distintas Comunidades Autónomas. Pues bien, nosotros estamos en contra, porque entendemos que esta enmienda es coherente, lógicamente, con el espíritu o la línea de desarrollo de todo el texto articulado y las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco. Si, como nosotros recordamos, el Grupo Vasco da al consejo unas competencias gestoras, es decir, unas competencias de ejecución, parece obvio que, a la hora de seguir en la vía ejecutiva esa gestión, solicite la implantación de Comisiones Territoriales En las Comunidades. Pero debe pensarse que el proyecto nuestro no da ese carácter ejecutivo, ni de gestión, ni de seguimiento al Consejo, sino, como ya ha dicho algún compañero antes, al Ministerio de la Presidencia, que es, a nuestro entender, el órgano más adecuado, primero porque coordina a las Administraciones y, segundo, porque tiene una experiencia funcionarial en este sentido.

Por tanto, es posible que cuando exista una realidad en cuanto a la objeción de conciencia en las distintas Comunidades Autónomas como consecuencia de las transferencias operadas desde el Estado a esas Comunidades, en las Consejerías de Presidencia de cada Comunidad tendrá que crearse algún tipo de órgano de seguimiento ejecutivo de la gestión que el Ministerio de la Presidencia, a nivel nacional, realiza; pero, de acuerdo con el espíritu que nosotros implantamos en el proyecto, no puede realizarse mediante el Consejo. El Consejo para nosotros debe ser una única voz que debe resolver a nivel de todo el Estado.

Por último nos queda, creo recordar, la enmienda número 106, del Grupo Popular, que tiene la misma argumentación, ya excesivamente reiterada en Ponencia y con la que no quiero cansar a SS. SS. Se trata de llevar las propuestas, en lugar de al Gobierno y a las Cortes, al Ministerio de Defensa; elevar esos informes y esas propuestas de resolución al Ministerio de Defensa, en lo que no estamos de acuerdo. Es coherente, indudablemente, con sus enmiendas, pero nos reiteramos prácticamente en los argumentos ya dados hasta ahora.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Turno de réplica? *(Pausa.)*

Con respecto a la enmienda transaccional que corresponde a la enmienda número 53, del Grupo Vasco, ¿retira la enmienda número 53, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: La transaccional es respecto al apartado segundo de la enmienda número 53. En este caso, retiro ese apartado, no lo mangento, pero la enmienda es más complicada y tiene otros apartados.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos, por consiguiente, a las votaciones de las distintas enmiendas presentadas al artículo catorce.

Votamos la enmienda número 13, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

La enmienda número 124, del Grupo Mixto, que no ha defendido el señor Pérez Royo, ha sido parcialmente aceptada, según consta en el informe de la Ponencia. Creo que en estos casos debe someterse a votación, por si el señor Pérez Royo, en la parte no aceptada, quiere reservarse el derecho de su defensa en Pleno. En consecuencia, pasamos a la votación de la enmienda número 124.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada. Votamos las enmiendas números 53 y 54, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas. Votamos la enmienda número 106, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada, con 21 votos a favor, la enmienda transaccional a que he hecho referencia.

Votamos, a continuación, el artículo catorce.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Artículo quince

Al artículo quince sólo subsiste la enmienda que hemos numerado 106 bis, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: La enmienda es muy sencilla. Solicita, en la línea de las anteriores, sustituir «Ministerio de la Presidencia» por «Ministerio de Defensa».

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Turno en contra. Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Sigue siendo la misma discusión, sustituir Ministerio de Defensa por Ministerio de la Presidencia, y nos remitimos a los argumentos ya dados.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la votación de la enmienda 106 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda 106 bis.

A continuación, votamos el artículo quince.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Artículo dieciséis

El artículo 16 permanece sin modificación, sólo hay la enmienda número 125, del señor Pérez Royo, que pasa a ser votada a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desetimada.

Votamos, a continuación, el artículo dieciséis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Artículo diecisiete

Pasamos a discutir el artículo diecisiete. Por parte del Grupo Mixto, existe la enmienda número 37. El señor Vicens tiene la palabra para su defensa.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda pretende la supresión del punto primero de este artículo diecisiete. Partimos de la base de que la prestación social sustitutoria no tiene nada que ver con el servicio militar aunque lo sustituya. Es decir, debe concebirse la prestación social como una sustitución del derecho y deber de cumplir el servicio militar, pero es otra cosa. Por tanto, debe tener otras penas que las que están previstas para los incumplimientos del servicio militar.

En el caso concreto de este punto primero del artículo diecisiete se trata de un hecho tipificado en ese número que, por su escasa gravedad, creemos que debería considerarse como una infracción administrativa y no como un delito, y menos como un delito que empieza por ser castigado con prisión menor.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Muchas gracias.

A continuación, para la defensa de las enmiendas 55 y 56, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, la enmienda número 55, tiene la intención de que en el punto 2 se diga: «La misma pena se impondrá al objetor que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale después de trasncurridos tres días contados desde aquél», es decir, el que se señale. Digo esto, porque en el apartado 1 se dice que será castigado el objetor que faltare «... por más de tres días del centro...». Por tanto, solicito el mismo tratamiento cuando el objetor que es llamado al servicio militar deje de presentarse, que será un plazo de tres días a partir del que se señale.

La enmienda número 56, mantiene que «Una vez cumplida la condena impuesta», —el objetor— «quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización por causa de guerra». Movilización, claro está, también realizando uno de los servicios en que hemos visto se materializa la prestación social en tiempo de guerra; pero una vez cumplida la condena, quede ya excluido de la prestación social sustitutoria. Es decir, que pido un trato equivalente al que dispensa el Código de Justicia Militar a los que rehusan sin causa legal cumplir el servicio militar.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): para la defensa de la enmienda número 152, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, muchas gracias. Con toda brevedad, si le parece correcto, defendería a la vez la enmienda número 152, al artículo diecisiete, y la 153, aunque sea al artículo dieciocho, porque

ambas se refieren al régimen de sanciones y entendemos que están absoluta y totalmente unidas una con la otra.

Además, lo haré con enorme brevedad porque, el objetivo tanto de la enmienda 152 como de la 153 es intentar adecuar el régimen de sanciones a lo que nosotros entenderíamos como más ajustado a la realidad que persigue sancionar, teniendo en cuenta evidentemente el régimen disciplinario de la Ley General del Servicio Militar y también lo que en supuestos similares se aplica en la legislación normal.

En ese sentido, señor Presidente, mantenemos, por tanto, nuestras enmiendas 152 y 153 y solicitamos sean puestas a votación.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 153 creo que es al artículo siguiente.

El señor MOLINS I AMAT: Así lo he dicho, señor Presidente; ha sido por economía de tiempo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Manglano para la defensa de la enmienda 108 a este artículo diecisiete.

El señor MANGLANO DE MAS: La enmienda 108 al artículo diecisiete es de sustitución y propone la siguiente redacción: «El delito de deserción será castigado aplicando a la presente Ley los motivos y penas señaladas en el Capítulo IV, artículos 370 al 382 inclusive, del Código de Justicia Militar». En alguna forma es coincidente con la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Y continúa: «La negativa a prestar el servicio sin armas o la prestación social sustitutoria será castigada con la pena de prisión por un tiempo igual al doble del fijado a su contingente para el servicio en filas. Este tiempo servirá de abono para el cumplimiento de la prestación social sustitutoria».

De esta forma, señor Presidente, se evitaría lo que se llaman condenas en cadena, y así, cumpliendo su condena, quedaría como si hubiese cumplido su prestación social sustitutoria.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Con enorme brevedad he de decir que éste es un artículo muy delicado, porque es realmente difícil, conscientes de que tiene que haber sanción penal, saber tipificar la conducta, saber cuál debe ser realmente esa sanción. Este es un tema que siempre va a estar sometido a debate y en el que indudablemente va a ser difícil que las posturas puedan llegar a acercarse.

Lo que nosotros intentamos realizar en este artículo es evitar, en todo caso, cualquier fraude, toda vez que si SS. SS. toman en consideración, por ejemplo, el apartado 5, se darán cuenta de que la legislación aplicable a los objetores de conciencia es la legislación civil, pero también es aplicable la jurisdicción ordinaria.

Eso supone que determinadas consecuencias positivas que tienen los penados en la legislación civil, como puede ser la remisión de la condena, no existen en el servicio militar.

Consecuentemente con ello, es evidente que ante un objetor de conciencia con escasa pena, según los artículos uno y dos, sobre los que el señor Vicens dice que la pena es excesiva, se dará lugar a un fraude conocido, al fraude de que la remisión de la condena es posible siempre que la condena sea menor de un año y no haya antecedentes penales. Por lo tanto, mediante esta vieja treta jurídica, cualquier objetor de conciencia que no apareciera durante tres días en ese centro sin causa justificada, tendría la posibilidad de una exoneración extraña penal a través de la correspondiente remisión de penas. Por eso el señor Vicens no debe considerar gravosa la sanción penal.

Otro tema es la cuestión planteada por la minoría vasca referente a la enmienda número 55, donde por coherencia, según la minoría, ésta entiende que también debe haber un tiempo de franquicia de tres días, igual en el apartado 1 que en el apartado 2, y para el supuesto de que el objetor de conciencia, al ser llamado al servicio, dejara de presentarse.

Es cierto que en Ponencia se nos invitó a la reflexión, lo hicimos y hemos estado pensando si realmente el trato debe ser igual ante situaciones que parecen iguales. Sin embargo, nosotros creemos que aquí las situaciones son distintas, como además ocurre también en el servicio militar.

No es lo mismo la persona objetor de conciencia que ya en su centro de trabajo, en el centro donde va a realizar la prestación social sustitutoria y, por lo tanto, incardinado ya en el órgano correspondiente, falta durante tres días, que aquella persona que ni siquiera ha entrado en el centro donde va a realizar la prestación social sustitutoria y no ha permitido, además, a esas autoridades de que hablabamos en números anteriores que realicen por lo menos la organización civil de la prestación social sustitutoria.

Por tanto, se trata de conductas distintas, de supuestos distintos, que tienen que tener aparejadas una pena y una actuación penal diferente.

La enmienda número 56, del Grupo Vasco, sí plantea un tema enormemente importante. Plantea el tema del delito continuado; es decir, ¿qué ocurre con aquellos objetores de conciencia que, en los supuestos del apartado 3, esto es, cuando han rehusado completamente cumplir la prestación social sustitutoria, se les impone una pena y la cumplen? ¿Tienen que seguir realizando la prestación social sustitutoria —como se realizó, por ciento, en este país hasta el año 1976— o queda compensada con la pena la prestación social sustitutoria?

Esa es la idea, creo recoger, de la Minoría Vasca, idea que nosotros estamos estudiando, que tenemos voluntad firme, además, de recoger antes del Pleno, para —y esto nos lo permitirá el señor Vizcaya— conseguir una redac-

ción más acorde con lo que es realmente este proyecto, porque la redacción a que ha sujetado la enmienda la Minoría Vasca es la del artículo 383 bis «in fine» del Código de Justicia Militar, que no parece que sea la más acorde con lo que quiere el proyecto.

Creo, además, que en esto, la Minoría Vasca no hará tampoco una defensa cerrada, y nosotros sí vamos a reflexionar y a estudiar una fórmula que evite esa posibilidad, muy bien planteada por la Minoría Vasca, del llamado delito continuado.

Quedan las enmiendas 152 y 153, de la Minoría Catalana. Como respuesta, lógicamente, tienen la lectura, a la que yo invito al señor Molins, del artículo 18 del informe de la Ponencia, que ha sido cambiado; es decir, la Ponencia se ha hecho eco de una enmienda transaccional del Grupo Socialista, donde ya se tipifican las conductas que van a motivar una distinta sanción en el artículo 19. La sensibilidad jurídica de Minoría Catalana la hemos recogido, porque se trata, en el fondo, de evitar que a través del Reglamento se tipifiquen conductas como son las graves y las muy graves, que tienen una fuerte sanción administrativa, lo que podría ir incluso en contra del principio de legalidad administrativa. La hemos recogido en la Ponencia y les invito a que lean todo ese artículo y el correspondiente artículo 19 del proyecto.

Me queda por contestar la enmienda del Grupo Popular, que también fue objeto de debate más sereno, menos breve, en el Pleno. Pero no estamos de acuerdo con ella, porque se habla del Código de Justicia Militar y nosotros hablamos, en todo caso, del Código Penal. Se habla de la jurisdicción militar y se remite en cuanto a las penas, de una forma excesivamente amplia, en un abanico excesivamente extenso, a los artículos 370 a 382 del Código de Justicia Militar, y ya en Ponencia recordábamos al ponente del Grupo Popular que esos artículos cuando no se distingue entre ellos se refieren no sólo a aquellos supuestos de tiempos de paz, sino a los de tiempos de guerra, lo que supondría, entre otras cosas, el que las penas pudieran superar más de los cinco años y medio o los seis años y medio.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Antes de continuar con el debate, ruego a todos los Diputados presentes en este momento que nadie se retiera de la sala, porque es la única forma de que mantengamos el «quorum» para las votaciones. Creo que llevamos buen ritmo y les ruego encarecidamente que no se retiren de la sala, salvo por razones de fuerza mayor.

Par turno de réplica, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Solamente decirle al señor Barrero que nosotros no hablamos en nuestra enmienda número 108, en absoluto, de la jurisdicción militar; en ningún momento. Hablamos de la jurisdicción ordinaria. En nuestra enmienda 108 lo que nosotros decimos es que se les apliquen los motivos y las penas señalados en el Capítulo IV del Código de Justicia Militar, pero por la jurisdicción ordinaria, y que sean juzgados por un Tribunal civil.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. A mí me parece que hay una disfuncionalidad jurídica de cierta gravedad, porque, evidentemente, quien aplica el Código de Justicia Militar, tanto los artículos 370 a 382 como cualquier otro, es siempre y en todo caso la jurisdicción militar.

Ahora quiero presentar una enmienda de carácter técnico, señor Presidente, para que en el apartado primero del artículo diecisiete, al hablar de «por más de tres días», se añada la palabra «consecutivos», en coherencia además con el artículo 18, en el que se habla precisamente de tres días consecutivos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Se acepta este añadido de «por más de tres días consecutivos», que parece obvio en su sentido? *(Asentimiento.)*

Queda incorporado al texto de la Ponencia.

Pasamos, a continuación, a votar la enmienda 37, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 37.

Sometemos a votación la enmienda 14, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 14.

Pasamos a votar la enmienda 126, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda 126.

Votamos, a continuación, las enmiendas 55 y 56, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 152 y 153, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas.

Vamos a votar la enmienda 108, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, el artículo diecisiete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el artículo diecisiete.

Artículo dieciocho

Pasamos a debatir, a continuación, el artículo dieciocho.

La enmienda 153, de Minoría Catalana, está debatida. La enmienda 57, del Grupo Vasco, ha sido parcialmente aceptada.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro en este acto las enmiendas 57 y 58, porque, al margen de pequeños matices en los que no merece la pena entrar, en su esencia han sido admitidas por la Ponencia. Así, pues, las doy por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan retiradas las enmiendas 57 y 58.

Pasamos al debate de la enmienda 109, del Grupo Popular.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda 109, al artículo dieciocho, tiene dos puntos. El primero dice: «El Reglamento que desarrolle esta Ley, aplicando en la misma cuanto se dispone en el Reglamento que desarrolla la Ley del Servicio Militar, tipificará y clasificará las infracciones que puedan cometer los objetos de conciencia». El punto 2 quedaría redactado de la siguiente manera: «Incurrirán en responsabilidad no sólo el objetor autor de la falta, sino también las autoridades que la toleren».

Creemos que la graduación y sanciones de las infracciones cometidas por los objetores deben ser iguales a las que el Reglamento de la Ley del Servicio Militar señale para los que lo están cumpliendo. No nos parece lógico contemplar en la Ley determinada casuística que debe corresponder al Reglamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Muy brevemente, señor Presidente.

La enmienda del Grupo Popular plantea dos problemas: la igualdad de trato en cuanto a la reglamentación destinada a regular las conductas del servicio militar y la destinada a regular las conductas de la prestación social sustitutoria.

Nosotros entendemos que las conductas van a ser distintas, porque pueden darse casos en que realmente lo sean, tanto el trabajo, la actividad a desarrollar, como el centro de que dependen son muy distintos y, por tanto, no pueden tipificarse conductas distintas mediante una misma norma.

Creemos —y así lo hemos pensado con la presentación de nuestra enmienda transaccional, puesto que en este error, a nuestro entender, caía también el proyecto del Gobierno— que no puede dejarse a la ulterior reglamentación la tipificación de conductas que supongan una sanción, tanto grave como muy grave, aunque sea una sanción administrativa. Ello —nos parece obvio— iría en contra del principio de legalidad administrativo y en contra, indudablemente, de la jerarquía de normas en Derecho administrativo y crearía una auténtica indefensión entre los futuros sujetos pasivos de esta Ley, que son los objetores de conciencia.

Conscientes de que, de alguna forma, era una cierta aberración jurídica el que tampoco en el proyecto aparecieran tipificadas estas conductas, presentamos esa enmienda transaccional, aceptando, prácticamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco y parte de la enmienda de la Minoría Catalana, porque entendíamos que esas conductas debían ser ya tipificadas en la Ley para que no hubiera el más mínimo atisbo de indefensión para los futuros sujetos pasivos de esta Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Turno de réplica? *(Pausa.)*

Concluido el debate del artículo dieciocho, votamos la única enmienda que subsiste, la 109, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada.

Votamos, a continuación, el artículo dieciocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres; abstención, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Artículo diecinueve

Artículo diecinueve. Retirada la enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Vasco, el Grupo Minoría Catalana tiene las enmiendas 154 y 155. Para su defensa tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda 155 es al artículo 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): En cualquier caso, como propone un artículo nuevo va antes que las Disposiciones adicionales, por lo que puede pasar a defenderla.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda 154 se defiende por sus propios términos, es decir, que los objetores quedarán sometidos a las Leyes penales ordinarias en tiempo de guerra.

En cuanto a la enmienda 155, señor Presidente, se defiende por los mismos razonamientos expuestos en las enmiendas 152 y 153 y en la que pedimos similitud de las penas a las ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Enmienda 110, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente.

La enmienda es de supresión en concordancia con la que habíamos presentado, número 109, al artículo dieciocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: La enmienda 154, de la Minoría Catalana, tiene un error de base importante, que ya destacamos en el debate de totalidad, que es la remisión a las Leyes penales. En estos momentos, de acuerdo con nuestro Código Penal, no es posible eso toda vez que esa conducta concreta, de objeción de conciencia, no está regulada en el actual Código Penal. Sí es posible que se regule en un próximo Código Penal, por eso es bueno recordar aquí que estas disposiciones sancionadoras a nivel penal tienen casi un carácter transitorio, puesto que va a haber una nueva regulación tanto del Código de Justicia Militar como del Código Penal. Pero en este momento la remisión a las Leyes penales no tiene sentido alguno, toda vez que estas conductas no están tipificadas en la Ley penal. Sobre que estas conductas vayan a estar sometidas a la legislación laboral, nosotros tenemos presentada una enmienda, que la consideramos más justa que la de Minoría Catalana, porque no sólo sometemos estas conductas a la jurisdicción ordinaria en tiempo de paz, sino también en tiempo de guerra.

La enmienda 155 hace referencia a que el conocimiento de estas conductas deben pasar a jurisdicción ordinaria. Eso es cuestión de remitirse a la lectura del último apartado del propio artículo diecinueve, donde aparece expresamente.

Por lo demás, en cuanto a las penas, es muy similar. Respecto a la tesis mantenida por el Grupo Popular, nos remitimos, en aras de la brevedad, a que se ha acogido también el portavoz del Grupo Popular, a lo dicho anteriormente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Turno de réplica? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muy brevemente.

Las argumentaciones dadas por el ponente socialista nos han parecido enormemente acertadas.

Nos vamos a permitir nosotros también un lapso de tiempo para pensar y poder proponer en el Pleno una transaccional, en la que se enfrentará esa remisión a las Leyes penales ordinarias para el caso de la revisión del Código Penal.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la votación de las enmiendas.

Por parte del Grupo Mixto, enmiendas 15 y 16, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada.

Enmiendas 127 y 128, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán).: Quedan desestimadas.

Señor Molins, ¿pueden votarse conjuntamente las enmiendas 154 y 155, aunque una de ellas hace referencia a un artículo nuevo?

El señor MOLINS I AMAT: Sí, señor Presidente. Pienso votar favorablemente las dos. *(El señor Manglano de Mas pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Quería pedir la votación separada de las enmiendas 154 y 155.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Bien. Votamos la enmienda número 154.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada.

Enmienda número 155.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada.

Enmienda número 110, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada.

Votamos a continuación el artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado.

Disposicion adicional primera

Disposición adicional primera.

Subsiste tan sólo la enmienda 111, del Grupo Popular. Señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Entonces, votamos a continuación la Disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada.

Disposicion adicional segunda

Pasamos a votar la Disposición adicional segunda, que es el texto de la enmienda número 83.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada.

Disposicion transitoria primera

Pasamos a debatir la Disposición transitoria primera. Por el Grupo Vasco subsiste la enmienda número 59. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Ya ha sido aceptada, señor Presidente, y lo mismo pasa con la enmienda 60 a la Diposición transitoria cuarta.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Minoría Catalana mantiene la enmienda 156 a la Disposición transitoria primera.

El señor MOLINS I AMAT: La retiramos en este momento por considerarla perfectamente asumida con la Disposición transitoria primera, que figura en el texto de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la enmienda 112, del Grupo Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Nuestra enmienda 112 es de supresión de esta Disposición transitoria primera. Por tanto, queda viva.

El señor VICEPRESIDENE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Nos oponemos, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda, por tanto, a esta Disposición transitoria primera la enmienda 17, presentada por el señor Bandrés, del Grupo Mixto, que pasamos a votar seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda 17.

Votamos la enmienda 112, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda 112.

Votamos a continuación la Disposición transitoria primera, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada la Disposición transitoria primera.

Disposicion transitoria segunda y tercera

A las Disposiciones transitorias segunda y tercera sólo subsiste la enmienda 113, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Nuestra enmienda 113 a la Disposición transitoria tercera es de modificación. Va en línea y en concordancia con el punto 4 del artículo uno. Lo único que quería decir es que hay un error de mecanografía, probablemente, y se propone sustituir «Consejo Nacional de Objeción de Conciencia», no por «Ministro de la Presidencia», como dice el «pegote» de enmiendas, sino por «Ministro de Defensa».

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Nos reiteramos en las argumentaciones dadas con referencia a otros artículos y a la misma problemática.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): No hay lugar a réplica.

Votamos, a continuación, la enmienda 113, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda 113, a la Disposición transitoria tercera.

Tiene la palabra el señor Molíns.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, para una cuestión que quizá pueda valorarse como de orden.

Quisiera, a ser posible, que el Grupo mayoritario me dijera en qué han acabado las tres primeras líneas de la antigua Disposición transitoria primera, la cual tenía dos partes. Un primer párrafo decía que, dentro de los meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, debía constituirse el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, y un segundo párrafo hacía referencia al problema de la no incorporación a ese Consejo Nacional de Objeción de Conciencia de una representación de los objetores. La nueva redacción sólo incluye la parte transaccional presentada, respecto a enmiendas del Grupo Vasco y de Minoría Catalana, a la segunda parte de esta Disposición transitoria primera, pero elimina la primera parte, que entendemos que debería seguir siendo necesaria, a no ser que estuviera yo equivocado y se haya puesto en otro lugar.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Debe ser consecuencia de un error de los ponentes el hecho de que haya aparecido fuera. Debe considerarse que el primer apartado subsiste y el segundo ha sido motivo de cambio como consecuencia de la enmienda transaccional presentada por mi Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): ¿Queda aclarado este asunto? *(Pausa.)* Subsiste el apartado primero.

El señor MOLINS I AMAT: Creo que deberíamos proceder a su votación, por cuanto que cuando hemos votado la Disposición transitoria primera no éramos conscientes porque no figuraba en el dictamen de la Ponencia. Pienso que deberíamos votarlo ahora para que quede absolutamente claro todo.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Yo creo que sería una votación redundante, dado que se ha votado ya. Se ha hecho la aclaración de que era un error técnico. Por tanto, me parece que no queda duda. Resulta extraño que revotemos el mismo artículo.

El señor MOLINS I AMAT: Tal como la Presidencia ha admitido, en el momento de la votación hemos votado según el informe de la Ponencia, y en el informe de la Ponencia no existía. No sería revotar, señor Presidente, sino votar por primera vez, porque no lo hemos votado.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Acepto esa argumentación con tal de que no quede ninguna laguna. Por tanto, votamos ahora el apartado primero de la Disposición transitoria primera, que, por omisión, no estaba incluido en el informe técnico de la Ponencia, que dice: «Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley se constituirá el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia». Se somete a votación este apartado, omitido por error.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Se aprueba, por unanimidad, el apartado primero de la Disposición transitoria primera.

Aprovecho que estamos en esta transitoria para subsanar un error técnico. Comienza diciendo el segundo párrafo: «En tanto no pueda procederse...». Se me sugiere que sería más correcto gramaticalmente decir: «Hasta tanto pueda procederse al nombramiento...». ¿Se acepta la enmienda técnica? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Volvemos a la Disposición transitoria cuarta. Creo que se han votado los informes de las transitorias segunda y tercera. Estamos en la cuarta. Quedan a esta transitoria tres enmiendas: la primera, del Grupo Mixto, la número 18, del señor Bandrés, que se somete a votación. Disposición transitoria cuarta

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 18.

Enmienda número 129, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 129, del Grupo Mixto.

Queda la enmienda número 114, del Grupo Popular. El señor Manglano tiene la palabra.

El señor MANGLANO DE MAS: Simplemente, sustituir «el doble de tiempo» por «el tiempo». Es en concordancia con la enmienda que habíamos presentado antes.

El señor BARRERO LOPEZ: Nosotros hemos presentado una enmienda, que es la número 81, que se argumenta por sus propios términos, donde pedimos tres días de prestación por cada día de privación de libertad.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quiere decirse que son distintas. ¿Quedan aceptadas las enmiendas número 81 y la 114?

El señor BARRERO LOPEZ: Evidentemente.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, como la única enmienda que aún subsiste sin votar es la 114, pregunto si la votamos a continuación. *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda número 114.

Votamos ahora el texto de la Disposición transitoria cuarta tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada la Disposición transitoria cuarta, según el texto del informe de la Ponencia.

Disposicion transitoria quinta

Disposición transitoria quinta. El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: La Disposición transitoria quinta no tiene enmiendas, pero nuestro Grupo ha presentado a la Mesa una enmienda de carácter quiero pensar que técnico, puesto que lo que hace es regular de forma mucho mejor, desde el punto de vista jurídico, lo que está regulado en el proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Bien, paso a leer la enmienda de carácter técnico, al parecer, propuesta por el Grupo Socialista a la Disposición transitoria quinta, sustituyendo el texto. Dice así: «Quedan remitidas, con desaparición de antecedentes en los correspondientes registros, las penas y sanciones de los objetores de conciencia que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, hayan sido condenados por negativa a la prestación de su servicio militar».

Votamos el texto de esta enmienda técnica, pero se entiende que es el texto que va a quedar en el dictamen. Por consiguiente, no haremos dos votaciones, sino una, puesto que es un texto sustitutivo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda, en consecuencia, aprobada la enmienda técnica que forma el cuerpo de la Disposición transitoria quinta en el dictamen de la Ponencia.

Disposicion derogatoria

Disposición derogatoria. A esta Disposición hay una enmienda viva, la número 19, presentada por el señor Bandrés, del Grupo Mixto, y que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; una abstención.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda desestimada la enmienda número 19.

A continuación votamos el texto de la Disposición derogatoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobado el texto de la Disposición derogatoria.

Disposicion final

Disposición final. Subsisten dos enmiendas: una del Grupo Mixto, que votaremos, y otra, del Grupo Popular, la número 115. Para su defensa, tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda número 115, a la Disposición final, dice lo siguiente: «El Gobierno, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta Ley, elaborará las disposiciones reglamentarias precisas para su ejecución y, asimismo, por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, dispondrá la vigencia simultánea de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias».

La Ley no se puede aplicar mientras no entre en vigor el Reglamento que la desarrolla y hay que evitar lo que sucedió en otros países, en que, no habiendo entrado en vigor el Reglamento, no podía entrar por mucho tiempo en vigor la Ley. De todas formas, tendríamos que remitirnos al artículo 13, donde en la composición del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se habla de los dos vocales nombrados, en la forma que reglamentariamente se determine, uno por el Ministerio de Justicia y otro, por el de Defensa. Y el apartado d) dice: «un vocal, que actuará como Secretario del Consejo, en la forma que reglamentariamente se señale».

Por tanto, si no se promulga el Reglamento al mismo tiempo que la Ley, difícilmente se podrá articular el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, y difícilmente podremos llevar a cabo la Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Es cierto que nosotros, en Ponencia, nos obligamos a reflexionar sobre esta enmienda que, en principio, nos pareció una enmienda muy correcta, y yo creo que lo que ocurre es que tiene dos aspectos negativos, que es importante destacar.

Es cierto que, a primera vista, podría entenderse que existe una cierta disfuncionalidad en el hecho de que artículos tan importantes como el trece, que hablan de la composición del Consejo, se remitan a una disposición reglamentaria a la hora de elegir a determinados vocales y, sin embargo, de acuerdo con el proyecto, esta Ley entra en vigor en el «vacatio legis», en el plazo del Código Civil, que son veinte días. Por tanto, parece que existe una cierta disfuncionalidad.

Esta enmienda presenta un grave problema, y es que dilata, a nuestro entender innecesariamente, la vigencia de la Ley. Piénsese que una de las razones, además de otras, por las que ha entrado el proyecto de Ley en la Cámara ha sido para solucionar, de manera definitiva, la situación en la que están los actuales objetores de conciencia, que se calculan en más de siete mil. Dilatar más su situación parece agravar, incluso en términos legales, un estado penoso. Sin embargo, daría la impresión de

que queda todavía el problema planteado por la enmienda del Grupo Popular.

Es posible que en otras legislaciones no haya podido ser solucionada esta cuestión, pero tenemos la suerte de que nuestra legislación administrativa lo soluciona, porque nada impide que, mediante Orden ministerial, que es, en términos administrativos, una auténtica disposición reglamentaria, se obvie este tipo de elecciones que el artículo 13 del proyecto remite a las disposiciones reglamentarias. Por tanto, una vez vigente la Ley, pasada la «vacatio legis» de veinte días, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», puede aprobarse mediante Orden ministerial la regulación que dará lugar a la elección de los distintos vocales a que se remite el artículo trece, cuando habla de disposiciones reglamentarias. Con eso evitamos esa disfuncionalidad, que era el fondo de la enmienda presentada por el Grupo Popular y, en segundo lugar, evitamos lo gravoso que pudiera resultar para los actuales objetores de conciencia la dilación en más de tres meses del actual proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Pasamos a la votación de las enmiendas que subsisten. Enmienda número 130, del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 130.

Enmienda número 115, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda rechazada la enmienda número 115.

Se vota a continuación la Disposición final, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Queda aprobada la Disposición final.

Exposición de Motivos

En cuanto a la exposición de motivos, subsisten las enmiendas números 20 a 24, del señor Mardones, quien se encontraba presente hasta hace un momento. Por consiguiente, votamos las enmiendas números 20 a 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cerezo Galán): Quedan rechazadas las enmiendas 20 a 24 a la exposición de motivos.

Tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor DEL POZO I ALVAREZ: Con mucha brevedad.

De las modificaciones habidas en esta Comisión se deduce la necesidad de adaptar la literalidad de la exposición de motivos a las mismas. Son cuatro notas muy breves, que se refieren a la supresión del objetor que ya hubiere satisfecho la prestación sustitutoria, puesto que en el primer Consejo no la habrá satisfecho; a sustituir el tiempo veintidós y treinta por dieciocho y veinticuatro; a sustituir «estatales» y «no estatales» por «públicas» y «no públicas» y a eliminar una larga referencia, que no leo por innecesaria, a la remisión al Reglamento, que no se produce por cuanto la tipificación de faltas se ha hecho en la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención sobre estas propuestas? *(Pausa.)* ¿Se aceptan? *(Asentimiento.)* Se aceptan unánimemente. Con estas propuestas que acaban de ser leídas se enriquece la exposición de motivos.

Agradezco la brevedad y me excuso por algún fallo técnico que haya podido tener esta Presidencia.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, hay que votar la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Entre otros fallos, me excuso por este. Pasamos a votar la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos, tal como ha sido referida tras la lectura de la nota del señor Del Pozo.

Cumplimentado el orden del día, se levanta la sesión.

Eran las seis y treinta minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961